



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**LOS FACTORES QUE DETERMINAN LA BAJA INCIDENCIA DE  
PERSECUCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, CUYO  
ORIGEN ILÍCITO SEA EL DELITO TRIBUTARIO EN LA  
FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN LAVADO DE  
ACTIVOS DE PUNO**

**TESIS**

**PRESENTADA POR:**

**Bach. CATHERINE YHEMYRA ATENCIO CABEZAS**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2022**



## DEDICATORIA

*A mi familia y maestros quienes fueron los precursores en el cumplimiento de mis metas...*



## AGRADECIMIENTO

*A Dios que sin el no hubiese podido lograr mis metas, a mi familia y maestros de la Universidad*



# ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE FIGURAS	
RESUMEN .....	10
ABSTRACT .....	12

## CAPITULO I

### INTRODUCCIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	16
1.1.1. PROBLEMA GENERAL.....	16
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS .....	16
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.2.1. OBJETIVO GENERAL .....	16
1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	17
1.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.3.1. HIPÓTESIS GENERAL .....	17
1.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS .....	17

## CAPITULO II

### REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. REFERENCIAS TEÓRICAS.....	19
2.1.1. DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.....	19
2.1.2. DELITOS TRIBUTARIOS .....	38
2.1.3. LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTE DE DELITOS TRIBUTARIOS	46
2.2. ANTECEDENTES .....	57
A nivel internacional .....	57
A nivel nacional.....	59
A nivel regional .....	62



### **CAPÍTULO III**

#### **MATERIALES Y MÉTODOS**

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	63
3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	63
3.3. ÁMBITO O LUGAR DE ESTUDIO	63
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA	63
3.5. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	65
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS SEGÚN OBJETIVOS ESPECÍFICOS	65
3.7. TÉCNICAS Y PROCESAMIENTO DE ANÁLISIS DE DATOS	66

### **CAPÍTULO IV**

#### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

4.1. RESULTADOS	67
4.1.1. Objetivo específico 1: ANALIZAR LA REGULACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL.....	67
4.1.2. Objetivo específico 2: EXAMINAR LA REGULACIÓN DE LOS DELITOS TRIBUTARIOS QUE DAN ORIGEN AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL. ....	68
4.1.3. Objetivo específico 3: EVALUAR LOS FACTORES IMPUTABLES A LA FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN LAVADO DE ACTIVOS DE PUNO, QUE DETERMINAN LA BAJA INCIDENCIA EN LA PERSECUCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS CUYO ORIGEN ILÍCITO SEA EL DELITO TRIBUTARIO.....	69
4.1.4. Objetivo específico 4: DETERMINAR LOS FACTORES NO IMPUTABLES A LA FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN LAVADO DE ACTIVOS DE PUNO QUE DETERMINAN LA BAJA INCIDENCIA EN LA PERSECUCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS CUYO ORIGEN ILÍCITO SEA EL DELITO TRIBUTARIO.....	97
4.2. DISCUSIÓN	102



4.2.1. Objetivo específico 1: ANALIZAR LA REGULACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL. ....	102
4.2.2. Objetivo específico 2: EXAMINAR LA REGULACIÓN DE LOS DELITOS TRIBUTARIOS QUE DAN ORIGEN AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL. ....	102
4.2.3. Objetivo específico 3: EVALUAR LOS FACTORES IMPUTABLES A LA FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN LAVADO DE ACTIVOS DE PUNO, QUE DETERMINAN LA BAJA INCIDENCIA EN LA PERSECUCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS CUYO ORIGEN ILÍCITO SEA EL DELITO TRIBUTARIO. ....	104
4.2.4. Objetivo específico 4: DETERMINAR LOS FACTORES NO IMPUTABLES A LA FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN LAVADO DE ACTIVOS DE PUNO QUE DETERMINAN LA BAJA INCIDENCIA EN LA PERSECUCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS CUYO ORIGEN ILÍCITO SEA EL DELITO TRIBUTARIO. ....	107
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	<b>109</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	<b>116</b>
<b>VII. REFERENCIAS</b> .....	<b>121</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>126</b>

**ÁREA:** Derecho Penal

**TEMA:** Delitos contra el Orden Económico / Delito de Lavado de Activos

**FECHA DE SUSTENTACIÓN:** 12 de abril del 2022



## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1 :</b>	Respuesta de fiscales relacionada a la imputación penal del delito de lavado de activos cuyo origen ilícito sean los delitos tributarios .....	69
<b>Tabla 2:</b>	Respuesta de fiscales relacionada al conocimiento de las categorías de renta .....	70
<b>Tabla 3 :</b>	Respuesta de fiscales relacionada al conocimiento del número de delitos tributarios que tipifica la legislación peruana .....	71
<b>Tabla 4 :</b>	Respuesta de fiscales relacionada con los aspectos del derecho tributario..	72
<b>Tabla 5 :</b>	Respuesta de fiscales relacionada con el requisito de procedibilidad – imputación penal .....	74
<b>Tabla 6 :</b>	Respuesta de fiscales relacionada con el requisito de procedibilidad – condena .....	75
<b>Tabla 7 :</b>	Respuesta de fiscales relacionada a la regularización tributaria .....	77
<b>Tabla 8 :</b>	Respuesta de fiscales relacionada al conocimiento de contenido del informe debidamente motivado .....	78
<b>Tabla 9 :</b>	Respuesta de fiscales relacionada al conocimiento del contenido de la teoría de la contaminación de la cuota tributaria .....	79
<b>Tabla 10 :</b>	Respuesta de fiscales relacionada al conocimiento de la descontaminación del patrimonio lícito.....	80
<b>Tabla 11 :</b>	Respuesta de fiscales relacionada al conocimiento de los escenarios de extinción de la obligación tributaria .....	81
<b>Tabla 12 :</b>	Respuesta de fiscales relacionada de la extinción de obligación tributaria .	82
<b>Tabla 13 :</b>	Respuesta de fiscales relacionada al fraccionamiento tributario .....	83
<b>Tabla 14 :</b>	Respuesta de fiscales relacionada al otorgamiento de beneficio tributario (D. LEG. N° 1264).....	84
<b>Tabla 15 :</b>	Respuesta de fiscales relacionada a las causas determinantes para un archivo .....	85
<b>Tabla 16 :</b>	Nivel de conocimiento de fiscales .....	86
<b>Tabla 17 :</b>	Prueba de hipótesis del promedio .....	88
<b>Tabla 18 :</b>	Número de casos a cargo por cada fiscal .....	88
<b>Tabla 19 :</b>	Número de casos a cargo por cada juez .....	96



## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1 :</b>	Porcentaje de respuesta de fiscales relacionada a la imputación penal en el delito de lavado de activos cuyo origen ilícito sean los delitos tributarios	70
<b>Figura 2 :</b>	Porcentaje de respuesta de fiscales relacionada al conocimiento de categorías de renta .....	71
<b>Figura 3:</b>	Porcentaje de respuesta de fiscales relacionada al conocimiento del número de delitos tributarios que tipifica la legislación peruana .....	72
<b>Figura 4 :</b>	Porcentaje de respuesta de fiscales relacionada con los aspectos del derecho tributario que direccionan un proceso penal de lavado de activos .....	73
<b>Figura 5 :</b>	Porcentaje de respuesta de fiscales relacionada con el requisito de procedibilidad- imputación penal .....	74
<b>Figura 6 :</b>	Porcentaje de respuesta de fiscales relacionada con el requisito de procedibilidad- condena .....	76
<b>Figura 7 :</b>	Porcentaje de respuesta de fiscales relacionada a la regularización tributaria prevista en el AP 2-2009, como causa de archivo.....	77
<b>Figura 8 :</b>	Porcentaje de respuesta de fiscales relacionada al conocimiento de contenido del informe debidamente motivado .....	78
<b>Figura 9 :</b>	Porcentaje de respuesta de fiscales relacionada al conocimiento del contenido de la teoría de la contaminación .....	79
<b>Figura 10 :</b>	Porcentaje de respuesta de fiscales relacionada al conocimiento de la descontaminación del patrimonio lícito.....	80
<b>Figura 11 :</b>	Porcentaje de respuesta de fiscales relacionada al conocimiento de los escenarios de extinción de la obligación tributaria.....	81
<b>Figura 12 :</b>	Porcentaje de respuesta de fiscales relacionada de la extinción de obligación tributaria como causa de un posible archivo .....	82
<b>Figura 13 :</b>	Porcentaje de respuesta de fiscales relacionada de la extinción de obligación tributaria como causa de un posible archivo .....	83
<b>Figura 14 :</b>	Porcentaje de respuesta de fiscales relacionada al otorgamiento de beneficio tributario (D. Leg. N° 1264) como causa de un posible archivo .....	84
<b>Figura 15 :</b>	Porcentaje de respuesta de fiscales relacionada a las causas determinantes para un archivo .....	85
<b>Figura 16 :</b>	Porcentaje del nivel de conocimiento de fiscales .....	87



## ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

SUNAT: Superintendencia de Administración Tributaria

UIF: Unidad de Inteligencia Financiera

CICAD: Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas

IGV: Impuesto General a las Ventas

PBI: Producto Bruto Interno

IR: Impuesto a la Renta

TID: Tráfico Ilícito de Drogas

RUC: Registro Único de Contribuyentes

GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional

CT: Código Tributario

AP: Acuerdo Plenario

PNP: Policía Nacional del Perú



## RESUMEN

El presente trabajo de investigación referido al delito de lavado de activos cuyo delito fuente u origen ilícito son los delitos tributarios, abordó los factores que incurren en la baja incidencia de persecución de estos por parte de la Fiscalía Corporativa Especializada en Lavado de Activos de Puno, pues en nuestra región abunda la comisión de los delitos tributarios ya sea por contribuyentes informales y contrabandistas que se presentan en calidad de personas naturales y/o jurídicas, los mismos que recurren al lavado de activos para blanquear sus bienes, efectos, ganancias o dinero provenientes del delito fuente u origen ilícito de estudio con el objetivo de evitar su procedencia, incautación o decomiso. Causando este un daño significativo al Estado en cuanto a ingresos corrientes provenientes de la recaudación de tributos; siendo ese el contexto en nuestra región en la Fiscalía Corporativa Especializada en Delito de Lavado de Activos de Puno no registra sentencias condenatorias cuyo origen ilícito sean los delitos tributarios y con la finalidad de determinar la causa del porqué siendo nuestra región una que registra elevados índices de defraudación tributaria producto de ello actos de lavado de dinero, estos contribuyentes no son investigados como tal menos sentenciados, se desarrolló lo concerniente a los factores imputables y no imputables que determinarían la baja incidencia de persecución del delito de lavado de activos cuyo delito fuente u origen ilícito sea el delito tributario delimitándose así el tema principal, posteriormente se procedió con la descripción y sistematización del problema teniendo como objetivo identificar esos factores; todo ello sin previamente haber analizado la regulación del delito de lavado de activos y la regulación de los delitos tributarios en la legislación penal nacional y comparada. Para lograr tales objetivos nos pusimos en contacto directo con la problemática en el sentido que está fue analizada desde su fondo de manera objetiva y presencial, todo ello gracias al diseño mixto que fue aplicado con sus respectivos métodos para cada componente



(cualitativo y cuantitativo) haciendo uso de la técnica de observación documental, entrevista y test de conocimiento. Como resultado del presente trabajo se tiene que los factores imputables y no imputables que determinan la baja incidencia de persecución del delito de lavado de activos cuyo origen ilícito sea el delito tributario en la Fiscalía Corporativa Especializada en Lavado de Activos de Puno son la deficiente capacitación de los fiscales para el tratamiento de los delitos tributarios como delito fuente del delito de lavado de activos y el incorrecto tratamiento procesal de los delitos tributarios como delito fuente del delito de lavado de activos, que conviene contrarrestarlos y hacer efectiva la persecución y condena de dicho delito, porque este transgrede el principio de igualdad ya que no es lo mismo tratar a una persona que trabaja y gana dinero de modo legal para proceder con su inversión, y otra que lo hace burlando la ley (no pagando tributos) en este último caso la rentabilidad se convierte en patrimonio contaminado por el porcentaje que debió ser tributado se reinvertió incrementándose de ese modo la producción económica respecto de aquellos que lo hacen lícitamente (pagando tributos). Hacer frente a la problemática que fue materia de investigación tiene como finalidad proteger el sistema económico, pues cuando el lavador de activos inserta el dinero, efecto, bien o ganancia al flujo económico de modo ilícito, lo que hace es transgredir y alterar el flujo económico.

**Palabras clave:** Delito de Lavado de Activos - Delitos Tributarios - Regularización Tributaria



## ABSTRACT

The present research work referred to the crime of money laundering whose crime source or illicit origin are tax offenses, addressed the factors that incur in the low incidence of prosecution of these by the Corporate Prosecutor's Office Specialized in Money Laundering of Puno, because in our region the commission of tax crimes abounds either by informal taxpayers and smugglers who present themselves as legal or natural persons, the same ones who resort to money laundering to launder their assets, effects, profits or money from the source crime or illicit origin of study to avoid its origin, seizure or confiscation. Causing considerable harm to the State in terms of income from the collection of refers. That is the context in our region in the Corporate Prosecutor's Office Specialized in Crime of Money Laundering of Puno does not register convictions whose illicit origin is tax crimes and to determine the cause of why our region is one thregisteses of tax fraud resulting from acts of money laundering, these taxpayers are not investigated as such, less sentenced, it was developed concerning the attributable and non-attributable factors that determine the low incidence of prosecution of the crime of money whose source crime or illicit origin is the tax crime, thus delimiting the main topic, subsequently we proceeded with the,e description and systematization of the problem with the objective oto identifythis without previously not having analyzed the regulation of the crime of money laundering and the regulation of tax crimes that give rise to the crime of money laundering in national and comparative criminal law. To achieve these objectives, we got in direct contact with the problem in the sense that it was thoroughly analyzed in an objective and face-to-face manner, all this thanks to the mixed design that will be applied with their respective methods for each component (qualitative and quantitative) using the technique of documentary observation, interview, and knowledge test. As a result of this w,ork, the attributable and non-attributable factors that determine the low incidence of



prosecution of the crime of money laundering whose illicit origin is the tax offense in the Corporate Prosecutor's Office Specialized in Money Laundering of Puno are the poor training of prosecutors to deal with tax crimes as a source crime of the crime of money laundering and the incorrect procedural treatment of tax crimes as a source crime of the crime of money laundering, that it is convenient to counteract them and make effective the prosecution and conviction of a said crime, because this violates the principle of equality. After all, since it is not the same to treat a person who works and lawfully earns his money for his respective investment, and another that does it by flouting the law (not paying taxes) in the latter case the profitability is focused on committing crimes obviously there is a greater economic compared to those who do it legally (paying taxes). Addressing the problem that was the subject of research aims to protect the economic system, when the money launderer legitimizes the illicitly obtained money, effect, good or profit what it does is transgress an economic value.

**Keywords:** Money Laundering Crime - Tax Crimes - Tax Regularization



# CAPITULO I

## INTRODUCCIÓN

En el Perú a la fecha la economía informal moviliza cerca del 60% de las transacciones comerciales y nuestra región no es ajena a esta realidad el Ministro de Economía y Finanzas (2021), manifestó que una cantidad de personas naturales y jurídicas no están pagando lo que deberían en impuestos motivo por el cual para el año 2019 la evasión tributaria en el Perú alcanzó el 36% en el IGV y el 57% en el IR lo que sumaría alrededor del 4,8% del PBI siendo así la informalidad un fenómeno con índices muy altos que viene desde hace mucho tiempo atrás. Siendo la región de Puno una de las zonas que refleja mayor grado de informalidad y evasión tributaria en un porcentaje del 34% en relación con el resto de regiones y ello justamente porque esta es una zona de frontera, así la define el 70% del total de contrabando que albergamos.

Motivo por el cual en la actualidad los evasores de tributos se llevan gran parte de esas ganancias, bienes o efectos obtenidos de forma ilícita a consecuencia de los delitos tributarios (defraudación tributaria, el comercio clandestino y otro), que recurriendo al auxilio del lavado de dinero van inyectando esas ganancias, bienes o efectos de procedencia ilícita en la economía nacional con el objetivo de evitar su identificación, incautación y posterior decomiso, pues así van enriqueciéndose cada vez más generando perjuicio al bienestar social de la comunidad.

Siendo esta la realidad latente en la región de Puno especialmente en la ciudad de Juliaca, no se me es posible encontrar el motivo que fundamente la baja incidencia de persecución del delito de lavado de activos cuyo origen ilícito sea los delitos tributarios en la Fiscalía Corporativa Especializada en Lavado de Activos de Puno, puesto que en la actualidad existen trece casos en etapa de investigación preparatoria y cuatro con



requerimiento acusatorio ello teniendo en cuenta lo descrito líneas arriba es mas no existe siquiera un solo caso con una sentencia condenatoria, situación que estaría tornándose dificultosa en cuanto a su represión y condena, ello nos preguntamos si será a consecuencia del tratamiento procesal que le otorga la Ley Penal Tributaria – D. Leg. 813 art 7° y el Código Tributario a este delito fuente. Además de que esté delito económico es siempre realizado por personas estructuralmente organizadas poniendo en peligro el flujo económico, comprendido como la regulación jurídica estatal en el flujo económico de un país.

El Lavado de Activos cuyo origen ilícito sea los delitos tributarios para ser considerado y reimprimido como tal, *¿debe ceñirse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 813?*, el cual exige como requisito de procedibilidad “el Informe emitido por el Órgano Administrador de Tributo” para así proceder con la investigación preliminar por parte de Ministerio Publico que por cierto es de carácter administrativo y de competencia propiamente de la SUNAT, entonces *¿para ser reprimido como Lavado de Dinero deberá ser superado dicho requisito?* pues del estudio se tiene que no, pero si necesariamente acreditado a nivel de injusto penal, tal y cual lo establece la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017 en su fundamento jurídico 11°, claro está no dejando de observar lo establecido en el fundamento jurídico 10° del Acuerdo Plenario 3-2010. Tornándose un tanto dificultosa esta tarea para la Fiscalía Corporativa Especializada de Lavado de Activos de Puno puesto que SUNAT tiene el monopolio de la emisión del Informe Motivado por un lado y por el otro la falta de capacitación en este ámbito y falta de coordinación con SUNAT por parte de Fiscalía, lo que al final recaería salvo caso en contrario en archivo de casos pues iniciaron débiles en cuanto hubo deficiencias en el cumplimiento de lo establecido en la Ley Penal Tributaria y la acreditación del injusto penal del delito tributario. Pues suele suceder en algunos casos mayor capacitación en la



defensa técnica que la propia Fiscalía, mientras tanto este ilícito penal del lavado de activos sigue creciendo por lo tanto las personas que incurren en delitos tributarios cada día son más ricas y buscan nuevas modalidades de defraudación tributaria.

## **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1.1. PROBLEMA GENERAL**

¿Cuáles son los factores que determinan la baja incidencia de persecución del delito de lavado de activos cuyo origen ilícito sea el delito tributario en la Fiscalía Corporativa Especializada en Lavado de Activos de Puno?

### **1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

- ¿Cómo se regula del delito de lavado de activos en la legislación penal?;
- ¿Cómo se regulan los delitos tributarios que dan origen al delito de lavado de activos en la legislación penal?,
- ¿Cuáles son los factores imputables a la Fiscalía Corporativa Especializada en Lavado de Activos de Puno, que determinan la baja incidencia de persecución del delito de lavado de activos cuyo origen ilícito sea el delito tributario?,
- ¿Cuáles son los factores no imputables a la Fiscalía Corporativa Especializada en Lavado de Activos de Puno que determinan la baja incidencia de persecución del delito de lavado de activos cuyo origen ilícito sea el delito tributario?

## **1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1. OBJETIVO GENERAL**

Identificar los factores que determinan la baja incidencia de persecución del delito de lavado de activos cuyo origen ilícito sea el delito tributario en la Fiscalía Corporativa Especializada en Lavado de Activos de Puno.



### 1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar la regulación del delito de lavado de activos en la legislación penal,
- Examinar la regulación de los delitos tributarios que dan origen al delito de lavado de activos en la legislación penal,
- Evaluar los factores imputables a la Fiscalía Corporativa Especializada en Lavado de Activos de Puno, que determinan la baja incidencia en la persecución del delito de lavado de activos cuyo origen ilícito sea el delito tributario,
- Determinar los factores no imputables a la Fiscalía Corporativa Especializada en Lavado de Activos de Puno que determinan la baja incidencia en la persecución del delito de lavado de activos cuyo origen ilícito sea el delito tributario.

## 1.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.3.1. HIPÓTESIS GENERAL

Existen factores que determinan la baja incidencia de persecución del delito de lavado de activos en, cuyo origen ilícito sea el delito tributario en la Fiscalía Corporativa Especializada en Lavado de Activos de Puno.

### 1.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- La regulación del delito de lavado de activos en la legislación penal está delimitada en *a)* actos de conversión y transferencia; *b)* actos de ocultamiento y tenencia; *c)* actos de transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito.



- La regulación de los delitos tributarios como origen ilícito del delito de lavado de activos en la legislación penal esta demarcada en: **a)** Defraudación tributaria y demás Ilícitos tipificados en el D. Leg. N° 813 Ley Penal Tributaria, y **b)** Elaboración y Comercio Clandestino de productos.
  
- Los factores imputables a la Fiscalía Corporativa Especializada en Lavado de Activos de Puno, que determinan la baja incidencia en la persecución del delito de lavado de activos cuyo origen ilícito sea el delito tributario son:
  - a. Deficiente capacitación de los fiscales para el tratamiento de los delitos tributarios como delito fuente del delito de lavado de activos.
  - b. Incorrecto tratamiento procesal de los delitos tributarios como delito fuente del delito de lavado de activos. -REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA -.
  
- Los factores no imputables a la Fiscalía Corporativa Especializada en Lavado de Activos de Puno que determinan la baja incidencia en la persecución del delito de lavado de activos cuyo origen ilícito sea el delito tributario son:
  - a. Otorgamiento de fraccionamiento de la deuda tributaria.
  - b. Extinción de la obligación tributaria
  - c. Otorgamiento de amnistías tributarias
  - d. Ausencias de denuncias



## CAPITULO II

### REVISIÓN DE LITERATURA

#### 2.1. REFERENCIAS TEÓRICAS

##### 2.1.1. DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

##### 2.1.1.1. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

En el ámbito internacional existen antecedentes normativos oportunos que estructuraron y conceptualizaron a este ilícito criminal. Souto (2002) “Hace referencia a las disposiciones legales de orden internacional y continental, en alguna muy semejante o en todo caso relacionados con la criminalidad” (pág. 251). Disposiciones legales que en buena cuenta lograron ampliar cada vez el ámbito normativo internacional y el proceso evolutivo en cuanto a la conceptualización y denominación del delito de lavado de activos, según describe en los siguientes cuerpos legales:

- La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena , 1988), ver su artículo 3°.
- La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo, 2000), ver su artículo 6°.
- La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Convención de Merida, 2003).
- El Reglamento Modelo de la Organización de Estados Americanos Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (Reglamento Modelo CICAD-OEA , 1999). Blanco (2012) indica: “Además se establece que la investigación, enjuiciamiento y condena de tales delitos se hará de manera



autónoma respecto a cualquier otro crimen, no siendo necesario que se sustancie un proceso previo respecto a una posible actividad criminal grave” (pág. 36).

- Los países deben aplicar el delito de lavado de activos a todos los delitos graves (GAFI, 2012).

Se hace preciso indicar que ninguno de los instrumentos internacionales arriba descritos se incluyó un párrafo específico que acredite la principal característica y necesidad de la autonomía plena del delito de lavado de activos, de lo que se podría inferir que este investigado delito no carece de autonomía plena para su sanción. Conforme lo describió la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433 de fecha 11 de octubre del 2017.

#### **2.1.1.2. MARCO NORMATIVO NACIONAL**

El marco normativo nacional del lavado de activos surgió a consecuencia de la represión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas con la Convención de Viena que fue ratificada por el Perú mediante la Resolución Legislativa N° 25352, del 23 de diciembre del 1991 entonces para este tiempo en nuestra legislación el delito de lavado de activos aparece únicamente vinculado con el delito de tráfico ilícito de drogas. Acorde afirma Gálvez (2014) “se tenía como única conducta previa o generadora al delito de tráfico ilícito de drogas” (pág. 34), conforme con ello ha evolucionado nuestra legislación:

- Decreto Legislativo N° 736 (1991)<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Publicado el 08 de noviembre del 1991



- Decreto Ley N° 25428 (1992)<sup>2</sup> Se hace preciso mencionar que en ambos artículos incorporados señalaban que para la investigación de estos delitos en estudio la reserva del secreto tributario no existía.
- Ley Penal contra el Lavado de Activos 27765 (2002)<sup>3</sup>. Entonces se puede verificar que por primera vez los delitos tributarios en específico la defraudación tributaria se registra como un delito con capacidad plena para generar rédito ilegal pasibles de ser lavados, esta aclaración se dio a modo de que no solo el TID está en la capacidad de generar ganancias ilícitas, sino que también otros delitos, claro está de índole económico.
- Decreto Legislativo N ° 986 (2007)<sup>4</sup>
- Decreto Legislativo N ° 1106 (2012)<sup>5</sup>
- Decreto Legislativo N° 1249 (2016)<sup>6</sup>, con este decreto lo que se logró fue suprimir el elemento de trascendencia interna para el artículo 2° del D. Leg. 1106 y además se fijó de modo claro la autonomía integral de delito de lavado de activos, pues la autonomía también radicaba en la “sanción”.
- Ley 31178 (2021)<sup>7</sup>

### **2.1.1.3. CONCEPTUALIZACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS**

#### **2.1.1.3.1. Concepción criminológica**

Creemos que el lavado de activos es un proceso continuo más allá del resultado final de un proceso. Para (Prado, 2013) “es un proceso dinámico y continuo que se desenvuelve en marcadas etapas secuenciales, lo que nos hace inferir que no se trata de

---

<sup>2</sup> Publicado el 09 de abril de 1992

<sup>3</sup> Publicado el 26 de junio del 2002

<sup>4</sup> Publicado el 22 de julio del 2007

<sup>5</sup> Publicado el 08 de abril del 2012

<sup>6</sup> Publicado el 26 de noviembre del 2016

<sup>7</sup> Publicado el 28 de abril del 2021



un hecho por separado sino más bien un conjunto de actos direccionados a un mismo objetivo que sería dar apariencia de legalidad”.

Entonces el delito el lavado de activos “no constituye un hecho puntual en el que de modo instantánea se otorga la apariencia de legalidad a un acto ilícito sino por el contrario se trata de un conjunto de actos coordinados que dan lugar a tal finalidad” (Blanco, 1997). Entonces se trata de “un proceso progresivo mediante el cual se oculta la procedencia delictiva de activos, con la única finalidad de disimular su procedencia y darle apariencia de legitimidad” (Caparos, 1998).

En conclusión, el delito en estudio tiene un punto de inicio bien definido e ilegal, pero en cuanto al punto de finalización muy complicado de identificar pues es un proceso continuo que progresivamente se va perfeccionando y legalizando. Indica Aránjuez (2000) “que este proceso distancia, aun mas, al bien de su ilícita procedencia” (pág. 48).

Por otro lado, se concibe al lavado de activos como un *proceso de disimulación* según (Gómez. 2015). En razón a que su característica principal es “esconder, ocultar, disfrazar o impedir que se conozca una condición particular que identifique a los activos producidos por el delito primigenio; es decir su origen criminal” Caparos (2015). “El proceso de lavado de activos esta encaminados a disfrazar el verdadero origen de los bienes a efectos de impedir su vinculación con los delitos previos” (Barral, 2013). Siendo esta característica representativa del lavado de dinero, pues ya el legislador peruano en los artículos 1°, 2° y 3° del ya referido Decreto Legislativo N° 1106 incorporó el elemento subjetivo diferente del dolo.



Motivo por el cual se hace necesario hablar de una incorporación de activos maculados al tráfico legal económico, ello en atención a que el objeto del delito mediante la tipificación tiene naturaleza económica, el mismo que servirá de fundamento material al injusto penal. En ese orden sostiene (Aránjuez,2000);

Que posterior de disimular el origen delictivo de los bienes, otorgándoles una apariencia de licitud el lavador además debe de devolverlos al circuito económico legal, de esto modo podrá incorporarlos en el circuito económico sin mayores sobresaltos (con recto a su ilicitud). Con la finalidad que los réditos económicos obtenidos de modo ilícito pierdan esa cualidad y sean incorporados sin problema en el circuito económico legal.

#### **2.1.1.3.2. Conceptualización jurídico – administrativa**

Un control administrativo permitirá la prevención y detección de riesgos del lavado de activos, estos controles extrapenales deberían ubicarse en ámbitos vulnerables.

La UIF creada mediante Ley N° 27693 se constituye en la Agencia Central Nacional que encabeza el sistema de control y prevención, se encarga de la coordinación y seguimiento de los sistemas de prevención y detección de riesgos de lavado de dinero. Mendoza (2017) manifiesta: “Al mismo tiempo actúa como institución representante del Sistema Peruano Anti lavado y contra el financiamiento del Terrorismo ante al Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica – GAFILAT” (pág. 16).

De ello es posible concluir que el Perú carece de conceptualización administrativa desde un orden normativo, contrario a ello, se tiene bien definido conceptos que



representan operaciones con impacto económico, que por sí solas no son actos de lavado de activos, pero si son actividades irregulares calificadas como operaciones “inusuales” y “sospechosas”. Siendo que la (Ley 27693, 2002) y su Reglamento dispone que dichas operaciones resumidamente son de naturaleza comercial, civil y financiera que registran velocidad en la rotación de modo inusual, y poseen condiciones complejas injustificadas, que se presume proceden de una actividad ilícita y no tienen argumento licito económico.

#### **2.1.1.3.3. Conceptualización jurídico - penal**

En esta sección se conceptualiza al lavado de dinero como un proceso autónomo en su investigación y distinción de cada de sus fases, orientado a reprimir el proceso global como lo señala el (Acuerdo Plenario 7-2011/CJ -116, 2011) en su fundamento jurídico 8.

#### **2.1.1.4. CARACTERÍSTICAS CRIMINOLÓGICAS**

El lavado de activos tiene bases criminológicas, reflejadas en su vinculación con el crimen organizado, su carácter transaccional, la dinámica que existe en la profesionalización de este y sobre todo su dañosidad al flujo económico. Pues el lavado de activos se abre a mercados internacionales y libera mercados financieros como los paraísos fiscales, emergiendo así un espacio criminológico en progresiva expansión y evolución.

#### **2.1.1.5. FASES DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS**

Lamas Pussio (2016) afirmó lo siguiente: el lavado de activos como operación segmentada requiere hasta tres etapas de desarrollo que son:



En **primer lugar**; se requiere alejar los activos maculados de su origen delictivo lo que vendría a ser una *Colocación de los bienes o del dinero en efectivo*, lo que se pretende acá es transformar los activos.

En **segundo lugar**, se busca disfrazar la señal o algún rastro que pueda vincularlo con su origen de procedencia, que en buena cuenta sería la *Decantación o ensombrecimiento - Fraccionamiento o transformación*.

En **tercer lugar**, aquí importa volver operativo el dinero una vez se haya ocultado su verdadero origen, que no sería otra denominación más que la *Inversión, integración o goce de los capitales ilícitos* (pág. 98).

Cada una de las etapas por las que atraviesa el delito de lavado de activos, tiene su propia caracteriza muy marcada y diferenciada y que adoptando que este es un proceso dinámico y continuo en el cual confluyen factores endógenos y exógenos siendo distintas etapas por las cuales puede discurrir el activo maculado.

En ese sentido indica: Barbero (2004) que se aprecia una progresiva separación entre las actividades de blanqueo y las demás conductas delictivas, y una profesionalización y externalización de estos servicios, así como un carácter cada vez más internacional de estos, derivado tanto de la posibilidad de elegir legislaciones favorables como as múltiples trabas existentes de a cooperación judicial y policial internacional. (pág. 28)

Según el GAFI (1990) “el delito de lavado de activos puede dividirse en tres etapas”. Las que en buena cuenta serían las descritas en el párrafo anterior.



### **2.1.1.6. EL BIEN JURÍDICO EN EL TIPO PENAL DE LAVADO DE ACTIVOS**

Lamas Suárez (2017) advierte que el delito de lavado protege los siguientes bienes jurídicos (pág. 42):

#### **2.1.1.6.1. La salud pública como bien jurídico**

Siendo que en un primer momento se vinculaba al delito con una afectación directa a la salud pública, pues en esta situación inicial el delito de lavado de activos desde una perspectiva de vinculación con el delito de TID.

Esta vinculación se dio ya que en sus comienzos la legislación anti lavado tenía como delito fuente el TID y no fue la excepción en el caos peruano.

Gálvez (2014) Esta sistematización era incorrecta ya que la delimitación del bien jurídico no depende de la denominación de la sesión o capítulo en el que se ubica el precepto penal de la ley parte peor aun cuando obedece únicamente a criterios de técnica o economía legislativa, (pág. 54).

Coincidimos con lo vertido con Gálvez, sin embargo, es correcto señalar que en la actualidad se amplió el listado de delitos previos, por lo que asumir la postura de bien jurídico protegido de salud pública restringiría la posibilidad de que el delito de lavado de activos se consolide en otros delitos previos como por ejemplo la defraudación tributaria.

#### **2.1.1.6.2. La administración de justicia como bien jurídico**

La otra teoría que se maneja en la doctrina es que el bien jurídico tutelado es la administración de justicia.

Blanco (2012) Establece que el agente que lava activos cuyo origen sea una actividad criminal previa estaría afectando al bien jurídico de la administración de justicia, pues de esa forma se estaría evitando que las autoridades encargadas



puedan descubrir y perseguir a la comisión del delito de lavado de activos. (pág. 198)

#### **2.1.1.6.3. El orden socioeconómico como bien jurídico**

Esta tesis ha sido asumida y defendida por un sector importante de la doctrina comparada.

Gálvez (2014) El orden socioeconómico se entiende como el interés del Estado en la conservación del orden legal de la economía tanto en su conjunto como en sus ordenaciones parciales(pág. 58). Así se entiende el rol del individuo en participar en las actividades que generen lucro, actividades que tendrán su actuación en un espacio socioeconómico.

#### **2.1.1.6.4. Un bien jurídico pluriofensivo**

Por otro lado, un sector mayoritario de la doctrina definió a delito de lavado de activos como un delito pluriofensivo, pues afecta a distintos bienes jurídicos como los tres arriba descritos, de tal modo que al momento de la comisión delictiva del delito de lavado de activos a través de sus distintas fases se ven lesionados distintos bienes jurídicos.

La Corte Suprema también se ha pronunciado en ese sentido en el fundamento 13 del (Acuerdo Plenario 3-2010/CJ-116, 2010).

En conclusión, se tiene claro que el delito de lavado de activos se verá afectado en distintas formas en su ciclo generándose una pluriofensividad de los bienes jurídicos.

#### **2.1.1.7. OBJETO MATERIAL DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS**

Martínez & Buján (2015) El objeto material del delito de lavado de activos constituye elemento nuclear del tipo de injusto alrededor del cual giran los otros electos típicos(pág. 567). Es mas indica la doctrina que sobre e objeto material se proyectan las



distintas conductas de lavado de activos, conductas que vulneraran el bien jurídico protegido y tendrán una procedencia delictiva.

Blanco (2012) “La principal característica del objeto material es que este tenga vinculación delictiva o su origen provenga de una actividad criminal previa” (pág. 241). Entonces un elemento integrante del tipo será ese nexo o conexión, que en buena cuenta podría ser dinero, bien efecto o ganancia o los documentos financieros emitidos al portador.

### **2.1.1.8. CONFIGURACIÓN TÍPICA DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS**

#### **2.1.1.8.1. ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DEL LAVADO DE ACTIVOS**

Gálvez & Castillo (2018) indican: “solo conociendo los elementos de este delito estaremos en condiciones de afirmar o negar su autonomía” (pág. 62).

#### **1. TIPO OBJETIVO**

Vendrían a ser aquellas circunstancias ajenas a la esfera subjetiva o individual del sujo por lo tanto Gálvez & Castillo (2018) se tiene que para el lavado de activos los elementos subjetivos del tipo son los elementos normativos y descriptivos, los que en buena cuenta los normativos serian “origen ilícito”. (pág. 63)

#### **1.1. SUJETOS**

El sujeto activo en su modalidad básica será cualquier persona, pues con la precisión que en el artículo 4º de la Ley D.Leg. 1106 se requiere sujetos específicos. Padilla (2014) “desde el punto de vista formal no existe ninguna limitación típica respecto del círculo de potenciales autores” (pág. 194). Caro (2010) dice: “desde aspectos teleológicos, se pretendió excluir del ámbito a posible autores a los que intervinieron en el delito previo” (pág. 188).



## 1.2. CONDUCTA TÍPICA

### 1.2.1. MODALIDADES DE REALIZACIÓN DEL DELITO

#### a. Actos de conversión y transferencia

Esta modalidad delictiva es sancionada en el artículo 1° del D. Leg. N° 1106, el mismo que requiere además del dolo y/o dolo eventual el elemento de trascendencia interna.

Prado (2019) manifiesta: “nuestra Ley en este primer artículo constituye un tipo legal alternativo pues se identifican conductas de conversión y transferencia que admitirán agentes comunes” (pág. 90).

#### b. Actos de ocultamiento y tenencia

Esta modalidad delictiva es sancionada en el artículo 2° del D. Leg. N° 1106, que con la modificatoria del D. Leg, 1249 se suprimió al elemento de trascendencia interna exigiéndose únicamente el dolo y/o dolo eventual.

Estos actos de ocultamiento y tenencia son los que se manifiestan en la fase de la integración del delito de lavado de activos. Vidales (1997) indica: “que se trata, entonces, de conductas que tienen lugar, como ya se ha indicado, una vez que los activos han adquirido una ficticia apariencia de legalidad<sup>8</sup>, la que las fue gestada por los actos interiores de conversión y transferencia” (pág. 106).

#### c. Actos de transporte y traslado de dinero en efectivo o títulos valores al portador

Se encuentra tipificado en el artículo 3° del del Decreto Legislativo N° 1106, que comprende al dolo y/o dolo eventual además del elemento de trascendencia interna.

---

<sup>8</sup> Subrayado es nuestro



Prado (2019) refiere que “a diferencia de los dos actos descritos en el artículo 1° y 2° esta es una modalidad especial del tipo” (pág. 97). En economías emergentes estos actos son muy usuales, pues los temas de la bancarización de dinero recién estarían cobrados fuerza al igual que los medios de detección del transporte de dinero.

### **1.2.2. LA IMPUTACIÓN OBJETIVA**

Se entiende que esta situación a esta como el encaje de hecho en el tipo penal, por ello advierte García (2015):

Determinar la realización del tipo objetivo no se reduce únicamente a constatar la exteriorización de la voluntad frente al verbo rector, sino que se hace necesario imputar de modo objetivo la realización del verbo rector, esta imputación se llevara a cabo siempre y cuando el autor haya infringido la norma penal. (pág. 95)

### **1.2.3. OTROS ASPECTOS**

#### **a. El origen ilícito: el delito previo**

De conformidad con los tipos penales el activo que vendrá a ser considerado como objeto material del delito necesariamente deberá tener origen ilícito, si seguimos una línea literal tendríamos que concluir que la conducta por delitos de lavado de activos podría acentuarse no únicamente sobre activos ilícitos, sino también sobre los provenientes de algún ilícito penal. En este orden de ideas dice Caparrós (1998) “la inserción al mercado legal de activos maculados que tengan procedencia administrativa, mercantil o civil podrán ser consideradas también como objeto del delito de lavado de activos” (pág. 290). En mismo efecto tendría si se procede a dar legitimidad a activos que provienen de una falta, pues el origen ilícito de los activos siempre debe proceder de un delito fuente. Pues el artículo 10° del D. Leg. 1106 establece que el origen ilícito tiene que provenir de una actividad criminal. Por lo tanto, Gálvez (2014) indica: “es cierto que la redacción d ellos



tipos penales de lavado de activos exigen un origen ilícito, pues de la interpretación sistemática con lo manifestado en el artículo 10° de la Ley delimitará el objeto material de las ganancias que tengan origen” (pág. 192).

En consecuencia, Tiedemann (1969) dice: “Sostiene que debe considerarse al delito de lavado de activos como un delito de conexión frente al delito previo, delito que será generador de los activos maculados que vendrán a ser el objeto material del lavado de activos” (pág. 278).

#### **b. El sentido dogmático del término actividades criminales**

Lo que en buena cuenta podría calificarse como delito previo, esto nos da a entender que la conducta generadora de activos maculados debería de ser punibles, pues como afirma Castillo (2006) no “debería entenderse al origen ilícito como delito previo”. (pág. 341)

La ilegalidad en la obtención de las ganancias tiene su sustento en el estadio de antijuridicidad de la conducta que las genera. En consecuencia, García (2015) dice: “Si al autor del delito previo no se le hubiere sancionado por la comisión del referido delito, ello no impedirá lavar los activos obtenidos y su posterior sanción” (pág. 104).

#### **c. El alcance del origen delictivo**

Debe concebirse que la concepción del origen delictivo se determina entre una relación de causa - efecto entre el activo generado y la comisión del delito previo. Aránjuez (2000) dice: “objetos y los efectos del delito se encuentran en una relación directa frente al delito previo” (pág. 205) o mejor denominado origen ilícito. Por esta razón resulta inviable calificar como un activo ilícito a un instrumento del delito previo, pues este no se produce a comisión del delito previo sino más bien que preexiste a este. Por ello Martínez & Buján (2015) manifiestan:



Sólo podrá considerarse como activos de origen delictivo los efectos y en algunos casos los objetos del delito previo siempre que sean fáciles de comercializar, siendo que los bienes prohibidos como la droga o dinero falsificado no pueden ser sometidos a un proceso de legalización directa (pág. 502).

Resulta preciso recordar en este punto lo establecido en el parágrafo 2 del Acuerdo Plenario N° 07-2011, en donde se hace notar que los activos procedentes de un delito además de, pueden ser beneficios o ganancias de un delito que aún no se ejecuta como por ejemplo pagos parciales o adelanto de dinero, pues aún no ejecutado el delito previo, a generación de los adelantos o pagos parciales ya tuvo lugar y se encuentran en toda la capacidad de ser lavados.

## **2. TIPOS SUBJETIVO**

### **2.1. EL DOLO COMO ÚNICA MODALIDAD COMISIVA**

Gálvez & Castillo (2018) nuestra legislación admite únicamente al dolo como única modalidad comisiva, admitiéndose el dolo de primer grado, de segundo grado (de consecuencias necesarias), y el dolo eventual que bien se encuentra descrito en la frase “debía presumir”, haciendo alusión al conocimiento del origen delictivo de los activos. (pág. 101)

Nuestra doctrina y jurisprudencia ya aclaró que no es necesario una cláusula para incriminar el dolo eventual, motivo por el cual resulta admisible la frase "debía presumir" la que muy bien enmarca el dolo eventual, pues con ello se construirían supuestos dolosos en las circunstancias que enmarcan al hecho el agente se encuentre en la posición de "presumir" (y en consecuencia presume) el origen delictivo de los activos ya sea por cercanía u otro motivo.



Por eso se tiene el deber de indagar más sobre el origen de estos a efectos de tomar un real conocimiento, y al no hacerlo estaría manteniéndose deliberadamente en la ignorancia y claro, los casos de ignorancia deliberada son concebidos y tratados como dolo eventual. (Gálvez & Castillo, 2018, pág. 101)

Ello a la vez significa que si el agente debía presumir y realmente presume y actúa bajo tal presunción y convencimiento, con la finalidad de ocultar el origen de los activos y evitar su incautación o decomiso. En este caso es muy notorio el dolo eventual.

## **2.2. ELEMENTO DE TENDENCIA INTERNA TRASCENDENTE**

Los artículos 1º, 3º y 4º del Decreto Legislativo N° 1106 establecen o requieren como un elemento subjetivo adicional al dolo, al elemento de trascendencia interna o de intención, pues con este exigen que además de conocimiento y voluntad el agente debe actuar con intención adicional que vendría a ser la de "ocultar el origen de los activos o evitar su incautación o decomiso". García (2013) "el delito de lavado de activos se configura si es que el autor realiza la conducta típica orientada a evitar la identificación del origen incautación o decomiso de los activos, independientemente del nivel de conocimiento" (pág. 128). En ese entender puede suscitarse casos en los cuales no se presente el elemento de trascendencia interna con lo cual podríamos indicar que no se cumple con la totalidad de los elementos subjetivos del tipo.

Blanco (1997) "este elemento de tendencia delimita las conductas que deben ser consideradas dentro del tipo penal y descarta las que se realizan sin la finalidad de ocultamiento" (pág. 263). En el caso de los delitos de ocultamiento y tenencia previstos en el artículo 2º de la Ley se ha eliminado este elemento, a nuestro juicio, adecuadamente, como veremos más adelante.



La intención de ocultar el activo y su origen debe reflejarse o exteriorizarse en una acción idónea enrumbada a lograr tal propósito, sin embargo, no se exige que el agente logre su propósito, simplemente basta con que el agente actúe con esa finalidad. Gálvez & Castillo (2018) “en la práctica esta intencionalidad debe apreciarse de la propia secuencia de los acontecimientos o de la proyección de la direccionalidad que se da a los hechos (una sucesión de hechos en determinada dirección)” (pág. 112).

### **2.3. ERROR DE TIPO**

Gálvez & Castillo (2018) en la temática del lavado de activos hay casos en los cuales puede presentarse la situación en la que el agente actúe desconociendo alguno de los elementos subjetivos del tipo, como podría ser el origen de los activos maculados, o la naturaleza de la operación previa realizada, etc, estos serán losa caso de erro de tipo, pues si el agente desconoce que los bienes que convierte o transfer tienen procedencia ilícita, no podrá responder por ninguna modalidad de lavado de activos. (pág. 124)

“Si el sujeto cree que el acto lavado que viene realizando tiene su origen en ilícitos civiles, administrativos o, incluso, en delitos excluidos por el tipo penal (artículo 10° de la Ley), igualmente, habrá incurrido en error de tipo” (Gálvez & Castillo, 2018, pág. 102). Ello en razón a que el elemento objetivo del tipo es que el activo pasible de ser lavado provenga de in delito previo enmarcado en el catálogo de la Ley, de faltar el conocimiento ya sea por un error de tipo vencible o invencible estaremos ante un supuesto de atipicidad, por no reunir el conocimiento del delito previo, faltando elementos del tipo penal.

Dejamos claro que no se debe considerar como error de tipo, que el lavador desconozca las circunstancias, elementos o pormenores del delito previo, porque el delito previo como tal no es elemento del tipo entonces que el agente no conozca sus detalles



resulta irrelevante, pues los únicos que tendría que conocer sería los elementos del delito no otros presupuestos o detalles, es decir el origen ilícito. En otras palabras, Gálvez & Castillo (2018) “el delito previo no necesita ser abarcado por el dolo del agente” (pág. 124).

## **2.4. LA CULPA O IMPRUDENCIA**

Nuestra legislación adopta al dolo como uncia modalidad comisiva.

Sin embargo, García (2007) En este sentido, los comportamientos imprudentes, por más graves que sean, o por más que puedan cumplir con el merecimiento y necesidad de pena, no son punibles; este criterio incluye a los casos de *indiferencia extrema* (aun cuando en este caso, de *lege feremda*, se debe legislar tipificando este supuesto). Del mismo modo, si alguien facilita, sin quererlo, una operación de conversión o transferencia infringiendo el deber objetivo de cuidado propio de su ámbito de organización o del sector de la vida social al que pertenece, pero no actúa con conocimiento de ello o con intención, no realizará la conducta típica de lavado de activos. En esto se distingue la legislación peruana de otras legislaciones, como la alemana, la española o la Argentina, en las que se castiga la forma imprudente de lavado de dinero. (pág. 510)

### **2.1.1.8.2. ANTIJURIDICIDAD**

Es necesario precisar que, si el filtro de la conducta supera el tramo de la tipicidad penal, se tiene todo para presumir que esa conducta además de típica es antijurídica.

Gálvez & Castillo (2018) en el delito que nos ocupa, en la doctrina se sostiene que pueden presentarse dos supuestos o causas de justificación; el primero referido al estado de necesidad justificante, aquí una operación de blanqueo a efectos de facilitar si detección y derecho a la asistencia jurídica, incluyendo en la primera a



los casos de agente encubierto y entrega vigilada; y en la segunda a la participación de profesionales, prestando asesoramiento técnico o patrocinio para el derecho de defensa. Al respecto, es de apreciarse que (por lo menos conforme a nuestra legislación) estas conductas no son típicas; en el primer caso (agente encubierto o entrega vigilada) porque no se cumple con la finalidad adicional al dolo configurada por la intención del agente de ocultar el origen de los activos o de evitar su incautación o decomiso, pues en este caso, el agente actúa precisamente con la finalidad de poner al descubierto el delito y no con fines de ocultamiento o de evitación del decomiso incautación Asimismo, en el segundo caso (defensa del letrado) tampoco resultan típicas estas conductas, puesto que, igualmente, no tienen como fin ocultar los activos o evitar su decomiso salvo los supuestos en que trate de una actuación eminentemente dolosa que ya no está comprendida en la defensa jurídico técnica (pág. 129).

#### **2.1.1.8.3. CULPABILIDAD: ERROR DE PROHIBICIÓN**

Gálvez & Castillo (2018) se presenta el error de prohibición, cuando el sujeto activo además de conocer el origen ilícito del activo y actúa con la voluntad de encubrir u ocultar dicho origen para evitar el decomiso o incautación de los activos, cree que su conducta no está prohibida. (pág. 130).

Gálvez & Castillo (2018) dilucidan que en estos casos pueden presentarse el error de prohibición y por tanto se puede negar la culpabilidad; no obstante, el decomiso de activos continua vigente, a la vez que el agente, si bien puede quedar exento de responsabilidad penal (el error es invencible) puede quedar sujeto a otros tipos de responsabilidad (civil o administrativa). (pág. 35)



#### **2.1.1.8.4. CONSUMACIÓN**

De conformidad a la reforma del 2007 referida a la regulación del delito de lavado de activos, provoco una mutación de la estructura típica de un delito de peligro abstracto a la forma de un delito de resultado, al exigir que las conductas de lavado estén orientadas a dificultar la identificación del origen ilícito y su posterior decomiso o incautación., en ese orden García (2015):

La regulación actual vuelve a configurar los delitos de lavado como delitos de peligro abstracto, pues el tipo penal ya no requiere que la conducta típica produzca el resultado es evitar la identificación del origen delictivo de los activos o impedir su decomiso e incautación. (pág. 137)

Entonces es necesaria la idoneidad de la conducta para lograr la consumación.

#### **2.1.1.8.5. INTERVENCIÓN DELICTIVA**

Martínez & Buján (2015) “Las reglas generales de la intervención delictiva resultan aplicables al delito de lavado de activos” (pág. 520). Ello porque este es un tipo penal común que no exige mayores cualidades para e agente.

Zaragoza (1996) En el plano material, el delito de lavado de activos está configurado como un delito de dominio, lo que permite distinguir entre autores y partícipes en función del aporte organizativo a la realización del delito, no obstante, no debe olvidarse que el tipo penal adelanta la tutela penal, lo que trae consigo que conductas que, desde la perspectiva del bien jurídico, deberían ser consideradas de participación, entren formalmente en el plano de la autoría. (pág. 468)



#### **2.1.1.8.6. CONCURSOS**

Para centrarnos en los concursos es necesario precisar que el lavado de activos es un tipo penal de realización típica interina, lo que quiere decir, que el tipo penal enmarca distintas fases, de manera tal que la comisión de cada fase no implica la comisión de un nuevo delito sino más bien la continuación de este. Prado (2007) “la realización de un proceso completo de lavado de activos no debe llevar a hablar de un concurso de delitos por cada acto, sino de un delito único” (pág. 149).

Presentándose un concurso real de delitos y concurso aparente de leyes.

#### **2.1.1.8.7. PENALIDAD**

El tipo básico del delito de lavado de activos se contempla en sus tres modalidades de realización. García (2015) Una penalidad conjunta de pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y pena de multa de ciento veinte a trescientos cincuenta días multa. Como puede verse, la pena resulta sumamente desproporcionada (pág. 150).

Por ello es posible advertir que, si se compara los marcos punitivos contemplados en otras regulaciones penales, podrá comprobarse la extrema gravedad de la sanción prevista en la regulación nacional.

### **2.1.2. DELITOS TRIBUTARIOS**

#### **2.1.2.1. TIPOS PENALES TRIBUTARIOS**

Según la Ley Penal Tributaria (Decreto Legislativo N° 813, 1996) los tipos penales serían los siguientes:

##### **2.1.2.1.1. DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA**

De acuerdo con la Ley Penal Tributaria, la defraudación tributaria es aquel acto donde un contribuyente ya sea persona natural o jurídica no cumple con la obligación



tributaria dejando de pagar tributos en todo o parte en beneficio propio o de un tercero usando mañas y fraude, identificando tres modalidades.

- Ocultamiento de activos fijos, rentas o ingresos brutos.
- Consignación de pasivos falsos a efectos de consignar crédito fiscal.
- No entregar a la SUNAT las retenciones o percepciones que hubieran efectuado.

Perú refleja tres grandes formas de defraudación de tributos ante el Fisco, siendo la primera el ocultamiento de un hecho gravado por ejemplo no emitir el respectivo comprobante de pago a efectos de no declarar las ventas y pagar más impuesto a la renta e IGV, que la calificamos como la más masiva, la segunda forma es la manipulación de la base imponible buscando su reducción siendo la vía la compra de facturas que buscan aumentar la base de compras y la tercera forma es desaparecer patrimonio y los famosos saldos a favor del exportador.

#### **2.1.2.1.2. DELITO CONTABLE**

De conformidad con la Ley Penal Tributaria, el delito contable se configura cuando las empresas incumplen la normativa tributaria orientada al registro contable, siendo cuatro los actos materiales de comisión del delito:

- No llevar libros o registros contables según el Régimen Tributario
- No registrar actos, operaciones e ingresos en los libros y registros contables.
- Registrar anotaciones falsas en los libros y registros contables.
- Destruir total o parcialmente los libros y registros contables.



### **2.1.2.1.3. DELITO TRIBUTARIO POR BRINDAR INFORMACIÓN FALSA EN EL RUC**

Este ilícito se configura cuando se proporciona información errada en la inscripción o modificación de datos en el Registro Único de Contribuyentes.

### **2.1.2.1.4. DELITO TRIBUTARIO POR ALMACENAR BIENES NO DECLARADOS**

Este ilícito se configura cuando se almacena bienes considerados como activos fijos de un valor mayor a las 50 UIT en lugares y su no declaración ante la SUNAT.

### **2.1.2.1.5. DELITO TRIBUTARIO POR FACILITAR COMPROBANTES DE PAGO**

Este ilícito se configura cuando la empresa obtiene, vende o facilita cualquier comprobante de pago, guías de remisión, notas de crédito o notas de débito a efectos de facilitar la comisión de un ilícito tributario.

### **2.1.2.1.6. ELABORACIÓN Y COMERCIO CLANDESTINO DE PRODUCTOS**

#### **Elaboración clandestina de productos**

Delito tipificado en el artículo 271° de Código Penal (D. Leg. N° 635).

#### **Comercio Clandestino**

Delito tipificado en el artículo 272° de Código Penal (D. Leg. N° 635).

### **2.1.2.2. ASPECTOS PROCESALES DE LOS DELITOS TRIBUTARIOS**

Los delitos tributarios, serán materia de investigación y juzgamiento bajo los parámetros normativos y garantías contenidos tanto la parte general del Código Penal (Decreto Legislativo N° 635), como en el Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N°



957), sin embargo de forma adicional y por un criterio de especialidad se procederá con la aplicación de la norma sustantiva tributaria, Código Tributario (Decreto Supremo N° 133-2013-EF), que en el primer párrafo del artículo 189°, precisa, “corresponde a la justicia penal ordinaria la instrucción, juzgamiento, y aplicación de las penas en los delitos tributarios, de conformidad a la legislación sobre la materia”. Y adicionalmente la exposición de motivos de la Ley Penal Tributaria (D.Leg. N° 813), que señala, “la dación de una norma penal especial en materia penal no afecta el sistema jurídico penal, ni procesal penal, por cuanto que sus principios y garantías siguen vigentes”. Por lo que en esta sección analizaremos cuales son los criterios normativos de carácter procesal adicionales que están contenidos en el CT como en la Ley Penal Tributaria, que se aplican para la investigación y juzgamiento de los ilícitos penales tributarios, para ello revisamos el artículo 192° del CT. Y la Ley Penal Tributaria, Art 8°.

De estas normas, podemos afirmar que para la apertura de la investigación preliminar por parte del Ministerio Público que tenga por objeto el esclarecimiento de delitos tributarios, no se requiere como requisito previo que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria haya concluido las actuaciones de fiscalización iniciadas contra el deudor tributario, menos que haya emitido el acto administrativo de conclusión de fiscalización, como podría ser la resolución de determinación del tributo no pagado, resoluciones de multa y otro similar.

La circunstancia, consistente en que la norma autorice que un hecho de apariencia criminal tributaria, pueda ser al mismo tiempo materia de investigación tanto en sede administrativa y penal, es hasta cierto punto cuestionable constitucionalmente, debido a que si a nivel fiscal se inició una investigación preliminar por la supuesta comisión de un ilícito penal tributario y esta prospera con una formalización y continuación de la investigación preparatoria nos encontramos en un escenario fáctico de imputación



delictiva que deberá ser resuelto por el órgano jurisdiccional, ya sea en etapa intermedia o en el juicio oral, y si de forma simultánea y paralela por los mismos hechos el órgano administrador del tributo viene continuando su actuación de fiscalización. Estaríamos en contraposición al principio de la función jurisdiccional Constitución Política del Estado, Art 139° de 1993 (Perú) segundo párrafo “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones”, ya que se estaría investigando en sede administrativa, hechos por los cuales el órgano jurisdiccional se pronunciara; cuestionamiento este, que se suscita incluso si la Administración Tributaria cumple y emite la resolución de determinación del tributo impago, resoluciones de multa, órdenes de pago u otras que pongan fin al proceso de verificación o fiscalización administrativa, en el plazo de noventa días de notificada la formalización de la investigación preparatoria. Ello es posible corroborar con el artículo 7°.1, 8° y 9° de la Ley Penal Tributaria.

De estas normas, se desprende que el Ministerio Público no tiene ningún obstáculo procesal para aperturar una investigación preliminar por la comisión de un ilícito penal tributario; no obstante, se tiene como requisito de procedibilidad para la formalización de la investigación preparatoria *el Informe Motivado* concerniente al ilícito tributario a ser emitido por la SUNAT; por tanto, de haberse promovido la acción penal sin dicho informe, se podría instar por el investigado el medio de defensa técnica denominado cuestión previa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 del Código Procesal Penal.

Yacolca & Bravo & Gamba (2012) el informe motivado constituye un requisito de procedibilidad para la formalización de la investigación preparatoria que el Ministerio Público debe tener no solo en cuenta, sino también, debe valorarlo por constituir el elemento técnico elaborado por el personal especializado de la



SUNAT, en el cual se describe el *modus operandi* empleado por los sujetos imputados en la comisión del delito tributario así como los elementos de prueba obtenidos y el perjuicio fiscal irrogado al fisco, constituyendo la prueba de cargo que será sometida al contradictorio con todas las garantías de un debido proceso. (pág. 1000)

Nakasaki (2017) “El informe técnico que emite la SUNAT es una condición de la acción penal en los ilícitos tributarios; la misma que no es vinculante para el Poder Judicial” (pág. 303).

### **2.1.2.3. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN LOS DELITOS TRIBUTARIOS**

Con esas precisiones el bien jurídico tutelado vendría a ser la Hacienda Pública, comprendida como las finanzas públicas destinadas a financiar las necesidades del Estado, con la finalidad de mantener un orden público económico.

Ferré (2014) El bien jurídico inmediato se diferencia nuevamente en los delitos contra el sistema de ingresos y contra el sistema de gastos (pág. 30). En el momento de la liquidación tributaria establecida para el contribuyente y el momento de la recaudación del tributo el bien jurídico protegido es el patrimonio público, patrimonio que tiene la característica de subvencionar las necesidades estatales.



## 2.1.2.4. CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE LOS DELITOS TRIBUTARIOS

### 2.1.2.4.1. LA RELACIÓN TRIBUTARIA COMO PRESUPUESTO

“La base o presupuesto en este tipo penal será siempre la relación tributaria sin entrar tanto en cuestión del bien jurídico protegido por esta clase de ilícitos, aun cuando todavía se acepta a éste como patrimonio público” (Window, 2007, pág. 67).

Razón suficiente para demostrar que no se trata de un fraude que persigue engañar al Fisco sino más que los fraudes tributarios tienes una relación entre contribuyente y Estado y satisfacción de necesidades subvencionadas con los tributos. Esa relación jurídico-tributaria se traduce como dice García (1999) “En deberes extrapenales específicos a través de los cuales se expresa una especial vinculación entre el ciudadano y el estado” (pág. 195); siendo que esencialmente se enmarca el deber del contribuyente de aportar con arte de patrimonio (tasa porcentual) a favor de Fisco para que este pueda cubrir sus gastos y permitirle ejercer funciones en su nación.

Window (2007) al enfrentar el problema del sujeto activo y partiendo siempre de la base de que estamos en el contexto de una relación tributaria, cabe asumir tres opciones que plantea:

- El ilícito tributario implica lesión o puesta en peligro del patrimonio público, pues es un delito común y de dominio, efectuada por cualquier sujeto.
- El ilícito tributario implica lesión o puesta en peligro del patrimonio público, pues es un delito especial y de dominio, efectuada por un sujeto cualificado.
- El ilícito tributario es una forma de sancionar la infracción de los deberes de tributar afectando el patrimonio público (delito especial de infracción de deber). (pág. 15)



Entonces previamente a adoptar una solución es necesario reflexionar sobre los alcances que conlleva una relación tributaria y las obligaciones tributarias que estas generan.

#### **2.1.2.4.2. LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

Se tiene claro que la relación tributaria implica un nexo entre Estado y contribuyente, necesaria para que nuestra nación pueda subsistir y desarrollarse económicamente, esta relación desenvuelve una obligación tributaria del contribuyente frente al Fisco en relación a la renta que el primero produce producto del desempeño de una actividad económica. Sánchez & Ostiz (2003) “sobre los hechos generadores de renta recae el pago del tributo a la administración, ello sin que previamente haya ésta efectuado una prestación en favor del obligado” (pág. 120). Otros autores hay afirmado lo siguiente:

“La obligación tributaria, deriva de una potestad que enviste al Estado la cual es la potestad tributaria o de recaudación tributaria debidamente tutelada, a un mas cuando los fines de la recaudación son fines colectivos” (Lo Monte, 2006, pág. 12).

Bacigalupo (1995) “la obligación tributaria de contribuir a los gastos del estado, en definitiva, no consiste en una simple deuda particular, sino en una prestación patrimonial de carácter público” (pág. 884). Por otro lado; Lo Monte (2006) “esta obligatoriedad especial, define todo el marco de la relación tributaria; extendiéndose a regular cada uno de sus aspectos, fijando el monto, los tiempos y los modos, al igual que las consecuencias en caso de incumplimiento” (pág. 13).

Destacamos este punto puesto que la obligación tributaria, resulta siendo la de pagar tributos al Fisco productor de la actividad económica que uno desempeña mediante la cual obtiene redito, desglosando una serie de obligaciones secundarias, que su incumplimiento acarrea comisión del ilícito tributario.



#### **2.1.2.4.3. LOS DELITOS TRIBUTARIOS COMO DELITOS DE INFRACCIÓN DE DEBER**

Window (2007) lo delitos tributarios no son un mecanismo para proteger el patrimonio público únicamente, de ser así habría bastado con las figuras comunes del Código Penal, con la agravante, si se quiere, de tratarse de un patrimonio con una función especial. (pág. 21)

Pues aquí no se trata únicamente de proteger el patrimonio fiscal de la perturbación que cualquier persona quiera ocasionarle, sino que esta figura adquiere su sentido en e adecuado funcionamiento del sistema tributario de un país, que caracteriza la correcta actuación de los sujetos involucrados en tributar, pues así se permite imputar penamente este deber que refuerza el sistema tributario.

Sustenta Window (2007) “los delitos tributarios se configuran como delitos especiales de infracción de deber, a través de los cuales se sanciona el incumplimiento de las obligaciones tributarias” (pág. 22). Incumplimiento que podría afectar el patrimonio fiscal y en ultima instancia los fines públicos que se pretende dotar.

De ello, argumentamos que el fundamente de la sanción se asienta, en la defraudación de cumplimiento de expectativas que recaen sobre el contribuyente, que en buena cuenta sería el pago de tributos, los mismos que son destinados hacia el financiamiento de servicios públicos que debe brindar el Estado a su Nación.

#### **2.1.3. LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTE DE DELITOS TRIBUTARIOS**

Abordar esta temática se torna algo compleja, pues estos aparecen entremezclados, diferenciándolos en dos grupos:



Para el *primer* grupo el objeto material deriva del delito de lavado de activos y se discute si hay una obligación tributaria de pagar tributo por rentas ilícitas generadas por el lavado.

Para el *segundo* grupo el delito tributario es delito precedente del lavado de activos, idea que es promovida en las 40 recomendaciones del GAFI (2012) que incorpora expresamente, como delito fuente a los ilícitos tributarios, relacionado con el pago de los impuestos directos e indirectos, idea que ya fue asumida por distintos estados, incluido el Perú pues la UIF ya emitió 41 informes desde enero del 2007 hasta junio del 2014 con estos alcances es decir vinculación del delitos de lavado de activos con los delitos tributarios cuantificando un total de US \$166 000 000,00.

Como ejemplo tipo puede citarse. (Caro, 2015, pág. 10):

X, peruano domiciliado en Perú obligado a pagar el 30% de impuesto a la renta, tiene ganancias ascendentes a US\$100 000,00, fruto de una actividad lícita. X deposita o hace que le depositen dicha suma en una cuenta bancaria panameña. El día N nace la obligación tributaria de X, pero éste valiéndose de cualquier artificio fraudulento, por ejemplo, la emisión de falsos comprobantes de pago, omite pagar los US\$30 000 por concepto de impuesto a la renta. En este caso el delito de lavado de activos no se consuma el día N, cuando habiendo nacido la obligación tributaria y estando dentro del hecho imponible, X omite pagar los US\$30 000. X no consuma el delito de lavado de activos con la mera tenencia del dinero ilícito en la cuenta bancaria debido a que la sola posesión forma parte del delito precedente, la defraudación tributaria. La consumación se daría si X realiza transferencias, compras, alquileres, o cualquier otro acto tendente a insertar en el tráfico comercial legal el dinero obtenido ilícitamente, dándole apariencia de legalidad. También habría consumación si la tenencia del dinero en una cuenta extranjera tiene por finalidad encubrir y ocultar la procedencia delictiva del dinero frente a los actos persecutorios de la administración de justicia, por ejemplo, a través del depósito del dinero en una cuenta cifrada, desde una cuenta nominativa donde se percibió la renta omitiéndose el pago del tributo fraudulentamente.

Hay variedad de problemas que surgen en este grupo, pues la determinación del objeto material del delito de lavado de activos hasta los problemas de contaminación y descontaminación del patrimonio con la cuota tributaria, que no es más que otra cosa que el tributo.



### **2.1.3.1. LA CUOTA TRIBUTARIA COMO OBJETO MATERIAL**

Durrie (2013) “el objeto material del delito de lavado de activos es consecuencia de réditos originados por un delito anterior” (pág. 87). Esta pauta se confirma en los artículos 1°, 2°, 3° y 10° párrafo segundo, del Decreto Legislativo N° 1106 que básicamente se refieren a activos provenientes de un ilícito penal, es decir bienes cuyo origen es ilícito.

Lo que en buena cuenta englobaría a todos los ilícitos penales con capacidad de generar renta, dentro de ellos los ilícitos tributarios, sin embargo, las diferentes modalidades de este delito han llevado a debate respecto que si el resultado de todos estos delitos se configure como objeto material de delito de lavado de activos.

En ese sentido no cabe mayor debate en considerar que los actos propios de defraudación tributaria tienen la entera capacidad de ser objeto material del delito de lavado de activos, como así, pues las diferentes modalidades de este se orientan a producir un dinero que debería ser destinado y pagado a las arcas públicas y que pues el defraudador no lo hace haciendo uso de artificio tributarios como lo es la manipulación de saldo a favor del exportador y manipulación de la base imponible en cuenta a su reducción.

El meollo es más bien determinar si la cuota tributaria es decir el tributo dejado de pagar, puede o no considerarse como objeto material del delito de lavado de activos, porque vale precisar que el delito tributario no produce algún bien, dinero o activo que no estuviera ya en poder del defraudador.

Resulta que la cuota tributaria es la cantidad de dinero que el contribuyente tiene que pagar producto de un hecho imponible, el cual en buena medida incluye los incrementos de patrimonio injustificado. Según la doctrina no es posible considerar a la



cuota tributaria como objeto material del delito de lavado de activos por los cuatro argumentos siguientes.

- ***Falta de objeto material***

Quintero (2006) el objeto material del delito de lavado de activos tiene procedencia en el delito previo, es decir el autor obtiene algo que no tenía antes del delito y que es susceptible de ser lavado, pero ojo el dinero del que no pago sus tributos, no es dinero producto del delito tributario motivo por el cual no podría ser objeto del delito de lavado de activos. (pág. 5)

(Choclan, 2007) considera a la defraudación de tributos como un delito de omisión, y manifiesta que el delito de lavado de activos no puede tener como delito fuente un delito omisivo, pues la ganancia no deviene en ilícita por el hecho que no se tribute. (pág. 89)

- ***Atipicidad de la conducta por violación del principio de ne bis in ídem***

El defraudador comúnmente usa la cuota tributaria para otros fines que no sea el aporte al Fisco, sino más bien que lo convierte, transfiere u oculta, y como se ve con esos actos ya estaría cometiendo lavado de activos. Lo que sin más implicaría una mera tenencia de guardar o tener en su poder el monto de la cuota tributaria conforme lo indica el artículo 2° del D. Legislativo. N° 1106.

- ***Si prescribe el delito fiscal***

“será perseguido por lavado de activos el defraudador en la medida que se sanciona la simple posesión, ocultamiento y tenencia” (Caro, 2015, pág. 17). Claro está que esto aplica para quienes consideran que la prescripción del ilícito penal descontamina el



patrimonio, pues aun prescrito el delito previo este habría generado activos posibles de lavado.

- **Desde el punto de vista político criminal**

Caro (2015) “se desnaturaliza el sentido del delito de lavado de activos, pues se convierte en una herramienta más de control y recaudación fiscal” (pág. 5).

Líneas arriba se indicó que la cuota tributaria no genera nada nuevo ni incrementa el patrimonio del defraudador, es este sentido se han formulado críticas recurriendo a la teoría del principio de causalidad y apoyada básicamente en la normativa del artículo 10° del Decreto Legislativo 1106.

Indica Blanco que “la conectividad entre los activos la actividad delictiva previa es de tipo causa – efecto y decimos que los bienes están contaminados, cuando suprimiendo mentalmente la actividad delictiva el bien no se encuentra en el patrimonio de un sujeto” (Blanco, 2011, pág. 90).

De esto se sostiene que el activo tiene su origen en esa actividad delictiva, pues de la aplicación de las teorías causales (sin recurrir a causalidades hipotéticas), el delito tributario si ocasiona un incremento en el patrimonio del defraudador. Pues hay bienes que de otro modo no conformarían su patrimonio.

Otros autores sostienen que la fundamentación (idoneidad y suficiencia) de la cuota tributaria como objeto material del delito de lavado de activos únicamente podría alcanzarse recurriendo a la imputación objetiva. Caro (2015) sostiene que:

El patrimonio que proviene de activos legales e ilegales, es difícil de disgregarse pues determinar la idoneidad del objeto material se tendría que recurrir a la idoneidad de la conducta pues un bien derivado del delito previo que es



contaminado o manchado es muy capaz de ser lavado, de ese modo se considera que tiene procedencia ilícita (pág. 5).

De ello se tiene que la cuota tributaria tendría origen delictivo producto de la comisión de un acto ilícito tributario fraudulento. Caro (2015) “es un tarea valorativa o normativa puesto que con la cuota tributaria el autor no recibe ni gana nada” (pág. 6).

Por esas razones no se contradice que los delitos de apropiación ilícita, peculado, alzamiento de bienes o administración desleal, son delitos fuente del delito de lavado de activos aun cuando en tales conductas el autor tampoco recibe nada. Con ello concluimos que el problema en el lavado de activos cuyo origen ilícito sea el delito tributario es determinar el activo a lavar, que, si bien sabemos el productor del ilícito tributario, la cuota tributaria en un bien fungible es decir un monto en dinero, muy fácil de mezclarse con el dinero de fuente lícita.

### **2.1.3.2. LÍMITES A LA CONTAMINACIÓN DEL PATRIMONIO DEL DEFRAUDADOR**

#### **2.1.3.2.1. TEMPORALES**

Hay casos en los cuales es muy sencillo determinar el momento preciso de la consumación del delito tributario que genera los bienes, así como el momento de la contaminación a los bienes que integran la cuota tributaria defraudada, que será cuando vencen los plazos administrativos señalados para declarar los ingresos ante la SUNAT; entonces mientras dicho vencimiento no tenga luz los actos posibles de lado de activos no tendrán pie.” Los actos de conversión, transferencia, ocultamiento o tenencia que recaigan sobre los bienes no podrán considerarse como lavado de activos porque aún no tienen carácter delictivo” (Blanco, 2011, pág. 65).



Hay casos en los cuales la liquidación de a cuota tributaria se realiza después de los plazos establecidos, tal es el caso cuando la SUNAT realiza fiscalizaciones para determinar el monto de la cuota defraudada, pues entonces hasta que no exista resolución de multa o determinación u orden de pago, no podrá admitirse que existen bienes posibles de ser lavados (Blanco, 2011, pág. 70).

Esta situación incluye al tiempo que pueda tomar en resolverse una resolución de determinación, resolución de multa u orden pago que se encuentre en impugnación promovida por el supuesto defraudador.

Entonces una vez determinada la cuota tributaria, si el contribuyente decide pagarla con su patrimonio, el acto resultaría atípico, ello en merito a que no se orienta a ocultar el origen de determinados bienes sino más bien se orienta al cumplimiento de la obligación tributaria.

#### **2.1.3.2.2. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS BIENES**

A efectos de determinar que bienes comprenden la cuota tributaria, se propuso tres alternativas desarrolladas por el jurista Blanco.

- a. Al no poder individualizar el bien, no será posible la comisión del delito de lavado de activos, pues implica dejar de lado a la cuota tributaria como elemento material del tipo de lavado.
- b. La cuota tributaria se convierte en una deuda que el defraudador debe pagar al Fisco, es decir la cuota tributaria contamina todo el patrimonio del defraudador, este planteamiento tampoco puede aceptarse porque es contrario a la ley, ya que se considera bienes contaminados incluso los que o proviene del delito previo.



La necesidad de diferenciar los activos que tiene origen ilícito de los que no lo tienen, en los casos de mezcla o conversión y/o transformación de bienes, ha quedado claramente expresada en las Convenciones de Viena<sup>9</sup> y de Palermo<sup>10</sup>. Pues de conformidad con esta regulación internacional se busca establecer las medidas de coerción reales como el embargo o la incautación, o la consecuencia jurídico-patrimonial del delito que se concreta en el comiso o decomiso, pues se afecta únicamente al patrimonio contaminado dejando de lado la fuente lícita, siempre y cuando sea susceptible de separación. (pág. 130)

- c. En este apartado concuerda con Teilkontamination (1998) en referencia a la contaminación sostiene que: esta se extiende básicamente a la cuota tributaria y los bienes que conforman la base imponible. Empero esta interpretación contradice la Ley porque considera como bienes contaminados también a los que no provienen del delito precedente esto es lo que no configuran a base imponible. (pág. 124)

La posibilidad de perseguir el lavado de activos cuyo origen ilícito sea el delito tributario exige la identificación de los bienes, lo que a su juicio solo será posible de modo seguro en dos situaciones” (Blanco, 2012, pág. 181):

- a. (Blanco, 2012) de ser el caso que el objeto materia del delito de lavado de activos corresponde a todo o parte de la cuota tributaria, ello porque la acción de blanquear recae sobre el patrimonio del defraudador o parte significativa mismo, pone este ejemplo:

---

<sup>9</sup> Ver artículo 5° “decomiso”

<sup>10</sup> Ver artículo 12° “Decomiso e incautación (...)

8. Las disposiciones del presente artículo no se interpretarán en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. (...)”



“El defraudador H dispone de un patrimonio total por valor de 100. Defrauda a la Hacienda Pública una cuota tributaria por valor de 30. H compra a D un vehículo por 60. En este caso no se puede considerar que dicha cantidad proceda del delito fiscal, pues de acuerdo con el principio *in dubio pro reo* hay que considerar que los 60 que paga no proceden del delito previo. La cosa cambia si paga por el coche 80, porque al menos 10 de ellos proceden del delito fiscal”

La dinámica del lavado de activos generalmente implica múltiples y variadas operaciones, de modo constante y permanente a lo largo del tiempo. (pág. 192)

- b. (Blanco, 2012, pág. 192) En el segundo caso, el objeto material del delito de blanqueo corresponde necesariamente a todo o parte de la cuota tributaria, ya que la acción de lavado recae sobre la base imponible, ejemplifica el caso del modo siguiente:

“Un defraudador tiene un capital no declarado por valor de 1000 en una cuenta bancaria en el extranjero. Imaginemos que la cuota tributaria que le correspondería pagar fuese de 300. Sólo se cometerá delito de blanqueo de capitales si se transfieren los 1000, o si se transfieren más de 700, porque entonces una parte de la cuota tributaria contaminada ha sido objeto material del delito de blanqueo”

Casos que en teoría resultarían posibles, desde esta perspectiva de Die Tatobjekte (2015) queda claro que: “el contexto para la comisión del delito de lavado de activos procedente de un ilícito tributario, es bastante reducido, puesto que no es aceptable la tesis de contaminación del patrimonio del defraudador” (pág. 131). Altenhain (2001) “el lavado de activos está condicionado a la identificación idónea con las mínimas garantías probatorias de los activos que provengan de una actividad ilícita aún más con prueba indiciaria” (pág. 57).

#### 2.1.3.2.3. TRATAMIENTO DE LOS CASOS DE MEZCLA DE BIENES

En este tratamiento la casuística sobre lavado de activos, es bastante común en referencia a los supuestos de mezcla como advierte Caro.



Caro (2012) La combinación de bienes maculados con fuente legal, como ejemplo el depósito de un dinero maculado en una cuenta con ahorros legales, en tal situación surge la duda que si en producto de la contaminación se considera contaminado o si se la debe considerar como lícita, u si la contaminación alcanza únicamente a la parte maculada. (pág. 208)

En los casos de mezcla de patrimonio es importante determinar los bienes contaminados. Explica Caro (2012):

Como ya lo ha definido si se mezclan activos maculados y legales, la contaminación no dependerá de una cuantía, sino mas bien de la conducta del lavador es decir si esta subordina la renta lícita a la ilícita, sometidas ambas a un proceso de reciclaje. (pág. 217)

“Quien deposita dinero maculado en una cuenta con dinero lícito, en efecto mezcla el dinero mas no lo arriesga en su conjunto, de ahí la necesidad de diferenciarlos conforme a las Convenciones de Viena y de Palermo es imperativa” (Blanco, 2012, pág. 78), a razón de ello la regla citada en el artículo 102° de nuestro Código Penal.

#### **2.1.3.2.4. DESCONTAMINACIÓN**

Al respecto Die Tatobjekte (2015) “Producto de la comisión de un delito tributario, la regulación propone dos casos específicos, mediante los cuales la cuota tributaria como objeto material puede desaparecer de modo que los bienes correspondientes a la cuota tributaria quedan descontaminados” (pág. 136)

### **1. La prescripción del delito tributario**

Sea el contexto en el cual la comisión del delito de lavado de activos hubiera provenido del delito tributario, y este último hubiera prescrito pues estamos ante una



situación atípica por ausencia de objeto material, porque ya no hay nada que cobrar es más la deuda tributaria ya prescribió.

Caro (2012) El que el delito previo haya prescrito o se haya despenalizado supone un cambio en el estado jurídico del objeto material, pues pasa de ser peligroso a no serlo, y el que no exista el objeto peligroso determina la idoneidad de la comisión de la conducta de lavado (pág. 217).

Lo que ocasiona la prescripción es que la presunción de inocencia se mantiene incólume. No puede por ello admitirse el planteamiento de Blanco (2011) que manifiesta “que la prescripción del delito fiscal no descontamina los bienes, pues estos continúan siendo idóneos para cometer el delito” (pág. 35).

Debe negarse esa posibilidad, en la medida que una de las consecuencias es la prescripción es impedir que el hecho punible sea nuevamente investigado, en lo que concordamos con Caro.

## **2. La regularización tributaria**

Nuestra legislación muy bien provee y admite la regularización tributaria es decir el pago de tributos a destiempo, bajo la condición de sumir el pago de tributos ante la SUNAT voluntariamente admitida siempre y cuando el sujeto no se encuentre inducido.

Como ha establecido él (Acuerdo Plenario N° 2-2009/CJ-116, 2009) basando en el artículo 189° del Código tributario, el mismo que incorpora como causa de exclusión de pena e incitación de persecución penal la regulación de los tributos<sup>11</sup>.y en tanto se la considera como una causa material de exclusión de la punibilidad por la comisión de delito tributario<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> Ver fundamento 6°

<sup>12</sup> Véase Fundamento 9°



De ello se comprende que si el autor del ilícito tributario regulariza sus tributos antes de alguna comunicación o notificación por la administración tributaria quedara exento de responsabilidad penal, por propia disposición del Código Tributario. El problema o paradoja como la denomina Blanco (2011) “se origina cuando la regularización tributaria se efectúa posterior a que el autor del delito tributario realiza actos de transferencia, ocultamiento u otros propios del blanqueo de capitales” (pág. 38). Para tal caso el agente no podrá ser perseguido entonces por delito tributario, pero podría ser sancionado por lavado de activos, lo que contradeciría lo dispuesto en el artículo 189° de CT.

### **3. Aplazamiento y/o fraccionamiento de deudas tributarias**

Ambas figuras son muy posibles de conceder por la SUNAT, ello a solicitud de parte siempre y consentida en una resolución que contendrá tales requisitos de conformidad con el artículo 36° y 33° de Código Tributario.

## **2.2. ANTECEDENTES**

### **A nivel internacional**

Artículo científico publicado en la Revista de la Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador redactado por Mendoza (2018) denominado: “*Delitos tributarios como actos criminales previos al delito de lavado de activos*”, esta investigación tuvo como conclusión:



Mendoza (2018) Que el delito de defraudación tributaria –o delito de impago (total o parcial) de la cuota tributaria mediante maniobras defraudadoras– constituye al igual que los delitos de apropiación ilícita, peculado, malversación de fondos, rehusamiento a la entrega de bienes, administración fraudulenta y alzamiento de bienes, un tipo delictivo idóneo para dar base al delito lavado de activos. Su estructura legal permite constatar que se trata de un delito –como los otros referidos– en el que sus intervinientes efectúan comportamientos (maniobras fraudulentas) dirigidos a evitar ilegalmente el desprendimiento patrimonial de aquellos bienes que ya se encuentran, con antelación al delito fiscal, dentro de su esfera de dominio patrimonial (la cuota tributaria) en perjuicio de su legítimo propietario (la administración tributaria). (pág. 28)

AC  
Ve i

Por lo tanto, con nuestra investigación en su sección cualitativa sostenemos que no existe inconveniente alguno para considerar al delito tributario especialmente en su forma de defraudación tributaria como origen ilícito de con todas las características del delito de lavado de activos.

Artículo científico publicado Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República Montevideo, Uruguay redactado por Marcello (2011) denominado: “*Los delitos tributarios y el lavado de dinero*”, esta investigación tuvo como conclusión:

Marcello (2011) En nuestro país (Uruguay), el delito tributario no está previsto, en un texto legal expreso, como delito precedente del lavado de activo. Las actividades ilícitas que constituyen delitos precedentes del blanqueo de capitales están descriptas en la ley 17.016 - artículo 54. (pág. 19)

Situación distinta en nuestra legislación de la revisión de la regulación del delito de lavado de activos en la legislación peruana sección cualitativa del presente trabajo de



investigación, ello desde la Ley Penal contra el Lavado de Activos 27765 del 2002, ello en razón a que la defraudación tributaria se encuentra con toda la capacidad de ser delito fuente del lavado de activos ello en razón a su configuración típica y su bien protegido.

Tesis profesional presentada por Peña (2018), como requisito para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile denominada: *“Delito tributario como delito base del lavado de activos análisis y comentarios de los cambios introducidos por la Ley 20.818”* esta investigación tuvo como conclusión:

Peña (2018) Que no existían presupuestos normativos en los instrumentos internacionales ni el derecho comparado que permitan excluir el delito tributario en la manifestación es del artículo 97, N°4<sup>13</sup> como delito base del blanqueo de capitales y crítica dirigida a la idoneidad de la cuota tributaria como objeto material del lavado de activos. (pág. 198)

Activar IA

### **A nivel nacional**

Tesis profesional presentada por Ponce (2017), como requisito para obtener el grado académico de Magister en Contabilidad en mención en Política y Administración Tributaria por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos denominada de *“Normativa de lavado de activos y su relación con la defraudación tributaria”*, mediante esta investigación se determinó:

Ponce (2017) Si existe una relación entre el nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto a la identificación del cliente y la defraudación tributaria, y es de significancia moderada, debido a que la defraudación tributaria es bajo y positivo ( $r=0.184$ ), es decir se presenta un riesgo moderado de cometer defraudación tributaria, explicado por el ocultamiento de la identidad del contribuyente, mediante empresas de fachad. (pág. 156)



Tesis profesional presentada por Guillen (2017), como requisito para obtener el grado de Magister en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública, denominada de *“La investigación policial del delito de lavado de activos proveniente del ilícito penal tributario, durante el año 2014 y 2015”*, genero las siguientes conclusiones:

Guillen (2017) **Primera.** - Los mecanismos de control implementados por el Estado Peruano en la lucha contra el lavado de activos son tres es decir la prevención, la detección y la represión, sin embargo, existe una exigua o casi nula coordinación interinstitucional que no permite una acción eficaz por parte de los actores comprometidos. Esto se refleja en las cifras publicadas por cada una de ellas. En el caso de la Dirección de Lavado de Activos el 2004, no tuvo ningún detenido mientras que el 2015 solo registra 2 detenidos. El Ministerio Público solo logró dos sentencias condenatorias durante el 2015 y el Poder Judicial a la fecha informó que desde la dación de la ley solo existen doce sentencias condenatorias, sin embargo, la UIF reportó durante esos dos años que formuló 52 y 70 Informes de Inteligencia, respectivamente, con valor probatorio.



**Segunda.** - Según el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú no ha registrado ningún caso de investigación por el Delito de Defraudación Tributaria y lo que resulta aún más caótico es que consigna en fuentes oficiales al delito de contrabando y la elaboración clandestina de productos como “Delitos Tributarios” cuando el primero de ellos es un delito aduanero y el segundo contra el orden económico. Este error permite inferir que la PNP al parecer no tendría ninguna capacidad técnica para poder definir el delito tributario por lo tanto resultaría cuestionable que en estas condiciones se piense en su participación en el delito de Lavado de Activos proveniente del delito de Defraudación Tributaria en razón de su desconocimiento de los presupuestos del delito base. (pág. 164) Activa

### **Comentario:**

Lamentablemente si ello pasa a nivel nacional ni imaginemos que pasara en nuestra región de Puno. En la actualidad en la Fiscalía Especializada en Delito de Lavado de Activos con delito fuente los Delitos Tributarios no tiene ni un solo caso con requerimiento acusatorio, no queriendo imaginar que sucedería a nivel del Poder Judicial y Policía Nacional del Perú. Aun existiendo reportes de SUNAT donde refleja que para la actualidad el departamento de Puno se encuentra con el 65% de defraudación tributaria y que, desde enero 2007 a diciembre 2018, la UIF ha remitido informes que involucran un monto de 410 millones de dólares relacionados con el delito fuente de defraudación tributaria. De igual modo la UIF-Perú en el período comprendido entre enero de 2007 y abril de 2019 ha enviado 9004 comunicaciones, de las cuales 7000 corresponden a Comunicaciones de Inteligencia Financiera Nacional<sup>13</sup>, 1458 Comunicaciones de

---

<sup>13</sup> Comprende los siguientes documentos enviados por la UIF-Perú: Informe de Inteligencia Financiera IIF), Informe Interno (II) y Nota de Inteligencia Financiera (NIF).



Inteligencia Financiera Internacional<sup>14</sup> y 546 Comunicaciones con valor probatorio<sup>15</sup>, siendo 416 de tipo ampliatorio y 8588 inicial.

### **A nivel regional**

Tesis profesional presentada por Atencio (2018) como requisito para obtener el grado académico de Contador Público por la Universidad Nacional del Altiplano denominada: “*Los efectos económicos y tributarios del contrabando en la región de Puno en los periodos 2015 – 2016*”, concluyendo:

Atencio (2018) Los contrabandistas principalmente se caracterizan por la evasión de tributos externos como internos afectando gravemente al país en su conjunto puesto que no se toma en cuenta que el estado satisface necesidades nacionales a cuenta de ingresos corrientes que este percibe, ya que el contrabando ha generado un perjuicio económico de 1,500 millones de dólares en este último año y que el 70% de esta carga de contrabando se filtra por las regiones de Tacna y Puno, en la zona del límite con Bolivia. Mediante mi investigación pude obtener un monto de S/. 1'132,336.23 como evasión tributaria para el 2015 y S/. 1'138,653.32 como evasión tributaria para el 2016, extraído de la Tabla 11: Monto de incautación de contrabando (valor) del 2015 al 2016. (pág. 125)

### **Comentario:**

Ello continua para el 2018 y parte del 2019, la Región de Puno, siendo la región con mayor índice de informalidad tributaria con un 65%. Análogamente en el plano nacional se evidencia el no pago de IGV hasta por S/ 22,257 millones y por renta de tercera categoría hasta por S/ 35,270 millones, montos que sería considerados como evasión fiscal, según lo manifestado por SUNAT en los periodos de 2019.

---

<sup>14</sup> Comprende los siguientes documentos recibidos/enviados de/a entidades internacionales: Respuestas de información del Exterior (RIE), Solicitud de información al Exterior (SIEX) y Comunicación Espontánea al Exterior (CEAX).

<sup>15</sup> Comprende los siguientes documentos enviados por la UIF-Perú: Reporte UIF y Reporte de Acreditación. Estos documentos podrían ser usados en una investigación o proceso penal.



## CAPÍTULO III

### MATERIALES Y MÉTODOS

#### 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

La presente investigación corresponde al tipo de investigación *Descriptiva - Explicativa*, en razón a que se busca encontrar los factores que ocasionan la baja incidencia de persecución y punición del delito de lavado de activos cuyo origen ilícito sean los delitos tributarios en la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Puno y analizar cómo se manifiestan estos.

#### 3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo versa su orientación en una investigación de *diseño mixto* - explicativo secuencial, siendo los componentes: *Cuantitativa*: Haciendo uso del análisis estadístico se logró identificar y en especial cuantificar los factores que determinan la baja incidencia de persecución del delito de lavado de activos, cuyo origen ilícito sea el delito tributario. Y *Cualitativa*: Mediante este diseño se logró comprender y describir los factores que determinan la baja incidencia de persecución del delito de lavado de activos cuyo origen ilícito sea el delito tributario.

#### 3.3. ÁMBITO O LUGAR DE ESTUDIO

El ámbito de estudio es el Delitos de lavado de activos cuyo origen ilícito sean los delitos tributarios en la Fiscalía Corporativa Especializada en Delito de Lavado de Activos de Puno.

#### 3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

En la presente investigación la *población* está conformada por los Fiscales de la Fiscalía Corporativa Especializada en Lavado de Activos de Puno y sus carpetas fiscales,



Jueces de Investigación Preparatoria y Penales de Puno y funcionario representante del Órgano Administrador del Tributo. Como *muestra* de la población Fiscal se tiene al 66.67%, de la población de funcionario de SUNAT al 100%, y de jueces al 47.059% a quienes se les aplicó los instrumentos de recolección de datos.

N: Tamaño de la población

Z: Límite de confianza mediante la distribución normal.

P: Valor de la proporción poblacional que tiene la característica dada.

Q=1.P

E: Error que se prevé cometer

#### Cálculo de muestra de Fiscales

N=12, P=0.5, Q=0.5, e=0.2,  $Z_{\frac{\alpha}{2}}^2=1.96$

$$n = \frac{Z_{\alpha/2}^2 P Q N}{e^2 (N - 1) + Z^2 P Q}$$

$$n = \frac{(1.96_{0.025}^2)(0.5)(0.5)(12)}{0.2^2 (12) + 1.96^2 (0.5)(0.5)}$$

$$n = 8$$

#### Cálculo de muestra de Jueces

N=17, P=0.5, Q=0.5, e=0.25,  $Z_{\frac{\alpha}{2}}^2=1.96$

$$n = \frac{Z_{\alpha/2}^2 P Q N}{e^2 (N - 1) + Z^2 P Q}$$

$$n = \frac{(1.96_{0.025}^2)(0.5)(0.5)(17)}{0.025^2 (17 - 1) + 1.96^2 (0.5)(0.5)}$$

$$n = 8$$

#### Cálculo de muestra de funcionario de SUNAT

Se trabajará con todos los elementos de la población por que la población es pequeña

### 3.5. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

La metodología aplicada en la presente investigación fue el *Método hipotético deductivo* esta aplicado al componente cuantitativo orientado a la comprobación y verificación de la hipótesis y el *Método descriptivo hermenéutico* aplicado al componente cualitativo siendo el objeto evaluar los factores que se presentan en la baja incidencia de persecución de lavado de activos cuyo origen ilícito sean los delitos tributarios.

### 3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS SEGÚN OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Objetivo específico	Técnica	Instrumento		Variable/ unidad/eje temático
<b>OE1:</b> Analizar la regulación del delito de lavado de activos en la legislación penal.	Análisis de contenido	<i>Ficha de Análisis de Contenido</i> (Análisis documental e interpretación de contenido y Categorización. Triangulación y Teoría Fundamentada. Perspectivas de diferentes Autores)		Delito de lavado de activos
<b>OE2:</b> Examinar la regulación de los delitos tributarios que dan origen al delito de lavado de activos en la legislación penal.	Análisis de contenido	<i>Ficha de Análisis de Contenido</i> (Análisis documental e interpretación de contenido y Categorización. Triangulación y Teoría Fundamentada. Perspectivas de diferentes Autores)		Delitos tributarios
<b>OE3:</b> Evaluar los factores imputables a la Fiscalía Corporativa Especializada en Lavado de Activos de Puno, que determinan la baja incidencia en la persecución del delito de lavado de activos cuyo origen ilícito sea el delito tributario.	Instrumento de evaluación	<i>Test de Conocimiento</i> (aplicada a los Fiscales)	a) Deficiente capacitación de los fiscales para el tratamiento de los delitos tributarios como delito fuente del delito de lavado de activos.	Factores imputables a la FCEDA
	Análisis de contenido / Entrevista	<i>Ficha de Análisis de Contenido</i> (Carpetas fiscales) <i>Guía de Entrevista</i> (aplicada a Jueces)	b) Incorrecto tratamiento procesal de los delitos tributarios como delito fuente del delito de lavado de activos. REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA.	
<b>OE4:</b> Determinar los factores no imputables a la Fiscalía Corporativa Especializada en Lavado de Activos de Puno que determinan la baja incidencia en la persecución del delito de lavado de activos cuyo origen ilícito sea el delito tributario	Entrevista	<i>Guía de Entrevista</i> (aplicada a funcionario de SUNAT)	1.Tratamiento administrativo del delito tributario 2.Extinción de la obligación tributaria 3.Amnistías tributarias	Factores no imputables a la FCEDA
	Análisis de contenido	<i>Ficha de Análisis de Contenido</i> (datos estadísticos)	4.Ausencia de Denuncias	



### **3.7. TÉCNICAS Y PROCESAMIENTO DE ANÁLISIS DE DATOS**

Se empleó técnicas estadísticas y técnicas cualitativas.



## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. RESULTADOS

##### 4.1.1. Objetivo específico 1: ANALIZAR LA REGULACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL.

De la investigación se pudo determinar que si bien la regulación del delito de Lavado de Activos goza de todo un marco normativo que sufrió modificaciones desde la Convención de Viena en la cual fue enunciado hasta su actual regulación el Decreto Legislativo N° 1106 incluida sus modificatorias, de un marco jurisprudencial como son el Acuerdo Plenario 3-2010, Acuerdo Plenario 7-2011, la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017, Casaciones y Recursos de Nulidad, y de un marco doctrinario – dogmático, entonces podríamos decir que tenemos una regulación suficiente. Sin embargo del análisis documental se observó en las pocas disposiciones plasmadas por los Fiscales y que fueron exhibidas (112-2019 caso Yarita Liset Yanarico 15-2017 y 51-2016 en los tres casos el origen ilícito es el delito tributario) que estas carecían de un acatamiento estricto a la Norma, doctrina -categorías dogmáticas- y jurisprudencia en la construcción de la imputación penal de todos los elementos típicos del delito de Lavado de Activos y de adecuadas metodologías probatorias en las proposiciones fácticas, además de insuficientes actos de investigación. Realidades que conducirán a casos con poco éxito de condena.



#### **4.1.2. Objetivo específico 2: EXAMINAR LA REGULACIÓN DE LOS DELITOS TRIBUTARIOS QUE DAN ORIGEN AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL.**

De la investigación se pudo determinar que la regulación de los Delitos Tributarios como origen ilícito del delito de Lavado de Activos, en cuanto a normativa ya que los primeros tienen su propia Ley Especial el Decreto legislativo N° 813 – Ley Penal Tributaria además de la legislación tributaria que regula el fraccionamiento de deudas, la extinción de la obligación tributaria y los beneficios tributarios – Decreto Legislativo N° 1264 entre otros más, en cuanto a la jurisprudencia pues en esta sección además de las Casaciones y Recursos de Nulidad está el Acuerdo Plenario 2- 2009 (Regularización Tributaria), y en cuando a la doctrina relacionada con su tratamiento como origen ilícito no es abundante ni tampoco insuficiente. Sin embargo del análisis documental se observó en las pocas disposiciones plasmadas por los Fiscales y que fueron exhibidas (112-2019 caso Yarita Liset Yanarico 15-2017 y 51-2016 en los tres casos el origen ilícito es el delito tributario) que estas carecían del tratamiento idóneo de los delitos tributarios como delito fuente del Lavado de Activos, siendo que para la construcción de la imputación se limitaron a mencionar como origen ilícito “*defraudación tributaria*” sin existir la proposición fáctica referido a ello y su respectiva probanza que en buena cuenta sería la metodología de la prueba indicaría, en la sección investigativa no se cuenta con ningún informe de SUNAT que este en la capacidad de ser indicio de evidencia del ilícito tributario, esto porque los Fiscales nunca los solicitaron, únicamente producto del levantamiento de secreto tributario se tiene reportes tributarios de declaraciones y pagos de impuestos entre otro relacionados con el cumplimiento del deber tributario. Realidades que conducirán a casos con poco éxito de condena.

**4.1.3. Objetivo específico 3: EVALUAR LOS FACTORES IMPUTABLES A LA FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN LAVADO DE ACTIVOS DE PUNO, QUE DETERMINAN LA BAJA INCIDENCIA EN LA PERSECUCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS CUYO ORIGEN ILÍCITO SEA EL DELITO TRIBUTARIO.**

**A. Deficiente capacitación de los fiscales para el tratamiento de los delitos tributarios como delito fuente del delito de lavado de activos.**

Se procederá con la exposición de resultados del Test de Conocimiento aplicado en diciembre del 2021 a los Fiscales de Fiscalía Corporativa Especializada en Delito de Lavado de Activos de Puno, según los ejes temáticos, como se desarrolla a continuación:

- 1. Capacitación de los fiscales para el tratamiento de los delitos tributarios como delito fuente del delito de lavado de activos.**
- 2. Conocimiento de los fiscales para el tratamiento de los delitos tributarios como delito fuente del delito de lavado de activos.**

**Tabla 1**

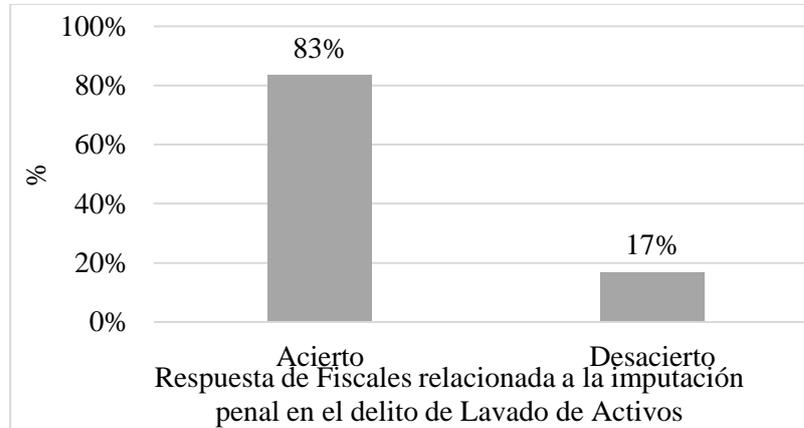
*Respuesta de Fiscales relacionada a la imputación penal del delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sean los Delitos tributarios.*

<b>Respuesta de Fiscales relacionada a la imputación penal en el delito de Lavado de Activos</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
Acierto	40	83%
Desacuerdo	8	17%
<b>Total</b>	<b>48</b>	<b>100%</b>

*Fuente:* Elaboración propia recabada del instrumento “Test de conocimiento”

**Figura 1**

*Porcentaje de respuesta de Fiscales relacionada a la imputación penal en el delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sean los Delitos tributarios.*



*Fuente:* Elaboración propia recabada del instrumento “Test de conocimiento”

En la Tabla 1 y Figura 1 se presenta el consolidado de respuestas proporcionadas por los Fiscales en relación al contenido del origen ilícito en la imputación penal en el delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sea el Delito Tributario; los 8 fiscales en total respondieron 48 preguntas, de los cuales respondieron correctamente 40 preguntas que representa el 83% e incorrectamente 8 preguntas que representa el 17%. Se puede deducir que la mayoría de los Fiscales tienen conocimiento que el origen ilícito conforma la imputación penal por delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sea el Delito Tributario.

**Tabla 2**

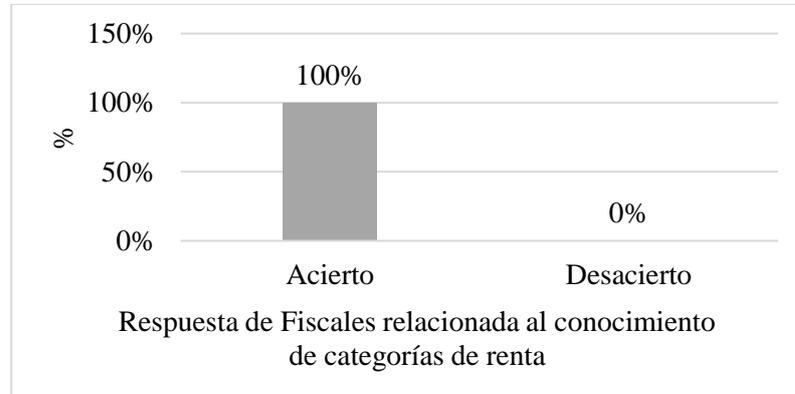
*Respuesta de Fiscales relacionada al conocimiento de las categorías de renta*

<b>Respuesta de Fiscales relacionada al conocimiento de categorías de renta</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
Acierto	8	100%
Desacierto	0	0%
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

*Fuente:* Elaboración propia recabada del instrumento “Test de conocimiento”

## Figura 2

*Porcentaje de respuesta de Fiscales relacionada al conocimiento de categorías de renta*



*Fuente:* Elaboración propia recabada del instrumento “Test de conocimiento”

En la Tabla 2 y Figura 2 se presenta los resultados del conocimiento de las categorías de renta por parte de los Fiscales; de ello se tiene que el 100% de los Fiscales tienen conocimiento sobre las categorías de renta existente, ya que en la pregunta no existieron desaciertos.

## Tabla 3

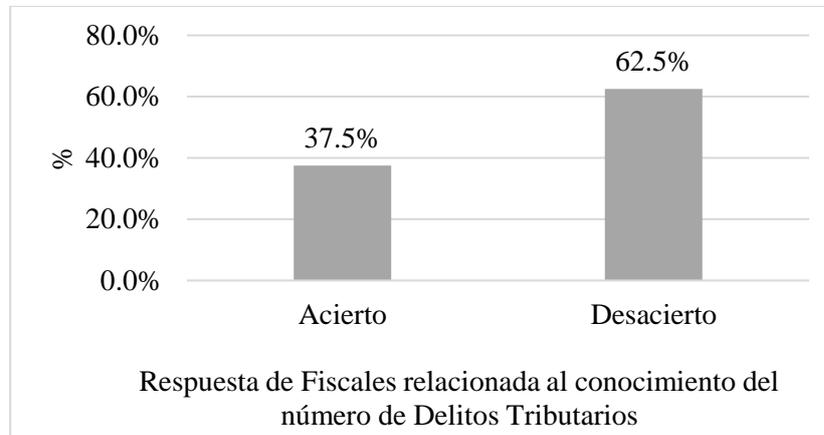
*Respuesta de Fiscales relacionada al conocimiento del número de Delitos Tributarios que tipifica la Legislación Peruana.*

<b>Respuesta de Fiscales relacionada al conocimiento del número de Delitos Tributarios</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
Acierto	3	37.5%
Desacierto	5	62.5%
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

*Fuente:* Elaboración propia recabada del instrumento “Test de conocimiento”

### Figura 3

*Porcentaje de respuesta de Fiscales relacionada al conocimiento del número de Delitos Tributarios que tipifica la Legislación Peruana.*



*Fuente:* Elaboración propia recabada del instrumento “Test de conocimiento”

En la Tabla 3 y Figura 3 se presenta los resultados de conocimiento del número de Delitos Tributarios que tipifica la Legislación Peruana por parte de los Fiscales, de ello se tiene que solo el 37.5% de los Fiscales tiene conocimiento y el 62.5% desconoce el número de Delitos Tributarios existentes.

### Tabla 4

*Resposta de Fiscales relacionada con los aspectos del Derecho Tributario.*

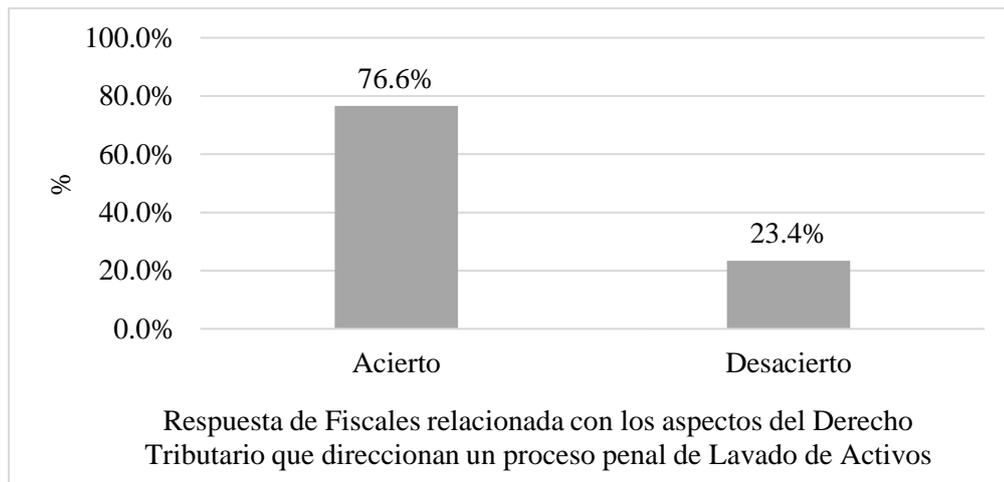
<b>Resposta de Fiscales relacionada con los aspectos del Derecho Tributario que direccionan un proceso penal de delito de Lavado de Activos</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
Acierto	49	76.6%
Desacuerdo	15	23.4%
<b>Total</b>	<b>64</b>	<b>100%</b>

*Fuente:* Elaboración propia recabada del instrumento “Test de conocimiento”

*Nota:* Esta tabla muestra la respuesta de Fiscales relacionada con los aspectos del Derecho Tributario que direccionan un proceso penal de delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sean los Delitos Tributarios.

#### **Figura 4**

*Porcentaje de respuesta de Fiscales relacionada con los aspectos del Derecho Tributario que direccionan un proceso penal de Lavado de Activos.*



*Fuente:* Elaboración propia recabada del instrumento “Test de conocimiento”

En la Tabla 4 y Figura 4 se presenta el conocimiento que tienen los Fiscales en referencia a los aspectos del Derecho Tributario que direccionan un proceso penal por delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sea el Delito Tributario, los 8 fiscales en total respondieron 64 preguntas, de los cuales respondieron correctamente 49 preguntas que representa el 76.6% e incorrectamente 15 preguntas que representa el 23.4%. Se puede deducir que la mayoría de los Fiscales tienen conocimiento de los aspectos de Derecho Tributario que dirección un proceso penal por delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sea el Delito Tributario.

**Tabla 5**

*Respuesta de Fiscales relacionada con el requisito de procedibilidad – imputación penal.*

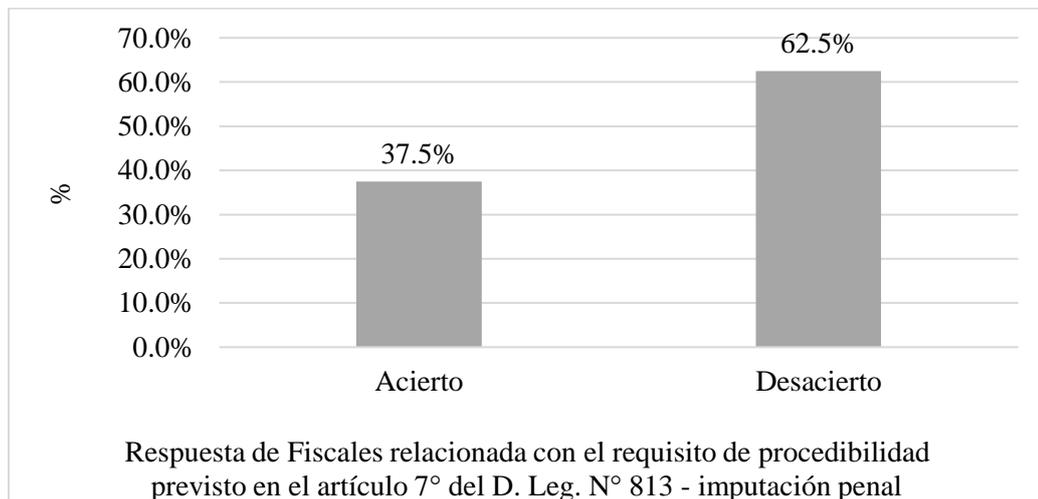
<b>Respuesta de Fiscales relacionada con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 7° del D. Leg. N° 813, como elemento determinante en la imputación penal</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
Acierto	3	37.5%
Desacierto	5	62.5%
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

*Fuente:* Elaboración propia recabada del instrumento “Test de conocimiento”

*Nota:* Esta tabla muestra la respuesta de Fiscales relacionada con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 7° del D. Leg. N° 813, como elemento determinante en la imputación penal en el delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sean los Delitos Tributarios.

**Figura 5**

Porcentaje de respuesta de Fiscales relacionada con el requisito de procedibilidad-imputación penal.



*Fuente:* Elaboración propia recabada del instrumento “Test de conocimiento”

*Nota:* Este gráfico representa el porcentaje de respuesta de Fiscales relacionada con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 7° del D. Leg. N° 813, como elemento determinante en la imputación penal.

En la Tabla 5 y Figura 5 se presenta el conocimiento que tienen los Fiscales en relacionado con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 7° del D. Leg. N° 813, como elemento determinante en la imputación penal del delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sean los Delitos Tributarios, de ello se tiene que el 37.5% considera que no es un elemento determinante, mientras que el 62.5% si lo considera como elemento determinante para condenar.

**Tabla 6**

*Respuesta de Fiscales relacionada con el requisito de procedibilidad – condena.*

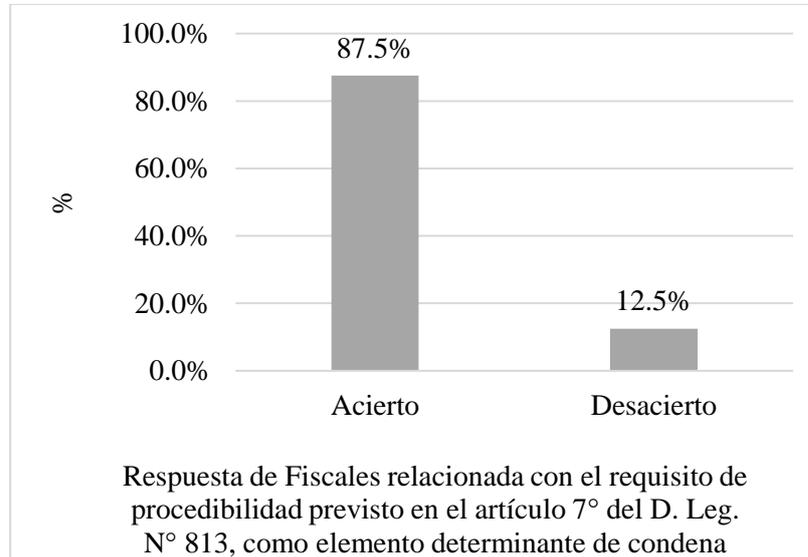
<b>Respuesta de Fiscales relacionada con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 7° del D. Leg. N° 813, como elemento determinante de condena</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
Acierto	7	87.5%
Desacierto	1	12.5%
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100.0%</b>

*Fuente:* Elaboración propia recabada del instrumento “Test de conocimiento”

*Nota:* Esta tabla muestra la respuesta de Fiscales Respuesta de Fiscales relacionada con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 7° del D. Leg. N° 813, como elemento determinante de condena por delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sean los delitos tributarios.

**Figura 6**

*Porcentaje de respuesta de Fiscales relacionada con el requisito de procedibilidad- condena.*



*Fuente:* Elaboración propia recabada del instrumento “Test de conocimiento”

*Nota:* Esta grafico representa el porcentaje de respuesta de Fiscales relacionada con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 7° del D. Leg. N° 813, como elemento determinante de condena.

En la Tabla 6 y Figura 6 se presenta el conocimiento que tienen los Fiscales relacionado con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 7° del D. Leg. N° 813, como elemento determinante de condena por delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sean los Delitos Tributarios, de ello se tiene que el 87.5% considera que no es un elemento determinante para condenar, mientras que el 12.5% si lo considera como elemento determinante para condenar.

**Tabla 7**

*Respuesta de Fiscales relacionada a la Regularización Tributaria.*

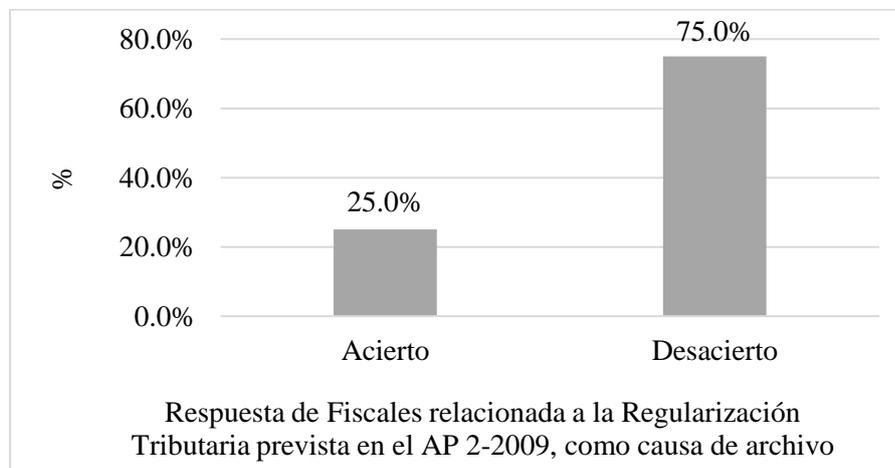
<b>Respuesta de Fiscales relacionada a la Regularización Tributaria prevista en el AP 2-2009, como causa de archivo</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
Acierto	2	25.0%
Desacuerdo	6	75.0%
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100.0%</b>

*Fuente:* Elaboración propia recabada del instrumento “Test de conocimiento”

*Nota:* Esta tabla muestra la respuesta de Fiscales relacionada a la Regularización Tributaria prevista en el Acuerdo Plenario 2-2009, como causa de archivo del delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sean los Delitos Tributarios.

**Figura 7**

*Porcentaje de respuesta de Fiscales relacionada a la Regularización Tributaria prevista en el AP 2-2009, como causa de archivo.*



*Fuente:* Elaboración propia recabada del instrumento “Test de conocimiento”

En la Tabla 7 y Figura 7 se presenta el conocimiento que tienen los Fiscales relacionado a la Regularización Tributaria prevista en el Acuerdo Plenario 2-2009, como causa de archivo del delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sean los Delitos

Tributarios, de ello se tiene que el 25% considera que es una causa de archivo, mientras que el 75% considera que no lo es.

**Tabla 8**

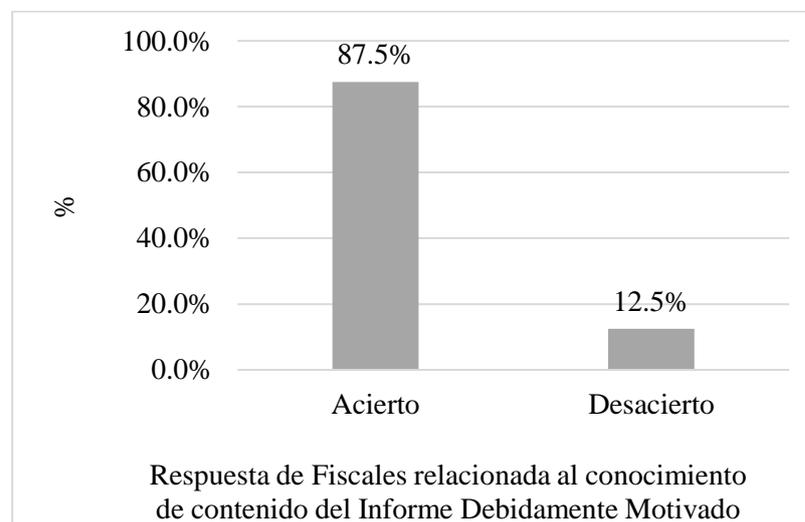
*Respuesta de Fiscales relacionada al conocimiento de contenido del Informe Debidamente Motivado.*

<b>Respuesta de Fiscales relacionada al conocimiento de contenido del Informe Debidamente Motivado</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
Acierto	7	87.5%
Desacierto	1	12.5%
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

*Fuente:* Elaboración propia recabada del instrumento “Test de conocimiento”

**Figura 8**

*Porcentaje de respuesta de Fiscales relacionada al conocimiento de contenido del Informe Debidamente Motivado.*



*Fuente:* Elaboración propia recabada del instrumento “Test de conocimiento”

En la Tabla 8 y Figura 8 se presenta el conocimiento que tienen los Fiscales relacionado al contenido del Informe Debidamente Motivado, de ello se tiene que el 87.5% conoce el contenido de dicho informe, y el 12.5% desconoce su contenido.

**Tabla 9**

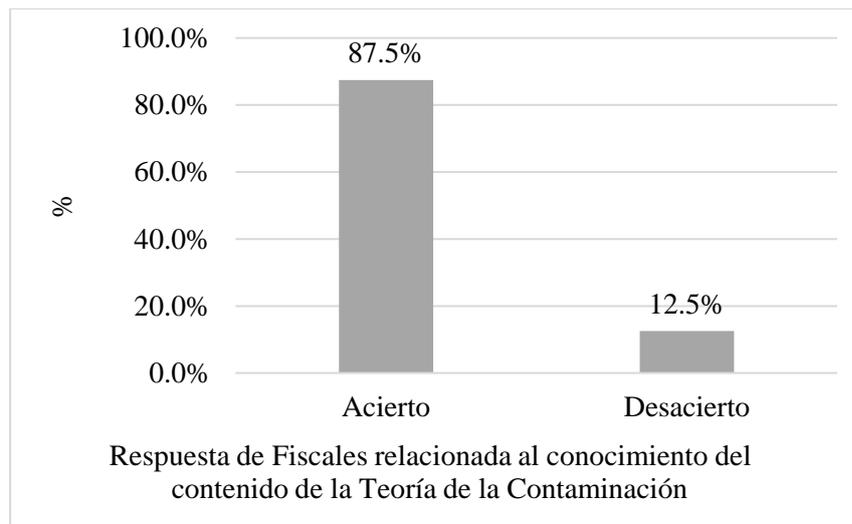
*Respuesta de Fiscales relacionada al conocimiento del contenido de la Teoría de la Contaminación de la cuota tributaria.*

<b>Respuesta de Fiscales relacionada al conocimiento del contenido de la Teoría de la Contaminación</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
Acierto	28	87.5%
Desacierto	4	12.5%
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>100%</b>

*Fuente:* Elaboración propia recabada del instrumento “Test de conocimiento”

**Figura 9**

*Porcentaje de respuesta de Fiscales relacionada al conocimiento del contenido de la Teoría de la Contaminación.*



*Fuente:* Elaboración propia recabada del instrumento “Test de conocimiento”

En la Tabla 9 y Figura 9 se presenta el consolidado de respuestas proporcionadas por los Fiscales en relación al conocimiento del contenido de la Teoría de la Contaminación de la cuota tributaria; los 8 fiscales en total respondieron 32 preguntas, de los cuales respondieron correctamente 28 preguntas que representa el 87.5% e incorrectamente 4 preguntas que representa el 12.5%. Se puede deducir que la mayoría de

los Fiscales tiene conocimiento del contenido de la Teoría de la Contaminación de la cuota tributaria.

**Tabla 10**

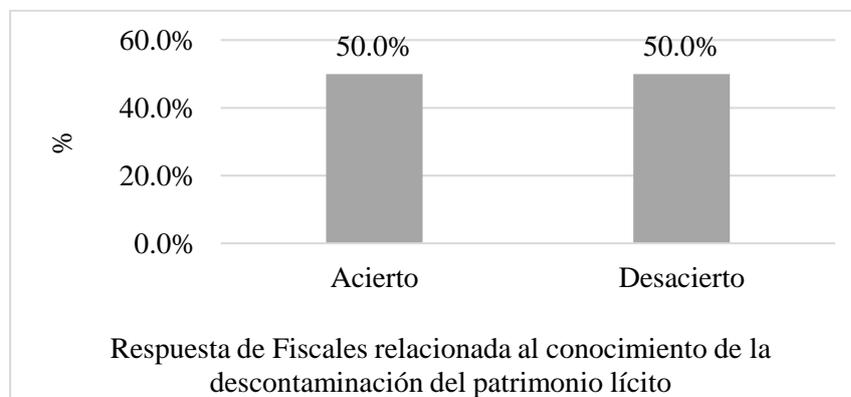
*Respuesta de Fiscales relacionada al conocimiento de la descontaminación del patrimonio lícito*

<b>Respuesta de Fiscales relacionada al conocimiento de la descontaminación del patrimonio lícito</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
Acierto	8	50.0 %
Desacuerdo	8	50.0%
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>100%</b>

*Fuente:* Elaboración propia recabada del instrumento “Test de conocimiento”

**Figura 10**

*Porcentaje de respuesta de Fiscales relacionada al conocimiento de la descontaminación del patrimonio lícito.*



*Fuente:* Elaboración propia recabada del instrumento “Test de conocimiento”

En la Tabla 10 y Figura 10 se presenta el consolidado de respuestas proporcionadas por los Fiscales en relación al conocimiento de la descontaminación del patrimonio lícito; los 8 fiscales en total respondieron 16 preguntas, de los cuales respondieron correctamente 8 preguntas que representa el 50% e incorrectamente 8 preguntas que representa el 50%.

Se puede deducir que el 50% de Fiscales tiene conocimiento de la descontaminación del patrimonio lícito.

**Tabla 11**

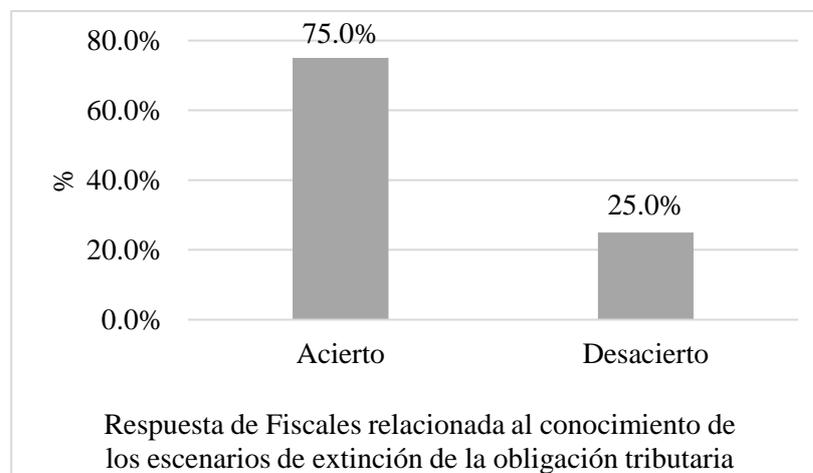
*Respuesta de Fiscales relacionada al conocimiento de los escenarios de extinción de la obligación tributaria.*

<b>Respuesta de Fiscales relacionada al conocimiento de los escenarios de extinción de la obligación tributaria</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
Acierto	6	75.0 %
Desacuerdo	2	25.0%
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

*Fuente:* Elaboración propia recabada del instrumento “Test de conocimiento”

**Figura 11**

*Porcentaje de respuesta de Fiscales relacionada al conocimiento de los escenarios de extinción de la obligación tributaria.*



*Fuente:* Elaboración propia recabada del instrumento “Test de conocimiento”

En la Tabla 11 y Figura 11 se presenta el conocimiento que tienen los Fiscales relacionado a los escenarios de extinción de la obligación tributaria (Pago, Compensación, Convalidación, Consolidación de la deuda tributaria), de ello se tiene que el 75% conoce tales escenarios y el 25% los desconoce.

**Tabla 12**

*Respuesta de Fiscales relacionada de la extinción de obligación tributaria.*

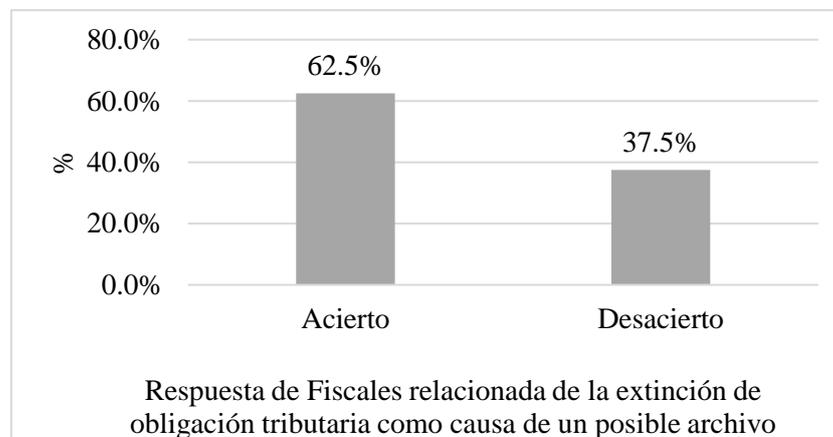
<b>Respuesta de Fiscales relacionada de la extinción de obligación tributaria como causa de un posible archivo</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
Acierto	5	62.5 %
Desacuerdo	3	37.5%
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

*Fuente:* Elaboración propia recabada del instrumento “Test de conocimiento”

*Nota:* Esta tabla muestra la respuesta de Fiscales relacionada de la extinción de obligación tributaria como causa de un posible archivo por delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sean los Delitos Tributarios.

**Figura 12**

*Porcentaje de respuesta de Fiscales relacionada de la extinción de obligación tributaria como causa de un posible archivo.*



*Fuente:* Elaboración propia recabada del instrumento “Test de conocimiento”

En la Tabla 12 y Figura 12 se presenta el conocimiento que tienen los Fiscales relacionado a la extinción de obligación tributaria como causa de un posible archivo por delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sean los Delitos Tributarios, de ello se tiene que el 65.5% los considera como causa de posible archivo y el 37.5% no lo considera como probable causa de archivo.

**Tabla 13**

*Respuesta de Fiscales relacionada al fraccionamiento tributario.*

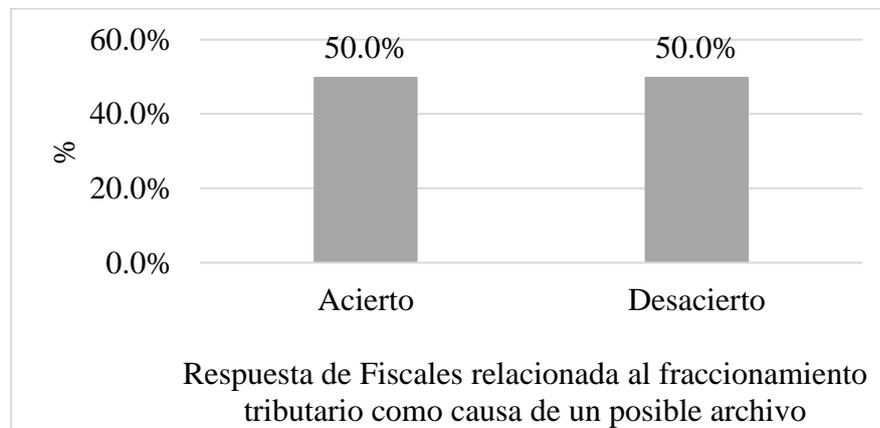
<b>Respuesta de Fiscales relacionada al fraccionamiento tributario como causa de un posible archivo</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
Acierto	4	50.0 %
Desacuerdo	4	50.0%
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

*Fuente:* Elaboración propia recabada del instrumento “Test de conocimiento”

*Nota:* Esta tabla muestra la respuesta de Fiscales relacionada al fraccionamiento tributario como causa de un posible archivo por delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sean los Delitos Tributarios.

**Figura 13**

*Porcentaje de respuesta de Fiscales relacionada de la extinción de obligación tributaria como causa de un posible archivo.*



*Fuente:* Elaboración propia recabada del instrumento “Test de conocimiento”

En la Tabla 13 y Figura 13 se presenta el conocimiento que tienen los Fiscales relacionado al fraccionamiento tributario como causa de un posible archivo por delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sean los Delitos Tributarios, de ello se tiene que el 50% lo considera como causa de posible archivo y el 50% no lo considera como probable causa de archivo.

**Tabla 14**

*Respuesta de Fiscales relacionada al otorgamiento de Beneficio Tributario (D. Leg. N° 1264).*

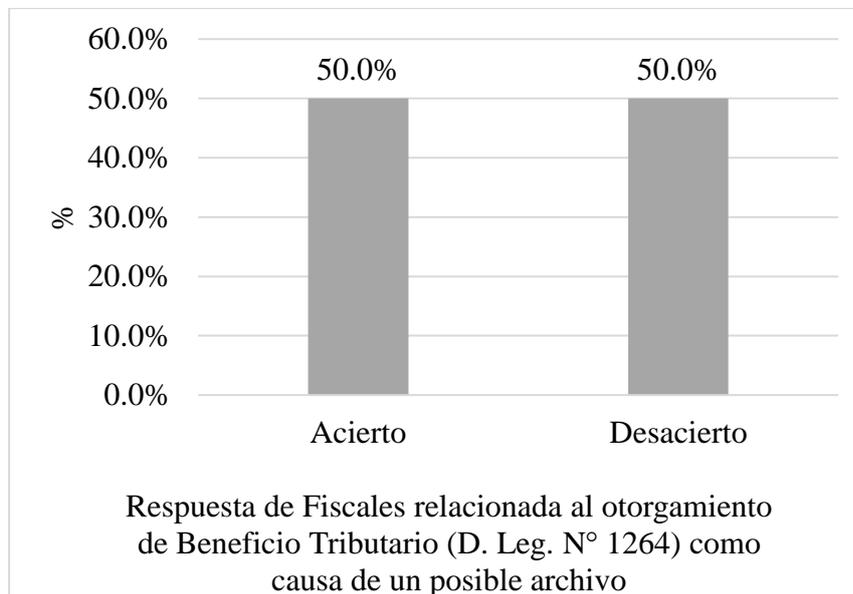
<b>Respuesta de Fiscales relacionada al otorgamiento de Beneficio Tributario (D. Leg. N° 1264) como causa de un posible archivo</b>	<b>fi</b>	<b>%</b>
Acierto	8	50.0 %
Desacierto	8	50.0%
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>100%</b>

*Fuente:* Elaboración propia recabada del instrumento “Test de conocimiento”

*Nota:* Esta tabla muestra la respuesta de Fiscales relacionada al otorgamiento de Beneficio Tributario (D. Leg. N° 1264) como causa de un posible archivo por delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sean los Delitos Tributarios.

**Figura 14**

Porcentaje de respuesta de Fiscales relacionada al otorgamiento de Beneficio Tributario (D. Leg. N° 1264) como causa de un posible archivo.



*Fuente:* Elaboración propia recabada del instrumento “Test de conocimiento”

En la Tabla 14 y Figura 14 se presenta el conocimiento que tienen los Fiscales relacionado al otorgamiento de Beneficio Tributario (D. Leg. N° 1264) como causa de un

posible archivo por delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sean los Delitos Tributarios, de ello se tiene que el 50% lo considera como causa de posible archivo y el 50% no lo considera como probable causa de archivo.

**Tabla 15**

*Respuesta de Fiscales relacionada a las causas determinantes para un archivo.*

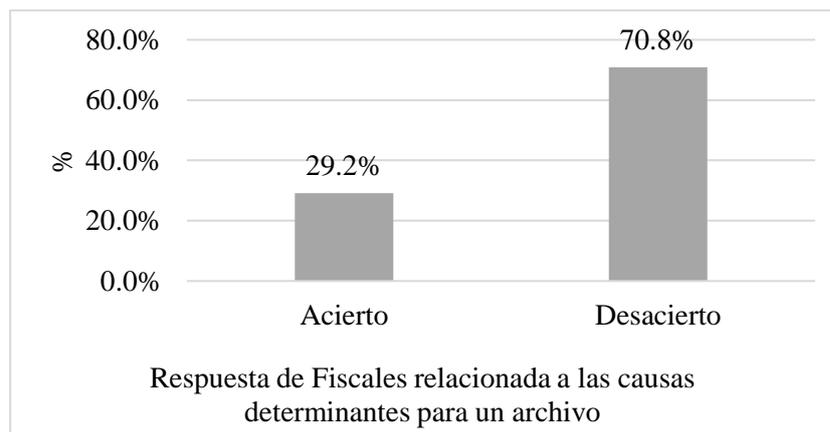
<b>Respuesta de Fiscales relacionada a las causas determinantes para un archivo</b>	<b>f<sub>i</sub></b>	<b>%</b>
Acierto	7	29.2 %
Desacierto	17	70.8%
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>100%</b>

*Fuente:* Elaboración propia recabada del instrumento “Test de conocimiento”

*Nota:* Esta tabla muestra la respuesta de Fiscales relacionada a las causas determinantes para un archivo de delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sean los Delitos Tributarios.

**Figura 15**

*Porcentaje de respuesta de Fiscales relacionada a las causas determinantes para un archivo.*



*Fuente:* Elaboración propia recabada del instrumento “Test de conocimiento”

En la Tabla 15 y Figura 15 se presenta el consolidado de respuestas proporcionadas por los Fiscales en relación a las causas determinantes para un archivo de delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sean los Delitos Tributarios; los 8 fiscales en total

respondieron 24 preguntas, de los cuales respondieron correctamente 7 preguntas que representa el 23.2% e incorrectamente 17 preguntas que representa el 70.8%. Se puede deducir que la minoría de los Fiscales tiene conocimiento las causas determinantes (Otorgamiento de fraccionamiento de la deuda tributaria, Extinción de la obligación tributaria, y Otorgamiento de beneficios tributarios D. Leg. 1264) para un archivo de delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sean los Delitos Tributarios.

**Tabla 16**

*Nivel de conocimiento de Fiscales.*

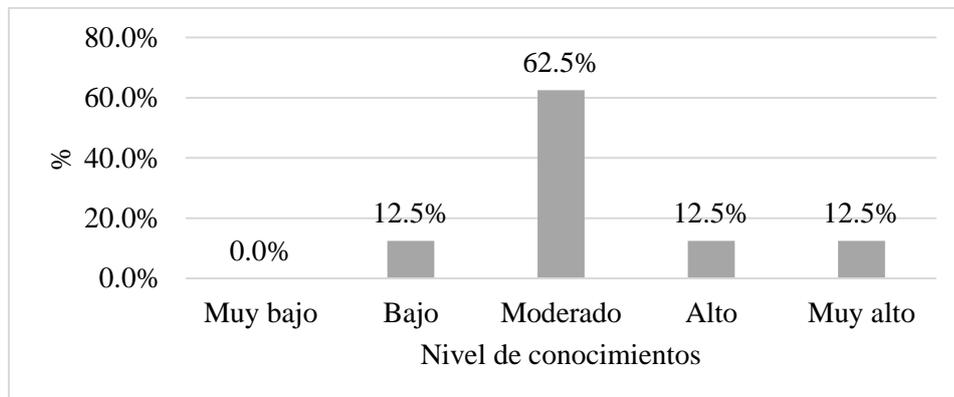
Niveles		fi	%
Escala literal	Escala numérica		
Muy bajo	[0-5>	0	0.0%
Bajo	[5-11>	1	12.5%
Moderado	[11-14>	5	62.5%
Alto	[14-17>	1	12.5%
Muy alto	[17-20]	1	12.5%
<b>Total</b>		<b>8</b>	<b>100%</b>

*Fuente:* Elaboración propia recabada del instrumento “Test de conocimiento”

*Nota:* Esta tabla muestra el nivel de conocimiento de Fiscales en relación al delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sea el Delito Tributario en la Fiscalía Corporativa Especializada en Lavado de Activos de Puno.

**Figura 16**

*Porcentaje del nivel de conocimiento de Fiscales.*



*Fuente:* Elaboración propia recabada del instrumento “Test de conocimiento”

*Nota:* El grafico representa el nivel de conocimiento de Fiscales en relación al delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sea el Delito Tributario en la Fiscalía Corporativa Especializada en Lavado de Activos de Puno

En la Tabla 16 y Figura 16 se presenta el nivel de conocimiento de los Fiscales en relación al Lavado de Activos cuyo origen ilícito sea el Delito Tributario, el 62.5% de los fiscales se encuentra en el nivel moderado, mientras que el 12.5% de los fiscales están en el nivel Alto, el 12.5% están en el nivel Muy alto, de la misma forma el 12.5% de los fiscales está en el nivel Bajo y finalmente no se presentan fiscales en el nivel Muy bajo.

De la aplicación Test de Conocimiento el promedio es de puntuación es de 13.44, Ver anexo de promedio.

**Tabla 17**

*Prueba de hipótesis del promedio.*

Variable	Grados de libertad	Nivel de significancia	$t_t$	$t_c$	p
Conocimiento ( $\mu \geq 11$ )	8	5%	1.86	3.461	0.004

*Fuente:* Elaboración propia recabada de la aplicación estadística

*Nota:* Esta tabla muestra la prueba de hipótesis del promedio mediante la distribución *t de Student* respecto al nivel de conocimiento en fiscales en la Fiscalía Corporativa Especializada en Lavado de Activos de Puno.

En la Tabla 17 se presenta la prueba de hipótesis del promedio, se tiene el parámetro de 11 puntos como valor inicial que indica el nivel de conocimiento moderado de los docentes en relación al delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sea el Delito Tributario; se observa que el valor de  $t_c=3.461$  es mayor a  $t_t=1.86$ , por lo que se demuestra que el nivel de conocimiento de los fiscales es moderado a un nivel de significancia del 5%, este valor también se corrobora al obtener el p-valor de 0.004 que es menor a 0.05.

**Tabla 18**

*Número de casos a cargo por cada Fiscal.*

	N° DE CASOS POR ETAPA PENAL							TOTAL
	Con I. Preliminar	Con I. Preparatoria	Con R. de Acusación	Con R. de Sobreseimiento	En Juicio Oral	Con Sentencia	En Apelación	
<b>F1</b>	0	1	1	0	0	0	0	2
<b>F2</b>	0	0	0	1	0	0	0	1
<b>F3</b>	1	1	1	0	0	0	0	3
<b>F4</b>	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>F5</b>	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>F6</b>	0	3	0	0	0	0	0	3
<b>F7</b>	1	1	2	0	0	0	0	4
<b>F8</b>	0	5	0	0	0	0	0	5
	<b>2</b>	<b>11</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>18</b>

*Fuente:* Fiscalía Corporativa Especializada en Delito de Lavado de Activos de Puno



*Nota:* Tabla mediante la cual se muestra el número de casos por delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sean los Delitos Tributarios que tiene a su cargo cada uno de los (08) fiscales de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delito de Lavado de Activos de Puno, por etapa procesal penal.

Como resultado se obtuvo por manifestación de los Fiscales de Fiscalía Corporativa Especializada en Delito de Lavado de Activos de Puno que no realizaron charlas de capacitación en el tema de modo individual voluntario en el delito materia de investigación a excepción de un fiscal.

**B. Incorrecto tratamiento procesal de los delitos tributarios como delito fuente del delito de lavado de activos. -REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA -.**

Se procederá con la exposición de resultados de la Guía de Entrevista aplicada en diciembre del 2021 a los Jueces según los ejes temáticos, como se desarrolla a continuación:

**3. Tratamiento procesal de los delitos tributarios como delito fuente del delito de lavado de activos.**

- a. Informe motivado del Órgano Administrador del Tributo
- b. Regularización tributaria

**1. Postura dogmática que postula la Fiscalía Corporativa Especializada en Delito de Lavado de Activos de Puno, en referencia a la autonomía del delito de Lavado de Activos. (1 y 2)**

- Se sintetiza la respuesta de los entrevistados; La Fiscalía tiene definida la postura de Autonomía en el sentido que no se requiere condena del Delito Previo para condenar por delito de Lavado de Activos, el



problema es que hacen referencia al origen ilícito de modo genérico e independiente, puesto que no vinculan el origen ilícito con los activos maculados.

2. Aspectos a considerar para la construcción de una Imputación Penal por delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sean los Delitos Tributarios. (3)

- Se sintetiza la respuesta de los entrevistados; Para la construcción se deberá poseer conocimiento de la dogmática del delito de Lavado de Activos es decir conocer todos sus elementos típicos y describir como la comisión de los delitos tributarios generaron los activos lavados, consecuentemente obtener elementos de convicción vinculados a ello posteriormente construirla de modo claro y preciso, haciéndose precisión de la comisión de los Delitos tributarios en las circunstancias precedentes. En cuanto a la existencia de la comisión del Delito Tributario como origen ilícito de ser necesario se deberá contar con un Informe de SUNAT que evidencia los ilícitos tributarios o trabajar una vinculación indiciaria con la comisión de tal ilícito o en su defecto la vinculación con terceros vinculados con el origen delictivo.

3. Aplicación de aspectos a considerar para la construcción de una Imputación Penal por delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sean los Delitos Tributarios por parte de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delito de Lavado de Activos de Puno. (4)



- Se sintetiza la respuesta de los entrevistados; La Fiscalía en su Requerimiento Acusatorio *no desarrolla* los aspectos fundamentales para una Imputación Penal. Siendo que: no logran una adecuada relación de vinculación con el origen ilícito más parece una construcción independiente identificándose en ese sentido dificultad para imputar el origen ilícito, tornándose las imputaciones muy genéricas y abstractas en razón a que no diseñan estrategias de investigación previa “*salen a pescar*” solicitando actos de investigación inútiles y automáticos; por ejemplo, el levantamiento del secreto tributario aun cuando el imputado carece de RUC, ello genera sobrecarga fiscal y judicial.
4. Aspectos a considerar relacionados con la acreditación del origen ilícito para una sentencia condenatoria por delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sean los Delitos Tributarios. (5)
- Se sintetiza la respuesta de los entrevistados; Indican los magistrados que el origen ilícito se debería acreditar con, *a*) elementos de convicción de la comisión del ilícito tributario que podría muy bien obrar en un Informe de SUNAT, *b*) con elementos de convicción de vinculación de ilícito tributario con el acto de lavado, *c*) con una investigación en curso de participación o intervención en el ilícito tributario y *d*) demostrar a nivel indiciario la comisión del ilícito tributario.



5. Satisfacción de los aspectos relacionados con la acreditación del origen ilícito para una sentencia condenatoria por delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sean los Delitos Tributarios por parte de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delito de Lavado de Activos de Puno. (6)

- Se sintetiza la respuesta de los entrevistados; La Fiscalía en su Requerimiento Acusatorio *no desarrolla* los aspectos relacionados con la acreditación del origen ilícito. Pues únicamente hacen mención y referencia al origen ilícito, tratándolo de modo independiente, mucho menos se exhibió Informes de SUNAT, unidamente se limitan a *“argumentar que producto del levantamiento del secreto tributario existen movimientos económicos abundantes que no fueron reportados al Fisco”*. Existiendo meramente enunciados relacionados con el origen ilícito sin ninguna vinculación de por medio.

6. Necesidad de acreditar a nivel del injusto penal el origen ilícito, en el delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sean los Delitos Tributarios para lograr una sentencia condenatoria. (7)

- Se sintetiza la respuesta de los entrevistados; Indican los magistrados que para lograr una condena es decir un nivel de sospecha suficiente de la comisión del delito de Lavado de Activos y en consecuencia del origen ilícito, entonces, es necesario acreditar a nivel típico y antijurídico el origen ilícito. Pues no se podría condenar sin previamente identificar el ilícito tributario.



7. Acreditación del origen ilícito a nivel del injusto penal en el Requerimiento Acusatorio por delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sean los Delitos Tributarios por parte de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delito de Lavado de Activos de Puno. (8)
  - Se sintetiza la respuesta de los entrevistados; La Fiscalía en su Requerimiento Acusatorio *no acredita* el origen ilícito a nivel del injusto penal en su gran mayoría incluso cuando se manda a subsanar los requerimientos acusatorios, únicamente se limitan a indicar que existen movimientos económicos no reportados al Fisco, presencia de evasión tributaria. Resultando la imputación muy vaga y vacía en cuanto a la acreditación del ilícito tributario.
  
8. Metodología probatoria para la vinculación y existencia del origen ilícito en el delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sean los Delitos Tributarios. (9)
  - Se sintetiza la respuesta de los entrevistados; La metodología idónea para la existencia y vinculación del origen ilícito con los activos maculados es la Prueba Indiciaria, conforme lo establece el AP 3-2010 y SPC 1-2017 y demás jurisprudencia.
  
9. Aplicación de la Metodología probatoria para la vinculación y existencia del origen ilícito en el delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sean los



Delitos Tributarios por parte de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delito de Lavado de Activos de Puno. (10)

- Se sintetiza la respuesta de los entrevistados; La Fiscalía *tiene deficiencias en la construcción de la prueba indiciaria*, indican que anteriormente omitían la metodología únicamente hacían mera referencia mencionando únicamente el ilícito tributario, en la actualidad estarían mejorando poco a poco. En conclusión, en los pocos casos actuales hacen mención del origen ilícito.

**10.** Tratamiento legal y procesal que le otorga la Fiscalía Corporativa Especializada en Delito de Lavado de Activos de Puno a la Regularización Tributaria prevista en el Acuerdo Plenario 2-2009. (11)

- Se sintetiza la respuesta de los entrevistados; La Fiscalía *no trajo casos a vista*. Indicaría que los procesados no lo aplicarían.

**11.** Tratamiento legal y procesal que le otorga la el Juez Penal a la Regularización Tributaria prevista en el Acuerdo Plenario 2-2009. (11)

- Se sintetiza la respuesta de los entrevistados; Manifiestan los magistrados que de ocurrir la situación, esta no debería influir siempre y cuando haya una buena construcción de imputación y suficientes elementos de convicción que respalden ello, de ser así no tendrían que influir en la absolución del acusado. Pues tampoco sería un motivo de



sobreseimiento pues el delito tributario ya se habría cometido y habría sido hecho generados de activos maculados, por otro lado, para admitirlo tendría que haber ocurrido con anterioridad a la causa de hacerlo con posterioridad podría ser valorado más bien como una causa de disminución o coinversión de pena, Entonces la validación de la Regularización Tributaria, depende mucho de la Imputación Penal.

**12.** Aspectos relevantes a considerar para el archivo de un proceso penal por delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sean los Delitos Tributarios. (12)

- Se sintetiza la respuesta de los entrevistados; Manifiestan los magistrados que las causas serias: **a)** que no se tenga acreditado con prueba indiciaria o directa el origen ilícito, **b)** que exista supuestos de sobreseimiento del artículo 344° del CPP, **c)** existencia de un Informe de SUNAT que indique que no existe ilícito tributario, **d)** que no se tenga evidenciado con prueba indiciaria o directa el origen ilícito, **e)** no acredita la vinculación del ilícito tributario con los activos maculados, y **f)** que no se tengan los elementos de convicción que vinculen al acusado con la comisión del delito de lavado de activos.

**Tabla 19**

*Número de casos a cargo por cada Juez.*

<b>N° DE CASOS POR JUEZ</b>			
	En despacho de Juez de IP.	En despacho de Juez Penal	<b>TOTAL</b>
<b>JIP 1</b>	2		2
<b>JIP 2</b>	2		2
<b>JIP 3</b>	0		0
<b>JP 1</b>		1	1
<b>JP 2</b>		1	1
<b>JP 3</b>		0	0
<b>JP 4</b>		0	0
<b>JP 5</b>		0	0
	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>6</b>

*Fuente:* Poder Judicial de Puno – Jueces de Investigación Preparatoria Jueces Penales

*Nota:* Tabla mediante la cual se muestra el número de casos por delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sean los Delitos Tributarios que tiene a su cargo cada uno de los (08) Jueces Penales y de Investigación Preparatoria de San Román.

De los resultados de la investigación producto de la revisión documental se tiene que la región de Puno en la actualidad cuenta con 7 sentencias condenatorias en Puno y 1 en Juliaca por delito de Lavado de Activos de ellas ninguna tiene como origen ilícito al Delito Tributario.

**c. Información emitida por la Unidad de Inteligencia Financiera**

Los 8 Fiscales entrevistados de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delito de Lavado de Activos de Puno, en su totalidad indicaron que no recibieron información (Informes, Notas o Reportes) por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera que demuestre evidencia de la comisión del delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sea el Delito Tributario en la Región de Puno en estos últimos años.



#### **4. Políticas de cooperación con el Órgano Administrador del Tributo**

Los 8 Fiscales entrevistados de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delito de Lavado de Activos de Puno, en su mayoría (6 fiscales) indicaron que no tuvieron reunión de cooperación con la Administración Tributaria de la Oficina Zonal de Juliaca por temas relacionados con la identificación de ilícitos tributarios, empero (2 fiscales) manifestaron que en una oportunidad fueron a realizar algunas consultas genéricas en estos últimos años.

#### **4.1.4. Objetivo específico 4: DETERMINAR LOS FACTORES NO IMPUTABLES A LA FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN LAVADO DE ACTIVOS DE PUNO QUE DETERMINAN LA BAJA INCIDENCIA EN LA PERSECUCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS CUYO ORIGEN ILÍCITO SEA EL DELITO TRIBUTARIO**

Se procederá con la exposición de resultados de la Guía de Entrevista aplicada al funcionario de SUNAT según los tres ejes temáticos enunciados, como se desarrolla a continuación:

##### **A. Otorgamiento de fraccionamiento de la deuda tributaria.**

**1.** En relación a las razones tributarias de otorgamiento de fraccionamiento de deuda al contribuyente.

- Indica el entrevistado: La Administración Tributaria da esta facilidad para el pago de tributos a los contribuyentes, en atención a su falta de liquidez (caja) cuando por una razón de cuantía se les hace imposible



cancelar la deuda en un solo pago, siendo en toda circunstancia a solicitud de parte.

2. En relación a la existencia de requisitos previos para acceder al fraccionamiento de deuda tributaria.

- Indica el entrevistado: Si existen requisitos, lo cual es básicamente: **a)** no debe contar con saldo en su cuenta de detracciones, **b)** estar activo y habido, cuando se requiera otorgar una garantía y **c)** pagar la cuota de acogimiento.

3. En relación a las consecuencias afines a la obligación tributaria que produciría el sometimiento al fraccionamiento tributario.

- Indica el entrevistado: El contribuyente debe cumplir con el pago dentro del plazo establecido en el cronograma de fraccionamiento, pues, en caso de incumplir con el pago de dos cuotas, se perderá dicho beneficio y en consecuencia no se habrá extinguido con la obligación tributaria.

#### **B. Extinción de la obligación tributaria**

4. En relación a las implicancias tributarias - legales que acarrea la extinción de la obligación tributaria (pago, compensación, convalidación, consolidación de la deuda tributaria) en los contribuyentes.

- Indica el entrevistado: No existen implicancias tributarias legales para el contribuyente, simplemente ya no tiene deuda tributaria.



5. En relación a la existencia de limitaciones tributarias para proceder con extinción de la obligación tributaria (pago, compensación, convalidación, consolidación de la deuda tributaria) hacia los contribuyentes.
  - Indica el entrevistado: La Administración Tributaria no impone imitación para extinguir la obligación tributaria, sino más bien algunos debidos procedimientos. En un plano subjetivo la limitación más importante sería la falta de disponibilidad de recursos económicos para cancelar la deuda tributaria, en algunos casos la falta de una institución financiera donde realizar los pagos, puede ser también, la falta de conocimiento y orientación al contribuyente, la falta de responsabilidad y el desorden, entre otros.
  
6. En relación a la extinción de la obligación tributaria (pago, compensación, convalidación, consolidación de la deuda tributaria) por parte de los contribuyentes, es ésta admitida en cualquier momento a partir del nacimiento de la obligación tributaria.
  - Indica el entrevistado: Efectivamente es así, sin embargo, por los procedimientos establecidos por la Administración Tributaria, normalmente la extinción de la obligaciones tributaria, se realiza, luego de haber realizado la declaración jurada correspondiente, muy al margen del nacimiento de la obligación tributaria, por ejemplo, la obligación puede haber nacido en noviembre 2021 sin embargo la Administración



Tributaria conocerá dicha obligación en el diciembre 2021, cuando el contribuyente haga la declaración.

### **C. Otorgamiento de amnistías tributarias**

7. En relación al objetivo del otorgamiento del beneficio tributario del (Repatriación - Decreto Legislativo N° 1264).

- Indica el entrevistado: El propósito fue de recaudar por ese concepto y dar felicidades a quienes no hayan declarados sus rentas obtenidas en el exterior e interior del país, durante el ejercicio 2015 o 2016, pudiendo reconocer voluntariamente y pagar impuesto a la renta.

8. En relación a las implicancias en los contribuyentes, referidas a la obligación tributaria, que produce el acogimiento del beneficio tributario (Repatriación - Decreto Legislativo N° 1264).

- Indica el entrevistado: Las implicancias en aquellos contribuyentes que decidan acogerse a este beneficio, es pues reconocer sus rentas y pagar el impuesto que corresponde, de esta manera subsanar o justificar sus ingresos en posibles casos de investigación por lavado de activos.

9. En relación a los tres indicadores (Otorgamiento de fraccionamiento de la deuda tributaria, Extinción de la obligación tributaria, Otorgamiento de amnistías tributarias o Beneficios tributarios - Repatriación), estos eliminan la obligación tributaria.



- Indica el entrevistado: *En el caso del fraccionamiento* se puede decir que temporalmente extingue la obligación tributaria de las dudas en ella consignadas, pero si no cumple con los pagos de las cuotas a la Administración Tributaria restituye nuevamente la obligación tributaria, *respecto del segundo indicador*, si extingue definitivamente la deuda tributaria, *en el caso del tercer indicador*, mientras no se acoja a dicho beneficio no habrá obligación tributaria, por lo que dependerá de su acogimiento para que nazca y que al mismo tiempo eliminara la obligación tributaria.

#### 10. Comentario adicional

- Indica el entrevistado: Los contribuyentes deberían de informarse más y asesorarse con especialistas para aprovechar de estos beneficios, y evitar futuras contingencias tributarias.

#### **D. Políticas de cooperación con la Fiscalía Corporativa Especializada en Delito de Lavado de Activos de Puno**

11. En relación a las reuniones de trabajo que se realizó con la Fiscalía Corporativa Especializada en Delito de Lavado de Activos de Puno, para tratar temas relacionados con el delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sean los Delitos Tributarios.

- Indica el entrevistado: *No se realizaron* reuniones de trabajo.



## **E. Ausencias de Denuncias**

Los 8 Fiscales entrevistados de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delito de Lavado de Activos de Puno, en su totalidad indicaron que no recibieron denuncias de parte hasta la fecha que demuestre evidencia de la comisión del delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sea el Delito Tributario en la Región de Puno en estos últimos años.

## **4.2. DISCUSIÓN**

### **4.2.1. Objetivo específico 1: ANALIZAR LA REGULACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL.**

De los resultados obtenidos en esta sección se tiene que los Fiscales de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delito de Lavado de Activos de Puno, no estarían acatando en estricto los preceptos legales vale aclarar que nos referimos a cuestiones interpretativas relacionadas con la autonomía, jurisprudencia y doctrina –categorías dogmáticas- especialmente esta última para acreditación de todos los elementos típicos de delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sea el Delito Tributario, ello de conformidad a Marco Teórico relacionado justamente con estos tres aspectos porque el problema surge con la acreditación del origen ilícito como elemento normativo del tipo objetivo a los Delitos Tributarios en el delito de Lavado de Activos y su concepción de la autonomía.

### **4.2.2. Objetivo específico 2: EXAMINAR LA REGULACIÓN DE LOS DELITOS TRIBUTARIOS QUE DAN ORIGEN AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL.**

De los resultados obtenidos en esta sección se tiene que los Fiscales de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delito de Lavado de Activos de Puno, no estarían regulando



o tratando en estricta observancia de la norma, jurisprudencia y doctrina a los Delitos Tributarios como origen ilícito del delito de Lavado de Activos mucho menos observando la importancia y magnitud del bien jurídico que protegen, que si bien observamos el Marco Teórico no únicamente protegen cuestiones de cumplimiento del tributo, sino que va más allá es decir busca una finalidad pública y en consecuencia con la recolección de los tributos satisfacer las necesidades públicas de una sociedad, que en muchas veces este tributo a pagar o cuota tributaria como le denomina la doctrina se convierte en objeto material del delito de Lavado de Activos resultando que lo viene a continuación es el lavado del activo y posterior inserción al flujo económico haciéndose a veces muy dificultoso identificar su procedencia producto de las distintas etapas por la cual paso el activo lavado. Entonces en observancia a nuestro Marco Teórico resulta una labor muy importante y determinante la detección y tratamiento del ilícito tributario como origen ilícito, en razón a que un posible escenario de la comisión del delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sea el Delito Tributario podría muchas estar circunstanciado por aspectos como un otorgamiento fraccionamiento tributario, factores de extinción de la obligación tributaria y acogimiento a beneficios o amnistías tributarias (Decreto Legislativo N° 1264) inclusive hasta la misma Regulación Tributaria prevista en el Acuerdo Plenario 2-2009 y Código Tributario, que en buena cuenta según la doctrina descrita en el Marco Teórico podrían desprender escenarios de archivamiento por el delito materia de estudio.



**4.2.3. Objetivo específico 3: EVALUAR LOS FACTORES IMPUTABLES A LA FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN LAVADO DE ACTIVOS DE PUNO, QUE DETERMINAN LA BAJA INCIDENCIA EN LA PERSECUCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS CUYO ORIGEN ILÍCITO SEA EL DELITO TRIBUTARIO.**

En esta sección se tiene dos factores.

**A. Deficiente capacitación de los fiscales para el tratamiento de los delitos tributarios como delito fuente del delito de lavado de activos.**

De los resultados encontrados en esta sección producto de la aplicación del instrumento metodológico se obtuvo que la nota promedio en cuanto al nivel de conocimiento de normativa, jurisprudencia, doctrina – categorías dogmáticas- y tratamiento procesal delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sea el Delito Tributario en los Fiscales de la Fiscalía Corporativa Especializada en Lavado de Activos de Puno es de 13.44 puntos de una base de 20.00 puntos lo que registraría un nivel moderado en relación con su conocimiento, es decir no poseen un conocimiento óptimo y competitivo, consecuentemente la nota obtenida se hace imposible de comparar con la sección de Revisión de Literatura en razón a que no encontramos antecedentes de investigación parecidas en las cuales se pretenda medir el conocimiento de Fiscales como factor de persecución y posterior punición de delito materia de estudio; por tanto adquiere gran importancia y significancia estos resultados encontrados en la Fiscalía Corporativa Especializada en Lavado de Activos de Puno como motivo o factor suficiente de determinación de la baja incidencia en la persecución del delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sea el Delito Tributario, pues al ser el promedio moderado registra o evidencia niveles de conocimiento medios tendientes a bajos, motivo suficiente de



dificultad de investigación y construcción de Teoría del caso del delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sea el Delito Tributario, por lo que requerirían mayor capacitación.

Se precisa que con la investigación se encontraron 18 casos en la Fiscalía Corporativa Especializada en Lavado de Activos de Puno por Lavado de Activos cuyo origen ilícito sea el Delito Tributario, lo cual también se convierte en un resultado de importancia y significancia puesto que convalida el factor estudiado y debidamente analizado.

**B. Incorrecto tratamiento procesal de los delitos tributarios como delito fuente del delito de lavado de activos. -REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA -.**

De los resultados encontrados en esta sección producto de la aplicación del instrumento metodológico se obtuvo que los Fiscales de la Fiscalía Corporativa Especializada en Lavado de Activos de Puno, incurren en incorrecto tratamiento procesal del Delito Tributario como delito fuente del delito de Lavado de Activos, en si el tratamiento procesal observando cuestiones dogmáticas de todos y cada uno de los elementos que conforman el tipo penal de Lavado de Activos en especial el elemento normativo del tipo penal objetivo, aun cuando la regulación del delito de Lavado de Activos está bien definida como se observa en la sección de Revisión de Literatura de igual modo que los ilícitos tributarios como delito fuente. Sin embargo los resultados evidenciaron en los Fiscales como bien se dijo incorrecto tratamiento procesal, reflejándose deficiencia significativa en la imputación penal por el delito materia de estudio porque muy claro lo manifestaron los magistrados en síntesis a las respuestas, que los Fiscales traen al plenario imputaciones vagas, independientes y muy genéricas, en donde no es posible identificar la vinculación previa con el origen delictivo, y acreditación de la fuente ilícita especialmente además de la identificación de las conductas propias del



tipo penal Lavado de Activos y la probanza de cada una de las proposiciones fácticas que se vayan a formular por elemento típico, y que en consecuencia a ello no queda más remedio que sobreseer o archivar la causa motivo por el cual a la fecha en la región de Puno existen 8 condenas por delito de Lavado de Activos y ninguno le corresponde al delito fuente de Delito Tributario, es más los magistrados hasta la actualidad habrían conocido cinco casos con tal delito fuente; entonces, una consecuencia del nivel de condena tan bajo es el incorrecto tratamiento procesal, porque de los resultados obtenidos y de la Referencia Teórica tenemos que escenarios como el tratamiento correcto del Fiscal y valoración idónea por parte del Juez en referencia a la Regularización Tributaria prevista en el Acuerdo Plenario 2-2009 dependerá de una correcta construcción imputación penal, consecuentemente de la sección de Antecedentes en la tesis presentada por Luis GUILLEN se“ (...) *permite inferir que la Policía Nacional del Perú al parecer no tendría ninguna capacidad técnica para poder definir el delito tributario por lo tanto resultaría cuestionable que en estas condiciones se piense en su participación en el delito de Lavado de Activos proveniente del delito de Defraudación Tributaria en razón de su desconocimiento de los presupuestos del delito base.*” Ello a nivel Policial y en Lima Metropolitana, sin embargo, es ello justamente lo que se estaría evidenciando en nuestra región, pero lo más caótico es que es a nivel de Fiscalía Especializada en el tratamiento del delito de Lavado de Activos, por lo que de la investigación se determinó que el incorrecto tratamiento procesal de los Delitos Tributarios como delito fuente del delito de Lavado de Activos, sí es un factor que si determinan su baja incidencia en la persecución en la Región de Puno.

#### **4.2.4. Objetivo específico 4: DETERMINAR LOS FACTORES NO IMPUTABLES A LA FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN LAVADO DE ACTIVOS DE PUNO QUE DETERMINAN LA BAJA INCIDENCIA EN LA PERSECUCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS CUYO ORIGEN ILÍCITO SEA EL DELITO TRIBUTARIO**

En esta sección se tiene cuatro factores.

- A. Otorgamiento de fraccionamiento de la deuda tributaria.**
- B. Extinción de la obligación tributaria**
- C. Otorgamiento de amnistías y /o beneficios tributarios (D. Leg. 1264)**

Los resultados en esta sección evidencian posibles escenarios de cumplimiento de la obligación tributaria para con el Fisco, resultados que están direccionados con los tres factores descritos líneas arriba, entonces el tratamiento y valoración probatoria de estos dependerá mucho de la temporalidad es decir cuando fueron llevados a cabo por el contribuyente quien se convertirá en deudor tributario en cuanto se dé el nacimiento de la obligación tributaria, que confrontados con el Marco Teórico estarían con toda la probabilidad de desprender escenarios de archivamiento de la causa por comisión de delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito se el Delito Tributario, por lo que los Fiscales de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delito de Lavado de Activos de Puno deberán observarlos muy detenidamente y confrontar cada uno de estos factores planteados por la defensa técnica o efectuados en el algún momento del periodo fiscal por el contribuyente con la Base Legal que los rige.

Partiendo de la Base Legal que rige a cada uno de estos tres factores, de nuestros resultados y confrontación con el Marco Teórico podríamos decir que estos no son factores que determinan la baja incidencia de persecución del delito de Lavado de Activos



cuyo origen ilícito sea el Delito Tributario per se, sino que los que los convierte o les da tal calidad es su característica de ser partícipes de escenarios de archivamiento de la causa y primordialmente el tratamiento minucioso y analítico que le otorgara el Fiscal a cada uno de estos escenarios, porque como ya dijimos la aceptación de estos dependerá del tiempo o momento y forma en el cual fueron llevados a cabo. De ahí que el análisis de estos factores se convierte en relevante y de suma importancia en el presente trabajo de investigación que no cuenta con antecedente más que en el Marco Teórico puesto que es una investigación autentica.

#### **D. Ausencias de Denuncias y**

#### **E. Políticas de cooperación con la FCEDA de parte de la SUNAT**

De los resultados se pudo obtener que no existe ningún registro de denuncias parte, información (Informe, Nota y Reporte) de la Unidad de Inteligencia Financiera, Informes de SUNAT que evidencie ilícito tributario, ni reporte de casos por comisión de Delito Tributario por parte de Fiscalía Especiada, que sirvan de fuente para iniciar con una investigación por delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sea el Delito Tributario con indicio del origen ilícito en la Fiscalía Corporativa Especializada en Delito de Lavado de Activos de Puno, mucho menos existe policitas de cooperación en la identificación de ilícitos tributarios entre SUNAT y la Fiscalía Corporativa Especializada en Delito de Lavado de Activos de Puno, producto de ello los resultados son concluyentes y de referencia para convalidar la hipótesis puesto que la Fiscalía en los actos de investigación que efectúa no es un elemento pasivo por el contrario es el elemento activo que efectuara y inducirá sus actos de investigación idóneos y utilices para su Teoría del Caso y éxito en la condena.



## V. CONCLUSIONES

### **5.1. Objetivo específico 1: ANALIZAR LA REGULACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL.**

En referencia al delito de Lavado de Activos, éste tiene sus propios componentes u elementos típicos y para su configuración deben realizarse a plenitud, empero la ostentada autonomía no eliminara en ningún momento el componente normativo “*origen ilícito*” porque es un elemento expreso legal que conforma el tipo penal de Lavado de Activos como elemento normativo del tipo objetivo. Entonces es errado afirmar que el delito fuente “origen ilícito” únicamente es un hecho fenomenológico generador de activos desconociendo así su carácter de fuente ilícita. Entonces el delito de Lavado de Activos es un delito autónomo como cualquier otro delito y en mérito a esa autonomía exige la configuración de todos sus elementos, en consecuencia si se quiere acreditar y condenar por delito de Lavado de Activos se debería necesariamente acreditar todos sus elementos típicos centralmente el “origen ilícito” como elemento normativo del tipo, resultando esto no una simple exigencia dogmática de interés por los juristas o magistrados sino más que se trata de honrar al principio de legalidad y dar cumplimiento a la Ley– Decreto legislativo N° 1106.

### **5.2. Objetivo específico 2: EXAMINAR LA REGULACIÓN DE LOS DELITOS TRIBUTARIOS QUE DAN ORIGEN AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL.**

Los delitos tributarios no deben ser considerados como un mecanismo de protección de la Hacienda Pública nada más. Pues con estos, no se trata de proteger el patrimonio fiscal o atentados contra éste, por cualquier persona, sino que se busca una vinculación o una relación tributaria conformada por el sujeto activo el contribuyente que



en algún momento se convertirá en obligado tributario y el sujeto pasivo la Hacienda Pública. Es a raíz de esta relación tributaria que los delitos tributarios se convierten en delitos especiales y de infracción de deber en la cual lo que se sanciona es el incumplimiento de la obligación tributaria (pago del tributo al Fisco) relevante es decir la afectación contra el patrimonio del Fisco y en última instancia el logro de los fines públicos y satisfacción de necesidades de los ciudadanos de una nación. Entonces los delitos tributarios en su rol sancionador cumplen un rol fundamental y trascendental en una nación que se encuentra en vías de desarrollo como lo es nuestro País, por que como bien se dijo están ligado a fines públicos y satisfacción de necesidades. Entonces la sanción radica en la defraudación de expectativas que recaen sobre el contribuyente u obligado tributario mostrándose esta defraudación en efectivo o monto dinerario la llamada “cuota tributaria”. Que siguen otro camino no necesariamente el pago al fisco, sino más bien se convierte en objeto material del delito de Lavado de Activos, teniendo esta como consecuencia la contaminación al patrimonio del defraudador y posterior lavado de activos maculados termina con la inserción al flujo económico. Estos escenarios son los que se evidencian en la Región Puno en distintos rubros comerciales o empresariales si se quiere como lo es la minería y contrabando entre otros.



### **5.3. Objetivo específico 3: EVALUAR LOS FACTORES IMPUTABLES A LA FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN LAVADO DE ACTIVOS DE PUNO, QUE DETERMINAN LA BAJA INCIDENCIA EN LA PERSECUCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS CUYO ORIGEN ILÍCITO SEA EL DELITO TRIBUTARIO.**

Con la presente investigación se demostró que existe una baja incidencia en la persecución del delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sea el Delito Tributario por parte de la Fiscalía Corporativa Especializada en Lavado de Activos de Puno en la región de Puno, pues de los 12 Fiscales que la conforman y de los 8 Fiscales los cuales fueron objeto de la investigación se tiene que existen 18 casos, cantidad que en buena cuenta no es significativa pero si posee un gran valor significativo, pues la Región de Puno es una región con alta cultura tributaria o los Fiscales están fallando en su rol, de la investigación concluimos que hay factores imputables a los Fiscales de la Fiscalía Corporativa Especializada en Lavado de Activos de Puno, porque Puno una región con alta cultura tributaria no es y ello lo indico ya la SUNAT. Y vamos con las condenas por delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sea el Delito Tributario en la región de Puno, ninguna, empero por otros delitos fuente en total existen 8 en la región de Puno; 7 en Puno y 1 en Juliaca.

Siendo los factores imputables a los Fiscales los siguientes:

#### **A. Deficiente capacitación de los fiscales para el tratamiento de los delitos tributarios como delito fuente del delito de lavado de activos.**

Para determinar este factor y mencionarlo como tal se hizo uso del instrumento metodológico del test de conocimiento concerniente a medir el conocimiento del delito de



Lavado de Activos cuyo origen ilícito sea el Delito Tributario estructurado en tres dimensiones la dogmática, la jurisprudencia y la Ley, aplicado directamente a 8 de los 12 Fiscales que integran la Fiscalía Corporativa Especializada en Lavado de Activos de Puno, que sumado a los 18 casos allí existentes la nota promedio que obtuvieron fue de 13.44 puntos con una desviación estándar de 2.26 puntos ubicándolos en un nivel de conocimiento “*moderado*” conforme indica la Tabla 16, esto reflejaría niveles de conocimiento medios o regulares en referencia al tema de investigación, lo cual se convertiría en un factor que nos conduciría a concluir que es un motivo por el cual no pueden aperturar investigación, investigar, imputar y probar procesos penales por delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sea el Delito Tributario. Aún más cuando muchos de ellos no recibieron capacitación especializada en el tema de estudio por mutuo propio o promovido por la misma Fiscalía, aunado a ello que no existen políticas de cooperación estrategia de detección y reporte de ilícitos tributarios con la SUNAT, indican.

**B. Incorrecto tratamiento procesal de los delitos tributarios como delito fuente del delito de lavado de activos. -REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA-**

Para determinar este factor y mencionarlo como tal se hizo uso del instrumento metodológico de la guía de entrevista y las fichas de análisis de contenido con el objetivo de conocer el tratamiento procesal que le otorgan los Fiscales de la Fiscalía Corporativa Especializada en Lavado de Activos de Puno al delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sea el Delito Tributario mediante de los operadores de justicia es decir los magistrados que en buena cuenta son los que toman las decisiones de condena o absolución siendo los entrevistado 8 de 17 entre Jueces Penales y de Investigación Preparatoria, demostrando coincidencia en sus respuestas. Concluyéndose en ese sentido



que el incorrecto tratamiento procesal de los Delitos Tributarios como delito fuente del delito de Lavado de Activos se configura en todos sus extremos como un factor que determina la baja incidencia de persecución de delito de Lavado de Activos cuyo origen sean el Delito Tributario, puesto que los resultados evidenciaron que los Fiscales en la imputación hacen únicamente referencia y mención del delito fuente, indicando los magistrados que “*no hay una buena construcción de imputación de este delito previo*” es más usan a la evasión tributaria como un argumento mas no tratan al delito tributario como origen ilícito del delito de Lavado de Activos; argumentando que en muchos casos realizan imputaciones vagas, independientes e incompletas sin ninguna capacidad probatoria y lo que queda es la absolución, sumado el escenario de la Regularización Tributaria prevista en el Acuerdo Plenario 2-2009 indican los magistrados que su valoración dependerá mucho de la imputación que construyan los fiscales, motivo por el cual en la región de Puno a la fecha se evidencia 8 condenas por delito de Lavado de Activos pero ninguna cuyo origen ilícito hay sido el Delito Tributario.

**5.4. Objetivo específico 4: DETERMINAR LOS FACTORES NO IMPUTABLES A LA FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN LAVADO DE ACTIVOS DE PUNO QUE DETERMINAN LA BAJA INCIDENCIA EN LA PERSECUCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS CUYO ORIGEN ILÍCITO SEA EL DELITO TRIBUTARIO**

De los factores imputables a los Fiscales es claro demostrar la existencia de factores imputables a estos sin embargo mediante la presente también es posible determinar que existen factores no imputables, pero no de modo sustancial en razón a que, quien tiene la carga de la prueba y es el encargado de realizar los actos de investigación



que crea por conveniente para el éxito de su caso es el Fiscal. Siendo los factores los siguientes:

- A. Otorgamiento de fraccionamiento de la deuda tributaria.**
- B. Extinción de la obligación tributaria**
- C. Otorgamiento de amnistías y /o beneficios tributarios (D. Leg. 1264)**

En el presente trabajo se consideró a estos factores como factores no imputables a los fiscales que determinarían la baja incidencia de persecución del delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sea el Delito Tributario, sin embargo de los resultados obtenidos producto de la entrevista al funcionario de la SUNAT se pudo obtener que estos mecanismos tienen por finalidad dar cumplimiento a efectuar la obligación tributaria con ciertos requisitos como lo es caso del fraccionamiento, con determinadas tasas porcentuales de cálculo y plazos como lo es el caso de las amnistías y /o beneficios tributarios (D. Leg. 1264) y diversos acontecimientos o escenarios (pago, compensación, convalidación, consolidación de la deuda tributaria) siendo que cada uno de estos cuentan con Base Legal por lo tanto se encuentran debidamente normados. Y que siendo la característica primordial del delito tributario el incumplimiento de la obligación tributaria de modo voluntario y con conocimiento, estos factores no podrían ser considerados como determinantes de la baja incidencia de persecución de delitos de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sean los Delitos Tributarios. Sin embargo, del estudio se determinó que estos factores más bien si podrían respaldar un escenario de archivamiento del tipo de delito estudiado en la presente. Aún más cuando no se realizó con una diligente investigación, correcta imputación y probanza, y correcta identificación del origen ilícito.

El problema con estos factores que si más bien le darían la calificación de determinantes de a baja incidencia de persecución de delito de Lavado de Activos cuyo



origen ilícito sea el Delito Tributario será la aplicación de cada uno de éstos, una vez iniciado el proceso de investigación por estos delitos, eso siempre y cuando los fiscales no puedan identificarlos en su momento y con acierto, si ello no pasara lo único que lograrán será incrementar ya no los índices de baja incidencia de percepción sino de condena.

#### **D. Ausencias de Denuncias y**

#### **E. Políticas de cooperación con la FCEDA de parte de la SUNAT**

En referencia a esto dos últimos factores, se concluye que estos si se catalogan como factores no imputables que determinan la baja incidencia de persecución del delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sea el Delito Tributario en la Fiscales de la Fiscalía Corporativa Especializada en Lavado de Activos de Puno en razón a que no existe ni una sola denuncia de parte, ni comunicación mediante (Nota. Reporte o Informe) de la Unidad de Inteligencia Financiera y que decir de la SUNAT no reportaron ningún caso de ilícito tributario más aún que no realizan charlas de capacitación en alianza con la Fiscalía. Concluimos entonces que si es un factor imputable pero no determinante pues es la Fiscalía quien tiene que realizar, solicitar y ejecutar los actos de investigación que crea de gran ayuda a su Teoría del caso.



## VI. RECOMENDACIONES

### 6.1. Objetivo específico 1: ANALIZAR LA REGULACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL.

¿Entonces como acreditamos los elementos típicos del delito de Lavado de Activos? a través de una construcción dogmática, construyendo una imputación concreta, como manifestaría (Mendoza Ayma, Pag 141) definir los elementos del tipo – descriptivos, normativos, objetivos y subjetivos, posteriormente individualizar los facticos para la construcción de proposiciones fácticas. Entonces ya corresponde a la Fiscalía Corporativa Especializada en Delito de Lavado de Activos de Puno realizar una construcción de imputación penal adecuada, pues si el “*origen ilícito*” es elemento normativo requiere de un base fáctica así tal y cual como cada elemento típico, en efecto el Fiscal deberá construir cada una de las proposiciones fácticas por cada elemento del tipo penal que en buena cuenta estructurarán a imputación penal por Lavado de Activos y como acto siguiente deberá probar cada proposición fáctica he aquí el meollo, podrá probarlas con prueba directa o indiciaria, pues tendrá que hacerlo con la que este a su alcance conforme a los actos de investigación que haya efectuado y la que cumpla la finalidad probatoria, pues es clásico, la jurisprudencia y doctrina recomienda que el elemento normativo del tipo de Lavado de Activos se probará con la metodología indiciaria, estructurándose según las pautas señaladas en el Acuerdo Plenario 3-2010. Con ello bien constituido pues el Fiscal podrá lograr éxito en las condenas por delito de Lavado de Activos.



## **6.2. Objetivo específico 2: EXAMINAR LA REGULACIÓN DE LOS DELITOS TRIBUTARIOS QUE DAN ORIGEN AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL.**

Se recomienda a los sectores idóneos Fiscalía Corporativa Especializada en Delito de Lavado de Activos de Puno, Fiscalía Especializada en Delitos Tributarios de Puno, Policía Especializada y ciudadanos la detección, denuncia y apertura de investigación por la comisión de estos delitos que en muchas veces están siendo y son fuente ilícita de futuros actos de Lavado de Activos en la Región Puno. Especialmente a los primeros se recomienda identificarlos con astucia y acierto, proceder con una investigación con todos y cada uno de los parámetros que exige la Norma realizando actos de investigación coetáneos y útiles, solicitando cooperación del Órgano Administrador del Tributo para evidenciar y tener fuente probable y sólida del incumplimiento del deber tributario por parte del obligado tributario, y conocimiento dogmático al momento de estructurar y construir una imputación penal idónea y debidamente probada, solo así podremos combatir este mal que atañe al crecimiento sostenible de un país en vías de desarrollo.

## **6.3. Objetivo específico 3: EVALUAR LOS FACTORES IMPUTABLES A LA FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN LAVADO DE ACTIVOS DE PUNO, QUE DETERMINAN LA BAJA INCIDENCIA EN LA PERSECUCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS CUYO ORIGEN ILÍCITO SEA EL DELITO TRIBUTARIO.**

Siendo los factores imputables a los Fiscales los siguientes:



**A. Deficiente capacitación de los fiscales para el tratamiento de los delitos tributarios como delito fuente del delito de lavado de activos.**

Se recomienda a los Fiscales de la Fiscalía Corporativa Especializada en Lavado de Activos de Puno eleven sus niveles de conocimiento en esas tres dimensiones, porque como ya se evidencio que este es un delito que atañe los fines comunes y públicos de la sociedad, se recomienda poder capacitarse en temas relacionados con el objeto de estudio y promover actos investigativos y alianzas de detención o reporte de ilícito tributario con la SUNAT. Hacemos hincapié en la capacitación y conocimiento de las tres dimensiones especialmente en la dogmática que los Fiscales deberían de poseer para lograr condenas por el delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sea el Delito Tributario.

**B. Incorrecto tratamiento procesal de los delitos tributarios como delito fuente del delito de lavado de activos. -REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA -.**

Se recomienda a los Fiscales de la Fiscalía Corporativa Especializada en Lavado de Activos de Puno realizar un correcto tratamiento procesal de los Delitos Tributarios como delito fuente del delito de Lavado de Activos en razón que los magistrados ya indicaron que de una correcta imputación penal de todos los componentes típicos del delito de Lavado de Activos estructurado con proposiciones fácticas por elemento típico y cada uno debidamente probado ya sea con prueba directa o indiciaria especialmente el elemento normativo del tipo “origen ilícito” que para la investigación son los Delitos Tributarios no únicamente se deberá hacer mención ni aislarlo en la imputación dependerá la condena o absolución. Ya que el realizar un correcto tratamiento procesal respetando las garantías constitucionales y principios como el de imputación necesaria y legalidad propiamente, traerá como consecuencia la valoración correcta de la Regularización



Tributaria prevista en el Acuerdo Plenario 2-2009 por parte de los magistrados y lo que es mejor la punición de este delito materia de estudio en la presente.

**6.4. Objetivo específico 4: DETERMINAR LOS FACTORES NO IMPUTABLES A LA FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN LAVADO DE ACTIVOS DE PUNO QUE DETERMINAN LA BAJA INCIDENCIA EN LA PERSECUCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS CUYO ORIGEN ILÍCITO SEA EL DELITO TRIBUTARIO**

Los factores son los siguientes:

- A. Otorgamiento de fraccionamiento de la deuda tributaria.**
- B. Extinción de la obligación tributaria**
- C. Otorgamiento de amnistías y /o beneficios tributarios (D.Leg. 1264)**

Entonces se recomienda a los Fiscales de la Fiscalía Corporativa Especializada en Lavado de Activos de Puno, realizar labores de identificación clara y precisa de estos tres factores y especialmente el momento en el que fueron efectuados y si lo fueron del modo como indica su base legal, que de algún modo los consideramos primigeniamente como no imputables a los ellos que determinarían la baja incidencia de persecución del delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sea el Delito Tributario, porque estos están en toda la capacidad de desplegar escenarios de archivamiento o absolución, por lo que un Fiscal que conoce doctrina, dogmática, norma y jurisprudencia relacionada con los delitos de Lavado de Activos y Delitos Tributarios no tendrá ningún inconveniente en la detección y tratamiento procesal correcto de estos factores, pues será determinante fijarnos en el momento que fueron efectuados y los parámetros con los cuales fueron



realizados. En suma, se recomienda capacitación en el tema materia de estudio a los Fiscales.

**D. Ausencias de Denuncias y**

**E. Políticas de cooperación con la FCEDA de parte de la SUNAT**

Se recomienda a los ciudadanos si en caso identificamos ilícitos por la comisión de delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sea el Delito Tributario denunciarlo ante los entes pertinentes, porque como ya dijimos y recalamos este es un mal que denigra y oprime el crecimiento del país, siendo que aquí el origen ilícito es el delito tributario y que el bien jurídico protegido por este tipo penal tiene un trasfondo público y común que va más allá del pago del tributo sino más bien que busca fines públicos y satisfacción de necesidades de la sociedad con el pago del Tributo.



## VII. REFERENCIAS

- Abel Souto, M. (2002). *El blanqueo de dinero en la normativa internacional*. Santiago de Compostela: Universidad Santiago de Compostela.
- Abel Souto, M. (2005). *El Delito de blanqueo en el Código Penal Español; bien jurídico ortegido, conductas típicas y objeto material tras la Ley Orgánica 15/2003*. Barcelona: Bosch.
- Acuerdo Plenario 3-2010/CJ-116. (2010). *Corte Suprema*.
- Acuerdo Plenario 7-2011/CJ -116. (06 de diciembre de 2011). *Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema*.
- Acuerdo Plenario N° 2-2009/CJ-116. (13 de noviembre de 2009). *Corte Suprema Peruana* .
- Aguado Correa, T. (2000). *El comiso*. Madrid: Edersa.
- Amoreti Pachas. (2007).
- Andreas, P. (2005). *Crimen transnacional y globalización económica*. Mexico: FCE.
- Aránguez Sánchez, C. (2000). *El delito de blanqueo de capitales*. Madrid: Marcial Pons.
- Aránguez Sánchez, C. (2000). *El delito de blanqueo de capitales*. Madrid: Marcial Pons.
- Asmat Coello, D. (2015). *Sobre el delito de omisión de comunicación de operaciones sospechosas en la legislación peruana de lucha contra el Lavado de Activos*. Lima.2
- Bacigalupo, E. (1995). *El nuevo delito fiscal*. AP.
- Barral, J. (2003). *Legitimación de bienes procedentes de la comisión de delitos: análisis de la Ley 25246 de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo*. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Blanco Cordero, I. (1997). *Acciones socialmente adecuadas y delito de blanqueo de capitales. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales* .
- Blanco Cordero, I. (1997). *El Delito de Blanqueo de Capitales*. Navarra: Aranzadi.
- Blanco Cordero, I. (2012). *El Delito de Blanqueo de Capitales 3ra ed.* Navarra: Thomson Reuters - Aranzadi.
- Buompadre. (2004). *Lavado de dinero en el Derecho Penal de los negocios*. Buenos Aires.
- Callegari, A. (2009). *Lavado de Activos*. Lima: ARA Editores.
- Caro Coria, D. (2015). *Lavado de Activos provenientes del Delito Tributario. Revista ius et veRitas, N° 50, Julio 2015 / issN 1995-2929, 17.*
- Caro Coria, J. (2010). *Impunidad de autolavado en el ámbito del delito de lavado de activos . Dogmática Penal Aplicada* .
- Castillo Alva. (2006). *Jurisprudencia Penal 1. Jurisprudencia Penal*.
- Cerezo Domínguez, A. (2004). *Análisis jurídico - penal de la figura del comiso* . Granada: Comares.



- Choclán Montalvo, J. (2007). *Revista Jurídica General, Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid* 37.
- Convención de Merida. (11 de diciembre de 2003). *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*. Obtenido de Naciones Unidas: chrome-extension://oemmnndcbldboiebfnladdacbdm/adm/https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion\_de\_las\_NU\_contra\_la\_Corrupcion.pdf
- Convención de Palermo. (15 de noviembre de 2000). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. Obtenido de Naciones Unidas: chrome-extension://oemmnndcbldboiebfnladdacbdm/adm/https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf
- Convención de Viena . (25 de Noviembre de 1988). *Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópica*. Obtenido de Naciones Unidas: chrome-extension://oemmnndcbldboiebfnladdacbdm/adm/https://www.unodc.org/pdf/convention\_1988\_es.pdf
- Decreto Legislativo 1106, D. L. (8 de abril de 2012). *Congreso de la Republica*. Obtenido de Diario Oficial El Peruano : chrome-extension://oemmnndcbldboiebfnladdacbdm/adm/https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01106.pdf
- Decreto Legislativo 1249. (26 de noviembre de 2016). *Congreso de la Republica*. Obtenido de Diario Oficial El Peruano: chrome-extension://oemmnndcbldboiebfnladdacbdm/adm/https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\_2021/Decretos/Legislativos/2016/01249.pdf
- Decreto Legislativo 736. (8 de noviembre de 1991). *Congreso de la Republica*. Obtenido de Diario Oficial El Peruano: chrome-extension://oemmnndcbldboiebfnladdacbdm/adm/http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l\_20171008\_02.pdf
- Decreto Legislativo 986. (22 de julio de 2007). *Congreso de la Republica*. Obtenido de Diario Oficial El Peruano : chrome-extension://oemmnndcbldboiebfnladdacbdm/adm/https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00986.pdf
- Decreto Legislativo N° 813, L. P. (20 de abril de 1996). *Congreso de la República*. Obtenido de Diario Oficial El Peruano: chrome-extension://oemmnndcbldboiebfnladdacbdm/adm/https://www2.congreso.gob.pe/sicr/condocbib/con5\_uibd.nsf/9D4DF5285FF778F3052582C00069FD5E/\$FILE/DECRETO\_LEGISLATIVO\_N%C2%BA\_813.pdf
- Decreto Ley 25428. (9 de abril de 1992). *Poder Ejecutivo*. Obtenido de Diario Oficial : chrome-extension://oemmnndcbldboiebfnladdacbdm/adm/https://docs.peru.justia.com/federales/decretos-leyes/25428-feb-10-1992.pdf
- Del Carpio Delgado, J. (1997). *El delito de blanqueo de bienes en el nuevo Código Penal* . Valencia: Tirant lo Blanch.
- Durrieu Figueroa, R. (2013). *Rethinking Money Laundering Financing of Terrorism in International Law*. Boston: Nijhoff Publishers.



- Fábian Caparrós, E. (1998). *El Delito de Blanqueo de Capitales*. Madrid: Colex.
- Ferré Olivé, J. (2014). *El bien jurídico protegido en los delitos tributarios*. *Revista Justiça e Sistema Crimin*, 36.
- GAFI. (febrero de 2012). *Estándares Internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento de terrorismo y de la proliferación*. Obtenido de Las Recomendaciones del GAFI : chrome-extension://oemmnndcbldboiebfnladdacbdm/https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/gafi/files/40%20Recomendaciones%20del%20GAFI.pdf
- GAFI, F. (1990). Obtenido de Grupo de Acción Financiera Internacional/ Financial Action Task Force Against Money Laundering.
- Gálvez Villegas, T. (2014). *El delito de lavado de activos, criterios sustantivos y procesales, Analisis del Decreto Legislativo N° 1106*. Lima: Pacífico.
- Gálvez Villegas, T. A. (2014). *El delito de Lavado de Activos, Criterios Sustantivos y Procesales, Analisis del Decreto Legislatvo N° 1106 1ra ed*. Lima: Actualidad Penal.
- Gálvez Villegas, T. A., & Castillo Alva, J. L. (2018). *El delito de lavado de activos, Debate sobre su autonomia y prueba (Despues de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433)* (Primera ed.). Lima: Ideas.
- García Cavero , P. (2007). *Derecho penal económico. Perte especial* (Vol. II). Lima: Grilley.
- García Cavero , P. (2013). *El deito de lavado de activos* . Lima: Jurista.
- Garcia Cavero, P. (1999). *Laresponsabilidad penal del adminisrador de hecho de la empresa: Criterios de imputación*. Barcelona: J. M. Bosch Editor.
- García Cavero, P. (2015). *El delito de Lavado de Activos* (Segunda Edicion ed.). Lima: Jurista Editores EIRL.
- Hinostroza Pariachi, C. (2009). *El delito de lavado de activos. delito fuente*. Lima: Grilley.
- Hinostroza Parichi , C. (2009). *El delito de lavado de activos. Delito fuente*. Lima: Grejley.
- Jakobs, G. (1997). *Criminalización en el estadio previo a la lesión de un bien jurídico*. Madrid: Civitas.
- Lamas Puccio, L. (2016). *Lavado de activos y operaciones financieras sospechosas* . Lima: Intituto Pacifico.
- Lamas Suárez, G. (2017). *El delito previo en el tipo penal de lavado de activos* . Lima: Instituto Pacifico.
- Ley 27693, L. d. (12 de abril de 2002). *Congreso de la Republica*. Obtenido de Diario Oficial el Peruano.
- Ley 31178, L. q. (28 de abril de 2021). *Congreso de la Republica*. Obtenido de Diario Oficial El Peruano : <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-articulos-del-codigo-penal-respecto-de-circ-ley-n-31178-1947912-1/>
- Ley Penal contra el Lavado de Activos 27765. (26 de junio de 2002). *Congreso de la Republica*. Obtenido de Diario Oficial : chrome-extension://oemmnndcbldboiebfnladdacbdm/https://www.mpf.n.gob.pe/Docs/0/files/ley\_27765\_-\_ley\_penal\_contra\_lavado\_de\_activos.pdf



- Lo Monte, E. (2006). *Principios de Derecho penal tributario*. Montevideo-buenos aires: B de F.
- Luzon Peña , D. (1996). *Curso de derecho penal, Parte genral I* . Madrid: Universitas.
- Manzanares Samaniego, J. (1983). *Las penas patrimoniales el Codigo Penal Español tas la Ley Órganica 8/1983*. Barcelona: Bosch.
- Mapelli Caffarena, B. (2011). *Las consecuencias juridicas del delito*. Navarra: Aranzadi.
- Marccello, F. (2011). *Los delitos tributarios y el lavado de dinero. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de la RepúblicaMontevideo, Uruguay(30)*, 143-151.
- Martín Barbero , I. (2004). *Delincuencia económica, blanqueo de capitaes e inteligencia fiannciera* . Madrid: Boletin Economico de ICE N° 2808.
- Martínez - Buján Pérez, C. (2015). *Derecho Penal Económico y de la empresa, parte especial* (5ta ed.). Valencia: Tirant lo Blanch .
- Mendoza Llamapconcca, F. (2017). *El delito de lavado de activos, Aspectos sustantivos procesales del tipo base como delto autónomo*. Lima: Intituto Pacífico.
- Mendoza Llamapconcca, F. N. (2018). Delitos tributarios como actos criminales previos al delito de lavado de activos. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador(3)*, 279-321.
- Nakasaki Servigon, C. (2017). , *Derecho Penal Y Procesal Penal, Desde La Perspectiva Del Abogado Penalista Litigante* (1ra ed.). Lima: Gaceta Juridica .
- Ossandón Widow, M. (2007). El sujeto activo en los delitos tributarios. *Revista de Derecho (Valparaiso)*, 34.
- Padilla Valera . (2014). *Gaceta Penal & Procesal Penal 60*.
- Palma Herrera, J. (2000). *Los delitos de blanqueo de capitales*. Madrid: Edersa.
- Prado Saldarriaga , V. R. (2013). *Criminalidad Organizada y Lavado de Activos* . Lima: Idemsa.
- Prado Saldarriaga, V. (2007). *Lavado de Activos y financiación del Terrorismo*. Lima: Grijley.
- Prado Saldarriaga, V. (2013). *Criminalidad organizada y lavado de activos* . Lima: Idemsa.
- Prado Saldarriaga, V. (2019). *Lavado de Activos y Organizaciones Criminales en el Perú* (Primera ed.). Lima: Idemsa.
- Quintero Olivares, G. (2006). Actualidad Juridica Aranzadi.
- Reátegui Sánchez, J., & Reátegui Lozano, R. (2017). *El delito de Lavado de Activos y el Crimen Organizado*. Lima: A&C Ediciones Juiridicas SAC.
- Reglamento Modelo CICAD-OEA . (05 de mayo de 1999). *Comisión interamericana para el control del abuso de drogas reglamento modelo sobre delito de lavado de dinero relacionados con el trafico ilicito de drogas, y otros delitos graves*. Obtenido de Secretaria General Organizacion de los Estados Americanos Washington D.C.: chrome-extension://oemmnndcblldboiebfnladdacbfmadadm/http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\_blv\_reglamento.pdf
- Sánchez-Ostiz Gutiérrez, P. (2003). *El elemento fraude en los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social*. Madrid-barcelona: Marcial Pon.
- Tiedemann. (1969). *Tatbestandsfunktionen im Nebenstrafrecht*. Tubingen.



- Vidales Rodríguez , C. (1997). *Los Delitos de Receptación y Legitimación de Capitales en el Código Penal de 1995*. Valencia: Tirand Lo Blanch.
- Villavicencio Terreros, F. (2007). *Derecho Penal. Parte Genral* . Lima: Grijley.
- Yacolca Estares , Daniel; Bravo Cucci, Jorge; Gamba Vaega, Cesar. (2012). *Tratado de Derecho Procesal Tributario*., Lima: Pacífico Editores.
- Zaragoza Aguado , J. (1996). Receptacion y banqueo de capitales. *El nuevo Codigo Penal y su aplicación a empresas y profesionales*.
- Zuñiga Rodriguez , L. (2009). *Criminalidad organozada y sistema de derecho penal: contribución a la determinación del injusto penal de la organozacion criminal* . Granada: Comares.



## ANEXOS

**ANEXO 1:** Calculo de promedio de notas obtenido por los Fiscales de la Fiscalía Corporativa Especializada en Lavado de Activos de Puno

<b>FISCAL</b>	<b>TOTAL (puntos)</b>	<b>promedio o media aritmética</b>	<b>desviación estándar</b>
<b>F1</b>	10.5	<b>13.4375</b>	<b>2.258910926</b>
<b>F2</b>	14.5		
<b>F3</b>	17.5		
<b>F4</b>	15		
<b>F5</b>	13.5		
<b>F6</b>	12.5		
<b>F7</b>	13		
<b>F8</b>	11		

*Fuente:* Elaboración propia recabada de la aplicación estadística



## ANEXO 2: Test de conocimiento – aplicado a Fiscales

### TEST DE CONOCIMIENTO

Lugar de aplicación: **Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Puno**

**Nombre y Apellido:** \_\_\_\_\_

**Cargo:** \_\_\_\_\_

1. En relación a la imputación penal en el delito de lavado de activos cuyo origen ilícito sean los delitos tributarios, se puede afirmar o negar lo siguiente:
  - a. V ( ) F ( ) El origen ilícito forma parte de la imputación penal
  - b. V ( ) F ( ) El origen ilícito se imputa a nivel indiciario según indica el Acuerdo Plenario 3-2010
  - c. V ( ) F ( ) El origen ilícito se acredita a nivel indiciario
  - d. V ( ) F ( ) El origen ilícito debe ser acreditado a nivel de *injusto penal* para lograr una sentencia condenatoria del delito de lavado de activos cuyo origen ilícito sean los delitos tributarios
  - e. V ( ) F ( ) El “Informe debidamente Motivado” podría acreditar el origen ilícito
  - f. V ( ) F ( ) El “Informe debidamente Motivado” es determinante para la condena.
  
2. Marque la respuesta correcta, las categorías de renta son:
  - a. Rentas de trabajo, rentas de capital, rentas por alquileres y rentas empresariales
  - b. Rentas que perciben las personas naturales con negocio o personas jurídicas
  - c. Rentas que perciben las personas que constituyen empresa, y las personas que emiten recibos por honorarios.
  
3. El número de delitos tributarios que tipifica la legislación peruana es:
  - a. 5 en la Ley Penal Tributaria DLeg. 813 y 2 en el Código Penal
  - b. 5 en la Ley Penal Tributaria DLeg. 813
  - c. 2 en el Código Penal
  - d. 1 el delito de defraudación tributaria previsto en la Ley Penal Tributaria DLeg. 813 y 1 el delito de comercio clandestino previsto Código Penal
  - e. 5 en la Ley Penal Tributaria DLeg. 813 y 1 en el Código Penal
  
4. En referencia a los aspectos del derecho tributario que direccionan un proceso penal de delito de lavado de activos cuyo origen ilícito sean los delitos tributarios, se puede afirmar o negar lo siguiente:
  1. V ( ) F ( ) La cuota tributaria es considerada como objeto material del delito
  2. V ( ) F ( ) Es necesario establecer los límites a la contaminación del patrimonio del defraudador
  3. V ( ) F ( ) Es posible determinar el momento de contaminación de los bienes integrantes de la cuota tributaria defraudada
  4. V ( ) F ( ) Se debe proceder con la individualización de los bienes
  5. V ( ) F ( ) En los casos de mezcla, cuando los bienes de fuente ilícita derivan del delito tributario, es posible la aplicación de la teoría de la contaminación.
  6. V ( ) F ( ) Conforme a criterios de imputación objetiva, si se mezclan activos de fuente ilícita y lícita, la contaminación de éstos últimos no dependerá de una cuantía



- sino de sí, desde una perspectiva ex ante, la conducta del lavador subordina la renta lícita a la ilícita, sometiendo ambas a un proceso de reciclaje.
7. V ( ) F ( ) La cuota tributaria se puede descontaminar si el delito tributario prescribe
  8. V ( ) F ( ) La cuota tributaria se puede descontaminar si la obligación tributaria se extingue
5. ¿El requisito de procedibilidad previsto en el artículo 7° del Decreto Legislativo 813 es determinante para la imputación penal por delito lavado de activos cuyo origen ilícito sean los delitos tributarios?  
SI ( ) o No ( )
6. ¿El requisito de procedibilidad previsto en el artículo 7° del Decreto Legislativo 813 es determinante para la **condena** por delito lavado de activos cuyo origen ilícito sean los delitos tributarios?  
SI ( ) o No ( )
7. ¿La *Regulación Tributaria* prevista en el Acuerdo Plenario 2-2009 puede archivar un proceso penal de delito de lavado de activos cuyo origen ilícito sean los delitos tributarios?  
SI ( ) o No ( )
8. Marque la respuesta correcta, los “*Informes debidamente Motivados*” contienen:
- a. Determinación del tributo defraudado, monto del tributo defraudado, periodo del tributo defraudado, resolución de determinación o resolución de multa.
  - b. Determinación del tributo defraudado, monto del tributo defraudado, periodo del tributo defraudado.
  - c. Determinación del tributo defraudado, monto del tributo defraudado, periodo del tributo defraudado, determinación de la deuda tributaria y resolución de determinación o resolución de multa
9. Marque verdad o falso según corresponda en referencia a contenido de la teoría de la contaminación de la cuota tributaria:
- V ( ) o F ( ) El tributo que se ha dejado de pagar o que el Estado ha dejado de recaudar se configura como cuota tributaria
  - V ( ) o F ( ) La conexión entre el bien y la actividad delictiva previa, ha de ser de tipo causal, es este el momento en el que decimos que los bienes están contaminados.
  - V ( ) o F ( ) La cuota tributaria tiene origen delictivo, en razona que deriva de la comisión de un delitos que es el resultado material del tributo dejado de pagar.
  - V ( ) o F ( ) El producto del delito tributario es una suma dineraria, un bien fácil de mezclar con dinero de fuente lícita.
10. Marque la alternativa correcta en relación a la descontaminación del patrimonio lícito:
- V ( ) o F ( ) Se extingue la cuota tributaria con la prescripción del delito tributario, con lo que los bienes correspondientes a la cuota tributaria quedan descontaminados.



- V ( ) o F ( ) Se extingue la cuota tributaria con la regularización tributaria (extinción de la obligación tributaria por pago de deuda tributaria), con lo que los bienes correspondientes a la cuota tributaria quedan descontaminados.
- 11. Marque los escenarios de extinción de la *obligación tributaria* que conoce: (artículo 27 del CT)
  - 11.1. *Pago de la deuda tributaria,*
  - 11.2. *Compensación de la deuda tributaria,*
  - 11.3. *Convalidación de la deuda tributaria,*
  - 11.4. *Consolidación de la deuda tributaria*
  - 11.5. *Todas las anteriores*
- 12. ¿La extinción de obligación tributaria podría desprender un posible escenario de archivamiento del delito de lavado de activos cuyo origen ilícito sean los delitos tributarios?  
Si o No
- 13. ¿La incorporación de un *fraccionamiento tributario* en plena investigación de delito de lavado de activos cuyo origen ilícito sean los delitos tributarios podría ocasionar la no configuración del delito tributario en consecuencia un posible archivo?  
Si o No
- 14. ¿La incorporación de documentos del *Otorgamientos de Amnistías Tributarias (¿Repatriación- DLeg? 1264)* en plena investigación de delito de lavado de activos cuyo origen ilícito sean los delitos tributarios podría ocasionar la no configuración del delito tributario en consecuencia un posible archivo?  
Si o No
- 15. ¿Para una investigación de lavado de activos cuyo origen ilícito sean los delitos tributarios es determinante para su archivo?: marque lo que considere correcto
  - a) Otorgamiento de fraccionamiento de la deuda tributaria. Si o No
  - b) Extinción de la obligación tributaria Si o No
  - c) Otorgamiento de amnistías tributarias Si o No



### ANEXO 3: Guía de entrevista – aplicado a Jueces Penales y de Investigación Preparatoria

#### GUÍA DE ENTREVISTA

<p><b>Introducción</b></p> <p>Buenos días/tardes. Mi nombre es Catherine Yemhyra Atencio Cabezas y estoy realizando un estudio sobre la investigación del delito de lavado de activos cuyo origen ilícito sean los delitos tributarios.</p> <p>La idea es poder conocer su opinión para contribuir con la investigación y en consecuencia punición del delito de lavado de activos cuyo origen ilícito sean los delitos tributarios en la región de Puno.</p> <p>Por favor siéntase a gusto con mi presencia, no buscamos calificar sus opiniones lo que busco es contribuir con la investigación, con su autorización procederé con la grabación.</p> <p>¡Desde ya muy agradecida por el tiempo!</p>	
<p><b>Datos del entrevistado</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Indíquenos su nombre por favor?</li> <li>2. ¿Cuál es su cargo?</li> </ol>	
<p><b>Preguntas al entrevistado</b></p> <p>De los encuentro en sede judicial con los Fiscales de la FCEDLA de Juliaca, usted pudo percibir en relación con el Delito de Lavado de Activos cuyo origen ilícito sean los delitos tributarios:</p>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Cuál es su postura dogmática en referencia a la <i>autonomía</i> en el proceso penal por el delito de lavado de activos?</li> <li>2. ¿Qué apreciación le merece la postura que postula a FPEDLA de Juliaca en relación con la <i>autonomía</i> en el proceso penal por el delito de lavado de activos?</li> <li>3. ¿Qué aspectos relevantes considera usted, para la construcción de la imputación fáctica en el delito de lavado de activos cuyo origen ilícito sean los delitos tributarios?</li> <li>4. ¿Identificó usted el desarrollo de esos aspectos en algún Requerimiento de Acusación o de Sobreseimiento postulado por la FCEDLA de Juliaca?</li> <li>5. Para lograr una sentencia condenatoria de lavado de activos cuyo origen ilícito sean los delitos tributarios, ¿Qué aspectos considera usted para la acreditación del origen ilícito?</li> <li>6. ¿La FCEDLA en sus respectivos requerimientos suelen satisfacer estos aspectos?</li> <li>7. ¿Considera usted que es necesario acreditar el origen ilícito a nivel del <i>injusto penal</i> para una sentencia condenatoria de lavado de activos cuyo origen ilícito sean los delitos tributarios? ¿Por qué?</li> </ol>	<p><b>Relacionadas con el delito de Lavado de activos</b> / <b>Cuyo origen ilícito sean los delitos tributarios</b></p>



<p>8. ¿La FCEDLA especialmente en su Requerimiento de Acusación acredita el origen ilícito a nivel del <i>injusto penal</i> en un proceso penal de lavado de activos cuyo origen ilícito sean los delitos tributarios?</p> <p>9. ¿Cómo se acredita el origen ilícito en un proceso de lavado de activos cuyo origen ilícito sean los delitos tributarios?</p> <p>10. ¿La FCEDLA acredita el origen ilícito en un proceso de lavado de activos cuyo origen ilícito sean los delitos tributarios a nivel indiciario construyendo la imputación de modo acertado según el AP 3-2010 y la SPC 1-2017?</p> <p>11. En un escenario de etapa intermedia ¿Cuál es el tratamiento legal y procesal que le otorga la FPEDLA a la <i>Regularización Tributaria prevista en el Acuerdo Plenario 2-2009</i> en un proceso penal por delito de lavado de activos cuyo origen ilícito sean los delitos tributarios? ¿y cómo Usted lo valora?</p>	
<p>12. ¿Qué aspectos de relevancia considera usted para el archivo de un proceso penal por delito de lavado de activos cuyo origen ilícito sean los delitos tributarios?</p> <p>13. Finalmente, ¿Algún otro comentario que quiera agregar?</p>	<b>Complementarias</b>

Quiero agradecerle por haberme brindado su tiempo, hasta otra oportunidad.



## ANEXO 4: Guía de entrevista – aplicado a funcionario de SUNAT

### GUÍA DE ENTREVISTA

<b>Introducción</b>	
<p>Buenos días/tardes. Mi nombre es Catherine Yemhyra Atencio Cabezas y estoy realizando un estudio sobre la investigación del delito de lavado de activos cuyo origen ilícito sean los delitos tributarios.</p> <p>La idea es poder conocer su opinión para contribuir con la investigación y en consecuencia punición del delito de lavado de activos cuyo origen ilícito sean los delitos tributarios en la región de Puno.</p> <p>Por favor siéntase a gusto con mi presencia, no buscamos calificar sus opiniones lo que busco es contribuir con la investigación, con su autorización procederé con la grabación.</p> <p>¡Desde ya muy agradecida por el tiempo!</p>	
<b>Datos del entrevistado</b>	
<p>3. ¿Indíquenos su nombre por favor?</p> <p>4. ¿Cuál es su cargo?</p>	
<b>Preguntas al entrevistado</b>	
<p>14. ¿Cuántas reuniones de trabajo realizaron con la FCEDLA respecto al tratamiento del lavado de activos cuyo origen ilícito sean los delitos tributarios?</p>	<p><b>Relacionadas con los Factores imputables</b></p>
<p><b>Relacionadas con el fraccionamiento tributario.</b></p> <p>15. ¿Cuáles son las <b>razones tributarias</b> del porque se le otorga un <i>fraccionamiento tributario</i> a un contribuyente?</p> <p>16. ¿Existen requisitos previos que el contribuyente debe reunir para alcanzar un <i>fraccionamiento tributario</i> a un contribuyente?</p> <p>17. ¿Cuáles son las implicancias en el contribuyente en relación con la obligación tributaria si este, se sometió a un <i>fraccionamiento tributario</i>?</p> <p><b>Relacionadas con la extinción de la obligación tributaria.</b></p> <p>18. ¿Qué implicancias tributarias - legales acarrea la <i>Extinción de la obligación tributaria (pago, compensación, convalidación, consolidación de la obligación tributaria)</i> en los contribuyentes?</p> <p>19. ¿Existen limitaciones tributarias para proceder con <i>Extinción de la obligación tributaria (pago, compensación, convalidación, consolidación de la obligación tributaria)</i> hacia los contribuyentes?</p> <p>20. ¿La <i>Extinción de la obligación tributaria (pago, compensación, convalidación, consolidación de la obligación tributaria)</i> por parte de los contribuyentes es admitida en cualquier momento a partir del nacimiento de la obligación tributaria? Explique</p> <p><b>Relacionadas con el otorgamiento de amnistías tributarias</b></p> <p>21. ¿Cuál fue la finalidad del <i>Otorgamientos de Amnistías Tributarias o Beneficio Tributario (Repatriación- DLeg? 1264)</i>?</p>	<p><b>Relacionadas con los Factores no imputables</b></p>



<p>22. ¿Cuál es el fundamento tributario de los <i>Otorgamientos de Amnistías Tributarias o Beneficio Tributario</i> (<i>¿Repatriación- DLeg? 1264</i>)?</p> <p>23. ¿Cuáles son las implicancias en el contribuyente en relación con la obligación tributaria si este, se sometió <i>Otorgamientos de Amnistías Tributarias o Beneficio Tributario</i> (<i>¿Repatriación- DLeg? 1264</i>)?</p> <p>24. ¿Estos tres indicadores (<i>Otorgamiento de fraccionamiento de la deuda tributaria, Extinción de la obligación tributaria, Otorgamiento de amnistías tributarias o Beneficios tributarios - Repatriación</i>) entonces eliminan la obligación tributaria, ¿explique?</p> <p>25. Finalmente, ¿Algún otro comentario que quiera agregar?</p>	
--	--

Quiero agradecerle por haberme brindado su tiempo, hasta otra oportunidad.

ANEXO 5: Matriz de Consistencia

PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	EJES TEMÁTICOS
<p><b>PG:</b> ¿Cuáles son los factores que determinan la baja incidencia de persecución del delito de lavado de activos tributario en la Fiscalía Corporativa Especializada en Lavado de Activos de Puno?</p>	<p><b>HG:</b> Existen factores que determinan la baja incidencia de persecución del delito de lavado de activos tributario en la Fiscalía Corporativa Especializada en Lavado de Activos de Puno.</p>	<p><b>OG:</b> Identificar los factores que determinan la baja incidencia de persecución del delito de lavado de activos tributario en la Fiscalía Corporativa Especializada en Lavado de Activos de Puno.</p>	<p><b>A. Delito de lavado de activos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dispositivos legales del delito de lavado de activos</li> <li>2. Tratamiento típico de delito de lavado de activos</li> <li>3. Configuración de delito de lavado de activos</li> <li>4. Autonomía de delito de lavado de activos</li> <li>5. Agravantes y atenuantes de delito de lavado de lavado de activos</li> </ol>
<p><b>PG1:</b> ¿Cómo se regula del delito de lavado de activos en la legislación penal?</p>	<p><b>HE1:</b> La regulación del delito de lavado de activos en la legislación penal está delimitada en <b>a)</b> actos de conversión y transferencia; <b>b)</b> actos de ocultamiento y tenencia; <b>c)</b> actos de transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito.</p>	<p><b>OE1:</b> Analizar la regulación del delito de lavado de activos en la legislación penal.</p>	<p><b>B. Origen ilícito</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tratamiento típico</li> <li>2. Acreditación a nivel de injusto penal del origen ilícito</li> <li>3. Relación con la actividad criminal</li> </ol>
<p><b>PG2:</b> ¿Cómo se regulan los delitos tributarios que dan origen al delito de lavado de activos en la legislación penal?</p>	<p><b>HE2:</b> La regulación de los delitos tributarios como origen ilícito del delito de lavado de activos en la legislación penal esta demarcada en: <b>a)</b> Defraudación tributaria y demás Ilícitos tipificados en el D. Leg. N° 813 Ley Penal Tributaria, y <b>b)</b> Elaboración y Comercio Clandestino de productos.</p>	<p><b>OE2:</b> Examinar la regulación de los delitos tributarios que dan origen al delito de lavado de activos en la legislación penal.</p>	<p><b>C. Delitos tributarios</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dispositivos legales de delitos tributarios</li> <li>2. Tratamiento típico de delitos tributarios</li> <li>3. Configuración de delitos tributarios</li> <li>4. Tratamiento como delito fuente</li> <li>5. Agravantes y atenuantes de delitos tributarios</li> </ol>
<p><b>PG3:</b> ¿Cuáles son los factores imputables a la Fiscalía Corporativa Especializada en Lavado de Activos de Puno, que determinan la baja incidencia de persecución del delito de lavado de activos cuyo origen ilícito sea el delito tributario?</p>	<p><b>HE3:</b> Los factores imputables a la Fiscalía Corporativa Especializada en Lavado de Activos de Puno, que determinan la baja incidencia en la persecución del delito de lavado de activos cuyo origen ilícito sea el delito tributario son: <b>a)</b> Deficiente capacitación de los fiscales para el tratamiento de los delitos tributarios como delito fuente del delito de lavado de activos. <b>b)</b> Incorrecto tratamiento procesal de los delitos tributarios como delito fuente del delito de lavado de activos. -REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA -.</p>	<p><b>OE3:</b> Evaluar los factores imputables a la Fiscalía Corporativa Especializada en Lavado de Activos de Puno, que determinan la baja incidencia en la persecución del delito de lavado de activos cuyo origen ilícito sea el delito tributario,</p>	<p><b>VARIABLES</b></p> <p><b>A. Factores imputables a la FCEDA</b></p> <p><b>INDICADORES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Capacitación de los fiscales para el tratamiento de los delitos tributarios como delito fuente del delito de lavado de activos.</li> <li>2. Conocimiento de los fiscales para el tratamiento de los delitos tributarios como delito fuente del delito de lavado de activos.</li> <li>3. Tratamiento procesal de los delitos tributarios como delito fuente del delito de lavado de activos.             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Informe motivado del Órgano Administrador del Tributo</li> <li>b. Regularización tributaria</li> <li>c. Información emitida por la Unidad de Inteligencia Financiera</li> </ol> </li> <li>4. Políticas de cooperación con el Órgano Administrador del Tributo.</li> </ol>

<p><b>PG4:</b> ¿Cuáles son los factores no imputables a la Fiscalía Corporativa Especializada en Lavado de Activos de Puno que determinan la baja incidencia de persecución del delito de lavado de activos cuyo origen ilícito sea el delito tributario?</p>	<p><b>HE4:</b> Los factores no imputables a la Fiscalía Corporativa Especializada en Lavado de Activos de Puno que determinan la baja incidencia en la persecución del delito de lavado de activos cuyo origen ilícito sea el delito tributario son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Otorgamiento de fraccionamiento de la deuda tributaria.</li> <li>Extinción de la obligación tributaria</li> <li>Otorgamiento de amnistías tributarias</li> <li>Ausencias de Denuncias</li> </ol>	<p><b>OE4:</b> Determinar los factores no imputables a la Fiscalía Corporativa Especializada en Lavado de Activos de Puno que determinan la baja incidencia en la persecución del delito de lavado de activos cuyo origen ilícito sea el delito tributario.</p>	<p><b>B. Factores no imputables a la FCEDA (factores de SUNAT)</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Tratamiento administrativo del delito tributario</li> <li>Extinción de la obligación tributaria</li> <li>Amnistías tributarias</li> <li>Ausencia de Denuncias</li> <li>Políticas de cooperación con la FCEDA</li> </ol>
---	--	---	--	--